



Parques
Naturais
de Galicia

Complexo dunar de Corrubedo
e lagoas de Carregal e Vixán

2018

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

PARQUE NATURAL COMPLEXO DUNAR DE CORRUBEDO E LAGOAS DE CARREGAL E VIXÁN



Parques
Naturais
de Galicia

Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
E ORDENACIÓN DO TERRITORIO

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio
Dirección Xeral de Patrimonio Natural
Subdirección Xeral de Espazos Naturais
Servizo de Parques Naturais

Documento financiado con Fondos FEDER



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO DE
DESENVOLVEMENTO REXIONAL
"Unha maneira de facer Europa"

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. MEMORIA	4
1.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
1.2 SITUACIÓN GEOGRÁFICA	5
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRUG	5
1.4 ALCANCE Y EFECTOS	5
1.5 DIAGNOSIS. PRONÓSTICO Y POTENCIALIDADES	5
1.6 HÁBITATS DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN	12
1.7 ESPECIES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN	20
1.8 ESPECIES INVASORAS	38
1.9 PAISAJE	50
1.10 CORREDORES ECOLÓGICOS	52
1.11 USOS Y APROVECHAMIENTOS ACTUALES Y PREVISTOS	54
2. OBJETIVOS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN	56
2.1 OBJETIVO GENERAL DEL PARQUE	56
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRUG	56
3. ZONIFICACIÓN	57
3.1 UNIDADES DE ZONIFICACIÓN	57
4. MEDIDAS DE GESTIÓN	59
4.1 NORMATIVA SOBRE LA QUE SE ESTRUCTURA EL PRUG	59
4.2 MEDIDAS Y NORMATIVA GENERAL	66
4.3 MEDIDAS Y NORMATIVA POR COMPONENTES Y ACTIVIDADES	71
4.3 NORMATIVA ZONAL	104
5. PLAN DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS	113
6. PROGRAMA DE ACTUACIONES A DESARROLLAR	131
7. CRONOGRAMA Y PROGRAMA ECONÓMICO-FINANCIERO	133
7.1 CRONOGRAMA	133
7.2 PROGRAMA FINANCIERO	134
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	135
9. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	139
10. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN	141
11. ANEXOS DOCUMENTALES Y CARTOGRÁFICOS	142
11.1 ANEXO I. BIBLIOGRAFÍA	143
11.2 ANEXO II. CARTOGRAFÍA	149
11.3 ANEXO III. CENTRO DE INTERPRETACIÓN “CASA DA COSTA”	160

1. MEMORIA

1.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Parque Natural Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán** (en lo sucesivo “el Parque Natural” o “el Parque”) se declaró mediante el Decreto 139/1992, de 5 de junio (DOG 113, de 15 de junio de 1992), con una extensión de 996,25 ha, por su importante papel como área de descanso de aves migratorias durante el paso y la invernada y por las notables formaciones lacustres y su sistema dunar, único en toda la geografía gallega.

En virtud de lo establecido en la entonces vigente Ley 4/1989, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales mediante el Decreto 148/1992, de 5 de junio (DOG 114, de 16 de junio de 1992). Este espacio pasó en el año 2004 a formar parte de la propuesta definitiva de la Red Natura 2000 de Galicia, siendo declarado de manera simultánea al resto de espacios, a través del Decreto 72/2004, de 2 de abril (DOG 69, 12/04/2004), como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN), figura de Espacio Natural Protegido establecida al amparo de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza (DOG 171, 04/09/2001).

El instrumento para la conservación, planificación y gestión de los espacios de la Red Natura 2000 en Galicia es el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia (DOG 62, 31/03/2014). La entrada en vigor del Plan Director de la Red Natura 2000 llevaba además, al amparo de la DC 92/43/CEE, la declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas de Especial Conservación (ZEC).

En el ámbito del Parque se superponen, además, las figuras de Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del Complejo litoral de Corrubedo (Decreto 72/2004, de 2 de abril), Humedal RAMSAR (incluido en diciembre de 1989 en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar como Complejo das praias, duna e lagoas de Corrubedo) y Humedal Protegido (Decreto 110/2004, de 27 de maio, modificado por Decreto 132/2005, de 28 de abril, y derogado por Decreto 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia).

El Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27.30 faculta a la Xunta de Galicia para llevar a cabo aquellas acciones que considere necesarias para la protección, conservación y mejora de los espacios naturales. En este sentido, la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, establece que el Plan Rector de Uso y Gestión (en lo sucesivo “PRUG”) es el documento de gestión para los parques y las reservas naturales, marcando los contenidos básicos y su vigencia.

En consecuencia, el presente PRUG se redacta cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa autonómica (Ley 9/2001, Decreto 274/1999, Decreto 88/2002, Decreto 37/2014) la normativa estatal (Ley 15/2002, Ley 42/2007, Ley 30/2014, Ley 33/2015, Real Decreto, 389/2016) y la normativa de la Unión Europea (Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE), así como en relación con los objetivos establecidos en las figuras de áreas protegidas de ámbito internacional que inciden en el territorio.

1.2 SITUACIÓN GEOGRÁFICA

El Parque se encuentra en la zona costera entre la ría de Muros y Noia y la ría de Arousa, en el extremo occidental de la península del Barbanza. La superficie protegida (996,25 hectáreas) del Parque se incluye por completo en el ayuntamiento de Ribeira, provincia de A Coruña (Imagen 1, ANEXO II).

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRUG

El presente PRUG será de aplicación en todo el territorio del Parque, teniendo como referencia inicial los límites establecidos en el Decreto 148/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán. Los límites del Parque quedan expresados gráficamente en el anexo cartográfico, prevaleciendo éste sobre la descripción literal de los límites establecidos en el Decreto 148/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.

1.4 ALCANCE Y EFECTOS

- A. El PRUG tendrá carácter vinculante desde el momento de su aprobación definitiva.
- B. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la Biodiversidad el PRUG prevalecerá sobre el plan urbanístico y ordenación del territorio. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, los órganos competentes revisarán esta última de oficio.
- C. Las determinaciones del PRUG se aplicarán sin perjuicio de la legislación agraria, forestal, de aguas y demás normativa sectorial. En el caso de contradicción entre diferentes normas será de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores naturales del Parque.

1.5 DIAGNOSIS, PRONÓSTICO Y POTENCIALIDADES

El Parque se sitúa entre las rías de Muros y Noia y Arousa, y consiste en buena medida en un cordón de playa de 4 kilómetros de longitud, con extensos sistemas eólicos asociados, y una marisma salobre que se desarrolla sobre un *lagoon* casi totalmente colmatado. La única conexión entre la marisma-*lagoon* y el mar es la bocana denominada O Río do Mar. A este sistema se añaden terrenos circundantes de origen geomorfológico mixto o exclusivamente continental.

1.5.1 Geología y geomorfología

El extremo oeste de la península del Barbanza, en el que se sitúa el Parque, se asienta sobre una zona de contacto entre rocas plutónicas y metasedimentarias (Imagen 2, ANEXO II). En la parte norte del Parque, el sustrato rocoso está formado por un granito fino-medio de dos micas, conocido como *granito de Corrubedo* que presenta frecuentes xenolitos biotíticos y enclaves de metasedimentos. Es una variante del granito de O Barbanza, de grano más grueso y que se extiende hasta el norte de Galicia. Se trata de un granito parautóctono (granito alcalino poco intrusivo) que no origina minerales de metamorfismo de contacto en la zona de contacto con

los esquistos situados más al sur.

Los esquistos aparecen en el centro y sur del Parque. Pertenecen a una serie metasedimentaria no migmatizada que ocupa el extremo suroeste de la península de O Barbanza y otras localidades de la vertiente sur de la misma y gran parte de A Illa de Arousa.

Pero buena parte de la superficie del Parque (alrededor del 45%) se presenta cubierta por materiales cuaternarios, principalmente depósitos de arena que forman playas, dunas y cordones litorales. La actividad eólica intensa es la responsable del desarrollo de las diferentes formaciones arenosas, entre las que destaca la gran duna móvil; y también de su gran dinamismo, que afecta a la situación, extensión, forma y composición de los diferentes elementos. Como ejemplo de este dinamismo, en la década de 1980, Vila y otros (1987) constatan la existencia de una etapa de sedimentación neta durante los 30 años anteriores con acumulaciones de arena de hasta 3 metros en algunos puntos, así como procesos recientes de retroceso de la playa y la duna. En la actualidad, la duna móvil sigue mostrando avance hacia el interior.

La eolización de los depósitos arenosos arrastra arena ladera arriba en el extremo norte del Parque, que cubre parcialmente el sustrato rocoso granítico originando dunas remontantes, colonizadas en la actualidad por pinares.

Los cordones litorales impiden el normal desagüe de los cursos de agua que desembocan entre Corrubedo y la punta de A Graña, dando origen a la formación de zonas de marisma y a la laguna de Vixán. El *lagoon* de Carregal, en la actualidad aislado del mar salvo por la bocana de O Río do Mar, era alcanzado en épocas pasadas por los temporales, que atravesaban los depósitos arenosos, favoreciendo su colmatación.

En el tramo final de los cursos fluviales, especialmente del río de Artes, el río Longo y el río de A Cidade, y en la laguna de Vixán, se encuentran depósitos de origen aluvial (9% de la superficie).

La extensión de los depósitos cuaternarios en el Parque hace que únicamente afloren las rocas subyacentes en su periferia, ocupando un 4% de la superficie en el caso del granito (una estrecha franja en el extremo norte), y el 25% en el caso de los esquistos (en el este y sur).

1.5.2 Clima

El territorio del Parque forma parte del macrobioclima templado submediterráneo, bioclima hiperoceánico subhiperoceánico, se encuentra en el termotipo termotemplado superior y en el ombrotipo subhúmedo inferior (Rodríguez Guitián & Ramil-Rego, 2007). El clima del Parque se caracteriza por lo tanto por las elevadas precipitaciones, la débil oscilación térmica y el importante déficit hídrico estival.

Dentro del Parque se encuentra una estación meteorológica situada cerca del Centro de Interpretación "Casa da Costa" a una altitud de 30 m sobre el nivel del mar. La estación fue dada de alta en el mes de febrero del año 2000. En la tabla 1 se muestran los datos para algunas variables climáticas entre los años 2001 y 2017.

La temperatura media anual oscila en torno a los 15° C, con una tendencia a aumentar a lo largo del período mostrado (gráfico 1). Especialmente significativo es el aumento de la temperatura media de las máximas, con un valor medio de 19° C, que aumentó alrededor de 1° C en este período (gráfico 2). En los últimos tres años se superó el valor medio para este valor, que además fue en continuo aumento hasta conseguir un valor de 19.8° C en el año 2017. Este año fue también el que acumuló mayor número de horas de sol, 2503. La temperatura máxima registrada fue de 39° C en el año 2016.

En el período 2001-2017 únicamente se registró 1 día de helada y la temperatura mínima registrada fue 0° C. La temperatura media de las mínimas oscila en torno a los 12° C, como corresponde a inviernos suaves atemperados por la presencia del mar.

Las precipitaciones anuales, con un promedio de 1035 l/m², muestran también cierta tendencia a aumentar en este período (gráfico 3). El año más lluvioso fue el 2015, con 1581 l/m², que fue

también el año con mayor número de días de lluvia (192). En el informe sobre la evolución de la duna móvil realizado por Hidria (2017) se hace un análisis detallado del régimen de vientos en la estación meteorológica de Corrubedo entre la puesta en funcionamiento de la estación y el 11/09/2017. Se observa una acusada variación estacional:

- Durante el invierno se producen frecuentemente los vientos más intensos debido a la frecuencia de las borrascas que se producen durante este período. Las direcciones de origen de estos vientos se confinan entre el primer y tercer cuadrante.
- En primavera, aunque los patrones de viento tienden a parecerse a los de invierno, empiezan a darse vientos más débiles en otras direcciones.
- En verano los vientos son débiles empezando a ser frecuentes los vientos del noroeste.
- Ya en otoño se vuelven a dar los fuertes vientos procedentes del tercer cuadrante.

En general, aunque el viento está uniformemente repartido entre las diferentes direcciones, los vientos más fuertes provienen del tercer cuadrante. Respecto las velocidades un 69.91% del tiempo es menor de los 5 m/s, siendo los vientos mayores de 10 m/s sólo un 4.65%.

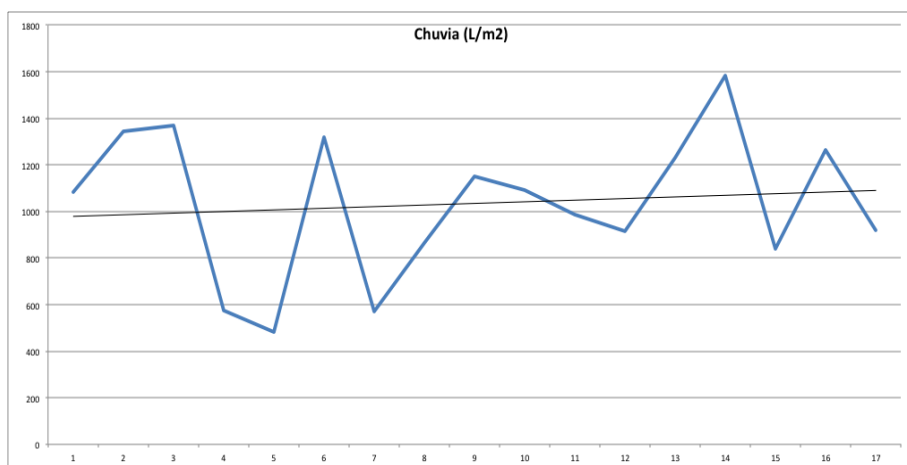
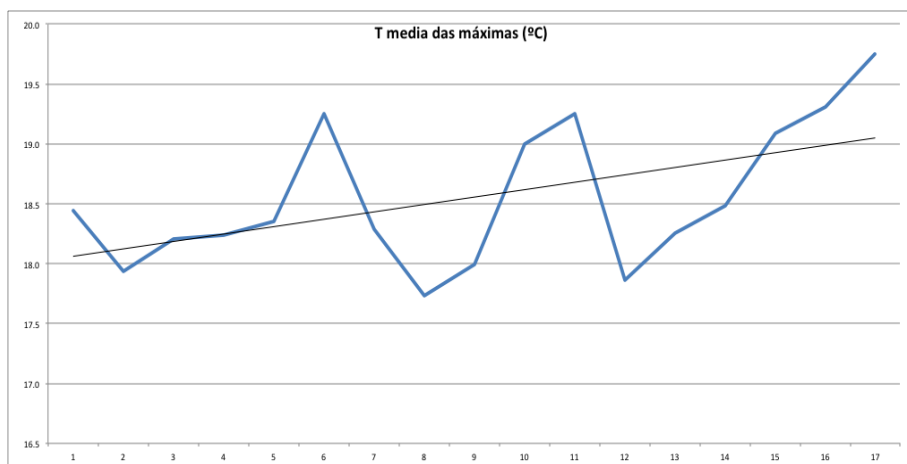
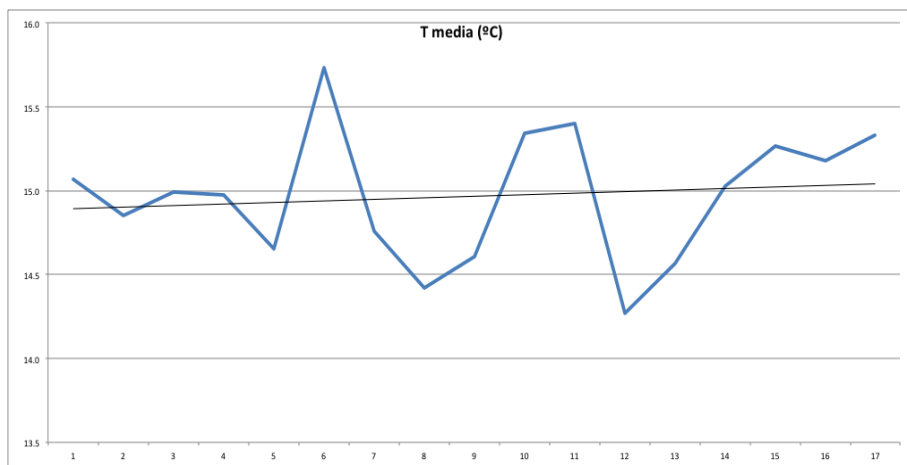


Gráfico 1 (arriba): Evolución de la temperatura media en la estación meteorológica de Corrubedo entre los años 2001 y 2017.

Gráfico 2 (medio): Evolución de la temperatura media de las máximas en la estación meteorológica de Corrubedo entre los años 2001 y 2017.

Gráfico 3 (abajo): Evolución de las precipitaciones en la estación meteorológica de Corrubedo entre los años 2001 y 2017.

Tabla 1. Variables climáticas recogidas en la estación meteorológica de Corrubedo entre los años 2001 y 2017.

Ano	Chuvia (L/m ²)	Horas de sol	HR media (%)	Dias de chuvia	Dias de xeada	T media (°C)	T media das máximas (°C)	T media das mínimas (°C)	T máxima (°C)	T mínima (°C)
2001	1084	1270	80	144	1	15.1	18.4	12.2	35.1	2.4
2002	1344	2268	84	162	0	14.9	17.9	12.0	30.3	4.2
2003	1367	2484	86	148	0	15.0	18.2	11.9	36.1	0.0
2004	577	2074	84	91	0	15.0	18.2	12.0	33.0	0.0
2005	482	1965	80	111	0	14.7	18.4	11.6	34.9	0.7
2006	1320	2481	77	152	0	15.7	19.3	12.7	35.3	2.4
2007	569	2571	81	123	0	14.8	18.3	11.9	31.7	3.4
2008	867	2473	84	155	0	14.4	17.7	11.5	32.0	2.6
2009	1149	2454	83	164	0	14.6	18.0	11.6	30.7	0.9
2010	1092	2446	72	160	0	15.3	19.0	12.3	35.1	2.2
2011	985	2462	74	134	0	15.4	19.3	12.2	33.0	4.8
2012	916	2367	78	163	0	14.3	17.9	11.2	31.8	1.7
2013	1232	2320	80	151	0	14.6	18.3	11.5	36.4	1.4
2014	1581	2074	88	192	0	15.0	18.5	12.0	32.3	2.1
2015	839	2297	78	142	0	15.3	19.1	12.1	34.4	3.0
2016	1264	2408	77	137	0	15.2	19.3	11.8	39.0	2.0
2017	921	2503	75	115	0	15.3	19.8	11.8	38.2	3.4

1.5.3 Hidrología

En el Parque no se encuentran ríos de gran importancia, sino pequeños cursos fluviales que vierten sus aguas en las zonas húmedas costeras de Vixán y Carregal; los dos humedales tienen un origen natural, lo mismo que sus cubetas. La entrada del agua es de carácter natural y mixta, con aportaciones pluviales, continentales (escorrentía, fluvial) y mareales. La ciclónía general y la topografía del terreno favorecen la existencia de un importante nivel freático que ve frenado su discurrir hacia el mar por el complejo dunar, formándose una zona húmeda de tipo playa-barrera-lagoon.

Las lagunas costeras, separadas total o parcialmente del océano por importantes depósitos arenosos, constituyen uno de los hábitats de mayor interés para la conservación dentro de la Región Biogeográfica Atlántica, tanto por el reducido número de medios lagunares de carácter natural que persisten en la actualidad, como por su reducida superficie. Además de su singularidad e importancia biogeográfica, las lagunas costeras juegan un papel fundamental en la dinámica hidrológica de las áreas costeras, al tiempo que albergan una compleja variedad de organismos hidrófilos e higrófilos.

La importancia de los medios lagunares costeros determina su consideración como hábitat prioritario, asignándose al medio lagunar, de modo global, el tipo Nat-2000 1150* Lagunas costeras. En el territorio gallego está documentada la presencia de 14 lagunas costeras, todas ellas situadas en la fachada atlántica, y repartidas a lo largo de la costa de las provincias de A Coruña y Pontevedra.

El complejo húmedo de Corrubedo constituye un ejemplo excepcional dentro de las zonas húmedas costeras en la Región Biogeográfica Atlántica por la extensión de las playas de arena y sistemas dunares, la vegetación de marismas y la presencia de dos sistemas lagunares que se corresponden con diferentes tipologías de lagunas costeras.

La laguna de Vixán presenta hacia el interior un denso carrizal de *Phragmites australis* que ocupa la mayor parte del medio eulitoral y supralitoral. Hacia la línea de costa, el carrizal es sustituido por formaciones de juncuales (Nat-2000 1330, 1410) y en menor medida por herbazales húmedos (Nat-2000 6430). La entrada de agua es de carácter natural y mixto, con aportaciones pluviales y continentales (escorrentía, fluvial) y su conexión no permanente con el mar se produce a través del canal de desagüe que discurre en zigzag a través del sistema dunar hasta alcanzar la playa. La conexión de esta laguna con el mar sufrió diversas alteraciones de origen antrópica, que tuvieron importantes implicaciones en su funcionamiento y estado actual, ya que la entrada del agua de mar se producía de manera forzada al abrir artificialmente el desagüe de la laguna para permitir el drenaje de los terrenos colindantes y permitir su aprovechamiento agropecuario. Este comportamiento provocó el mantenimiento de un régimen de salinidad alterado en las aguas de la zona húmeda hasta el año 2007, en el que se limitaron estas prácticas, lo que supuso la vuelta del sistema a unas condiciones de salinidad más acordes a su configuración morfológica, pero que aún mantienen en el agua una concentración de sales de características oligohalinas. La ausencia de manipulación a partir de 2007 de la barra arenosa que separa la laguna de Vixán del océano propició también el mantenimiento de una lámina de agua permanente, evitando así el importante estrés que impone la retracción extrema tanto del área de agua libre, como de su profundidad para las comunidades que la habitan (aves, anfibios, peces, macrófitos, invertebrados, fitoplancton y zooplancton) no sólo provocado por la reducción física del hábitat (en área y volumen) sino por las condiciones del agua remanente, el origen de la cual queda limitado a las entradas fluviales desde el arroyo de O Vilar y a la escasa precipitación característica de la época estival.

La laguna de Carregal, en contraposición con la de Vixán, es un sistema con conexión permanente y abierta con el mar, lo que permite la entrada sin restricción del agua marina en marea alta, y la salida de las aportaciones fluviales que recogen las aguas de la cuenca en marea baja a través del canal mareal, por la que circula agua permanentemente. Las aportaciones de agua continental son de origen mixto (escorrentía, fluvial), estando la laguna alimentada por un pequeño arroyo (río de Artes), que accede a esta tras recibir el efluente

procedente de la depuradora de aguas residuales. Ese sistema ocupa un espacio irregular delimitado entre la marisma y el sistema dunar. La parte proximal a la línea de costa corresponde morfológicamente con un canal de estuarino, de gran anchura y meandriforme, tapizado por un depósito arenoso. Las lagunas costeras se caracterizan comúnmente por su elevada productividad debido a que son áreas con un intercambio restringido con el océano y por lo tanto tienden a acumular los nutrientes aportados por la cuenca que las enmarca (Taylor *et al.*, 1999). En consecuencia, estas zonas húmedas son particularmente vulnerables al deterioro en la calidad del agua y la eutrofización, que suele estar causada por un rápido enriquecimiento en nutrientes (nitrógeno, fósforo) como consecuencia de ciertas actividades antrópicas. Estos nutrientes promueven el crecimiento del fitoplancton, lo que puede inducir apariciones potenciales de "floraciones" algales o "blooms" (Tomas Vives, 1996).

1.5.4 Suelos

El Parque muestra una secuencia característica de los suelos de los complejos sedimentarios y áreas hidromorfas anejas. En los depósitos cuaternarios del área litoral, la aportación de sedimentos marinos hacia el continente supera los fenómenos de exportación desde este hacia el mar. En estas condiciones se producen importantes acumulaciones de sedimentos de textura arenosa con un alto contenido en restos orgánicos carbonatados (bioclastos). A pesar de que en estas situaciones el nivel nutricional de los suelos es más elevado que en otros suelos del entorno, su baja capacidad de retención de agua limita grandemente el crecimiento de la vegetación. Se forman arenosoles álbicos y háplicos sobre los depósitos arenosos costeros y, en el caso de los depósitos de mayor edad (Terciario-Cuaternario inicial y medio), tienden a formarse suelos de color rojo enmarcables en los luvisoles, alisoles y acrisoles (Macías Vázquez & Calvo de Anta 2001). En los sedimentos continentales más recientes, asociados a las terrazas de inundación de los principales ríos y a las marismas, aparecen fluvisoles (dístricos, úmbricos, tiónicos o sálicos).

Tras el complejo sedimentario, se extiende una superficie de escasa pendiente en la que se desarrollan suelos fértiles y en algunos casos profundos, de tipo cambisol dístrico. Aunque la escasa pendiente favorece también la inundación temporal y la aparición de trazos de gleyzación en los perfiles edáficos, incluso en los depósitos de textura más o menos arenosa. En casos extremos, cuando se trata de depósitos arcillosos, existe una limitación prácticamente total para su aprovechamiento agrícola, ya que los suelos son extremadamente pesados y permanecen inundados casi todo el año.

En las laderas de los montes circundantes, con mayores desniveles, los suelos se vuelven esqueléticos y pobres, aflorando con frecuencia el sustrato rocoso y dominando los leptosoles líticos y regosoles. Los suelos sobre rocas graníticas suelen tener una profundidad media o escasa, con texturas arenosas que facilitan la percolación del agua hacia los niveles inferiores de los perfiles y las partes bajas de las vertientes. Por lo general, los valores de pH oscilan entre 4,5 y 5,0. Los suelos más habituales son los leptosoles (líticos y úmbricos) y los regosoles (úmbricos policíclicos). Estos suelos no presentan evidencias de desarrollo de horizontes medios, casi siempre con un sólo horizonte A en el perfil sobre la roca madre, siendo por lo tanto muy poco profundos, y puesto que ocupan las posiciones fisiográficas más inestables están sometidos a la continua erosión. Aunque más raros, también es posible encontrar suelos evolucionados de tipo cambisol (húmico, dístrico o gleyco) sobre rocas graníticas en las zonas de menor pendiente. En cuanto a los suelos desarrollados sobre rocas metamórficas ricas en cuarzo (silíceas), debido al bajo grado de metamorfismo que afectó a este tipo de rocas su alteración química progresa lentamente, siendo más importante en los procesos de formación de suelos su meteorización física que penetra en profundidad gracias a la acción de agentes erosivos y la movilización ladera abajo de los clastos por erosión hídrica. Consecuentemente, la formación de suelos profundos solamente se produce en los casos de menor contenido en minerales resistentes y en posiciones topográficas poco inclinadas, en las

que es posible encontrar cambisoles (húmicos, dístricos, ferrálicos o gleycos), mientras que en el resto de situaciones predominan los leptosoles y regosoles.

1.6 HÁBITATS DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN

1.6.1. Inventario de hábitats de interés del Parque

El Anexo I de la DC 92/43/CEE engloba 231 tipos de hábitats de interés comunitario, de los que 72 tipos son considerados como hábitats prioritarios. Según el análisis del IBADER (Instituto de Biodiversidade Agraria e Desenvolvimento Rural de Lugo/Universidad de Santiago de Compostela) y Ramil Rego y otros (2008), en Galicia estarían presentes 72 tipos de interés comunitario (33%), de los cuales 18 son considerados como prioritarios (25%). Según esta entidad, los siguientes hábitats estarían presentes en Parque y su entorno (se señalan con un * los hábitats prioritarios). Se resume el texto descriptivo de cada uno de ellos que figura en el Manual de Interpretación de los Hábitats de la UE, del Manual EUR/27, incluyendo también anotaciones de Ramil Rego y otros (2008) y datos recogidos para el presente PRUG:

1. HÁBITATS COSTEROS Y VEGETACIÓN HALOFÍTICA

11. Aguas marinas y medios mareales

1110. Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda. *Descripción:* “Bancos de arena” por tratarse principalmente de sedimentos arenosos. “Cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda” quiere decir que por encima de un banco de arena la profundidad del agua rara vez superará los 20 metros. Topografías elevadas, alargadas, redondeadas o irregulares. Habitualmente rodeados de aguas más profundas.

1130. Estuarios. *Descripción:* parte final de un valle fluvial sometida a los flujos mareales y que se extiende hasta la zona de influencia de las aguas salobres. Existe una elevada influencia de las aguas dulces y también gran deposición de sedimentos finos, que a menudo configuran extensas explanadas intermareales arenosas y fangosas.

1140. Llanuras fangosas o arenosas que no están cubiertas de agua en la bajamar. *Descripción:* arenas y limos de las costas oceánicas y áreas próximas de mares y lagunas, no cubiertas por las aguas marinas durante la bajamar (intermareales). A menudo zonas de gran interés para aves acuáticas.

1150*. Lagunas costeras. *Descripción:* extensiones de aguas poco profundas, de salinidad y profundidad variables, separadas total o parcialmente del mar por barras arenosas o depósitos de cantos o, menos frecuentemente, por afloramientos rocosos. Se caracterizan a menudo por un gran desarrollo de los carrizos (*Phragmites australis*) y de la vegetación acuática.

1160. Grandes calas y bahías poco profundas. *Descripción:* grandes entrantes costeros donde, en contraste con los estuarios, la influencia del agua dulce es limitada. Estas formas litorales están protegidas en buena medida de la acción del oleaje y contienen una gran diversidad de sedimentos y sustratos.

1170. Arrecifes. *Descripción:* sustratos sólidos y compactos sobre fondos no consolidados o sólidos, que afloran desde el fondo marino en la zona sublitoral y en la zona litoral. Pueden ser concrecciones biogénicas o geogénicas. Estos arrecifes disponen generalmente de una zonación continua de comunidades bentónicas de especies de algas y animales.

12. Acanalados marítimos y playas de cantos rodados

1210. Vegetación anual sobre algas orilladas. *Descripción:* formaciones de

plantas anuales, o de anuales y perennes, que se desarrollan sobre algas orilladas y depósitos de cantos ricos en nitrógeno de origen orgánica (Cakiletea maritimae p.).

1220. Vegetación perenne de cantos rodados. *Descripción*: vegetación perenne de playas elevadas de cantos rodados, formada por *Crambe maritima*, *Honkenya peploides* y otras especies perennes. En el interior o en la parte superior de las playas. En los casos más maduros y estables la vegetación puede desarrollarse bajo la forma de herbazales graminoides, brezales o formaciones espinosas. En otros casos, en estas mismas situaciones se desarrolla un tipo de vegetación poco frecuente dominado por líquenes y briófitos.

1230. Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas. *Descripción*: hábitat típico de todos los acantilados gallegos, muy variables en composición y estructura: a) las partes más expuestas del acantilado presentan una transición desde la vegetación de grietas y pequeñas repisas, que ocupa las áreas más inclinadas y próximas al mar (Crithmo- Armerietalia, Géhu 1964), hasta pastos marítimos densos situados en la parte superior de las paredes rocosas, las cumbres y escalones en los que se acumula un mayor grueso de suelo (Silenion maritimae, Malloch 1973); b) hacia el interior y sobre acantilados más protegidos, esta vegetación deja paso a un complejo de formaciones arbustivas marítimas y paramarítimas, pastos calcícolas y silicícolas, formaciones terofíticas y megafórbicas y espinares y bosques achaparrados por efecto aerodinámico, todos ellos enriquecidos por la presencia de elementos característicos de hábitats costeros; c) en las costas de perfil suave, con movimiento del sustrato, se encuentran complejos mosaicos de vegetación marítima y no marítima.

13. Marismas y pastos salinos atlánticos y continentales

1310. Vegetación anual pionera con Salicornia y otras especies de zonas fangosas o arenosas. *Descripción*: formaciones vegetales compuestas predominantemente por plantas anuales, principalmente quenopodiáceas del género *Salicornia* o gramíneas, que colonizan fangos y arenas inundadas periódicamente de marismas o salinas interiores (Thero-Salicornietea, Frankenietea pulverulenta, Sagineta maritimae).

1330. Pastos salinos atlánticos (Gluco-Puccinellietalia maritimae). *Descripción*: pastos halófilos de las costas del Báltico, Mar del Norte, Canal de la Mancha y Océano Atlántico. *Aster tripolium* puede ser frecuente o abundante en muchos subtipos.

14. Marismas y pastos salinos mediterráneos y termoatlánticos

1420. Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos. *Descripción*: vegetación perenne de fangales salinos marinos (schorre), de distribución esencialmente mediterráneo-atlántica, compuesta principalmente por arbustos (*Salicornia*, *Limonium*, *Suaeda* y *Atriplex*), perteneciente a la clase Sarcocornetea fruticosi.

2. DUNAS MARÍTIMAS Y CONTINENTALES

21. Dunas marítimas de las costas atlánticas, del Mar del Norte y del Báltico

2110. Dunas móviles embrionarias. *Descripción*: formaciones costeras que constituyen los estadios primarios de los sistemas dunares bajo forma de depósitos de arena rizada o ondulada situados en la parte alta de las playas o a manera de cinturón ceñido al pie de los grandes sistemas de dunas.

2120. Dunas móviles de litoral con Ammophila arenaria (dunas blancas). *Descripción*: dunas móviles que conforman el frente dunar hacia el mar, con *Ammophila arenaria* y *Zygophyllum fontanesii*.

2130*. Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises): dunas grises. *Descripción:* dunas fijas, estabilizadas y colonizadas por vegetación herbácea más o menos densa que crece entre alfombras de líquenes y musgos, de las costas atlánticas hasta el Báltico. Existen varios subtipos; en el caso de la costa gallega (termo-atlántica), se incluye en Euphorbio-Helichrysion y Crucianellion maritimae.

2150*. Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Ulicetea). *Descripción:* dunas descalcificadas que en la Península Ibérica contienen Ericion umbellatae.

2190. Depresiones intradunares húmedas. *Descripción:* depresiones húmedas de sistemas dunares. Estas pequeñas cubetas húmedas son hábitats muy ricos y específicos altamente amenazados por la desaparición de las capas freáticas.

22. Dunas marítimas de las costas mediterráneas

2230. Dunas con céspedes de Malcomietalia. *Descripción:* asociaciones de pequeños terófitos de óptimo fenológico primaveral, con *Malcomia*, *Evax*, *Anthyllis* o *Linaria*, sobre suelos arenosos profundos de las depresiones intradunares costeras.

2260. Dunas con vegetación esclerófila del Cisto-Lavanduletalia. *Descripción:* matorrales esclerófilos o lauroides establecidos sobre dunas de las regiones mediterránea y termoatlántica.

3. HÁBITATS DE AGUA DULCE

31. Aguas estancadas

3130. Aguas oligotróficas o mesotróficas. *Descripción:* vegetación perenne acuática o anfibia de bajo porte que vive en lagos, lagunas, charcas, charcos temporales e interfases tierra-agua de aguas oligotróficas a mesotróficas perteneciente a la orden Littorelletalia uniflorae. También se considera en este apartado la vegetación anfibia anual pionera de pequeño porte (Clase Isoeto-Nanojuncetea) que crece sobre sustratos pobres en nutrientes de los medios litorales de lagos, lagunas, charcas y charcos temporales o el fondo de los dichos medios acuáticos durante períodos de desecación.

3150. Lagos eutróficos naturales (Magnopotamion o Hydrocharition). *Descripción:* lagos y charcas de aguas generalmente grisáceas o azul-verdosas, más o menos turbias, especialmente ricas en bases disueltas (pH a menudo superior a 7), con comunidades de plantas flotantes de la alianza Hydrocharition o, en aguas libres profundas, con comunidades de grandes helófitos (Magnopotamion).

32. Aguas corrientes

3260. Ríos de los pisos basal a montano. *Descripción:* cursos de agua de caudal oscilante y corriente poco turbia presentes a lo largo de los pisos bioclimáticos termotemplado a supratemplado inferior y mesomediterráneo. Las oscilaciones del caudal y las características físicas del lecho fluvial condicionan los tipos de vegetación asociada.

4. BREZALES Y MATORRALES DE ZONA TEMPLADA

4030. Brezales secos europeos. *Descripción:* brezales mesófilos o xerófilos sobre suelos silíceos de tendencia podzólica de áreas húmedas atlánticas y subatlánticas situados en llanuras y montañas bajas del oeste, centro y norte de Europa.

6. FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES

62. Formaciones herbosas secas seminaturales y facies de matorral

6220*. Pseudoestepas de gramíneas y anuales del orden Thero-

Brachypodietea. *Descripción*: pastos xerófilos abiertos ricos en terófitos de territorios meso y termomediterráneos; comunidades terofíticas sobre suelos oligotróficos pero ricos en nutrientes, a veces sobre sustratos calcarios.

64. Prados húmedos seminaturales de hierbas altas

6410. Prados con *Molinia*. *Descripción*: prados y junqueras con *Molinia* de los pisos de llanura a montano sobre suelos más o menos húmedos con contenido bajo en nutrientes (nitrógeno, fósforo). Proceden de un manejo mediante pastoreo extensivo, a veces combinado con una siega tardía, o con estadios de alteración de sistemas turbosos mediante drenaje.

6420. Prados húmedos mediterráneos del Molinion-Holoschoenion. *Descripción*: herbazales húmedos mediterráneos de grandes hierbas e juncáceas, en particular en sistemas dunares.

6430. Megaforbios eutrófos hidrófilos de las orlas de llanura. *Descripción*: comunidades megafórbicas nitrófilas de bordes de cursos fluviales y linderos de bosque pertenecientes a los órdenes Glechometalia hederaceae y Convolvuletalia sepium.

65. Prados mesófilos

6510. Prados pobres de siega de baja altitud. *Descripción*: prados de siega ricos en especies, sobre suelos ligeros a moderadamente fertilizados de las llanuras y niveles submontanos, pertenecientes a las alianzas Arrhenatherion y Brachypodio-Centaureion nemoralis. Estos prados extensivos son ricos en especies de floración aparente y se suelen cortar una o dos veces al año, una vez florecidas las gramíneas.

7. TURBERAS ALTAS, TURBERAS BAJAS (FENS Y MIREs) Y LLANURAS FANGOSAS

72. Áreas fangosas calcáreas

7210*. Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y especies del Caricion davallianae. *Descripción*: turberas altas en las que se ha interrumpido (por lo general debido a causas antrópicas) la hidrología natural del volumen turboso, provocando la desecación de su superficie y/o la pérdida o cambio de su composición específica.

8. HÁBITATS ROCOSOS Y CUEVAS

82. Taludes rocosos con vegetación casmofítica

8220. Taludes rocosos silíceos con vegetación casmofítica. *Descripción*: vegetación fisurícola de taludes rocosos silíceos con numerosos subtipos regionales, entre ellos vegetación de acantilados silíceos del piso submontano del occidente ibérico (Cheilanthion hispanicae).

8230. Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dillenii. *Descripción*: comunidades pioneras de las alianzas Sedo-Scleranthion y Sedo albi-Veronicion dillenii que colonizan suelos esqueléticos y superficies rocosas. Como resultado de su adaptación a la sequía, este tipo de vegetación es de carácter abierto y está dominada por musgos, líquenes y crasuláceas.

83. Otros hábitats rocosos

8330. Furnas marinas. *Descripción*: cuevas cubiertas por el mar o ocupadas por el, por lo menos durante la pleamar, incluyendo las sumergidas parcialmente. Sus fondos y paredes albergan comunidades de invertebrados marinos y algas.

9. BOSQUES

91. Bosques de la Europa templada

91E0*. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae). Descripción: bosques riparios de *Fraxinus excelsior* y *Alnus glutinosa* de los cursos medios y bajos de la Europa templada y boreal. Los tipos gallegos pertenecen a la alianza Osmundo-Alnion (territorios cántabro-atlánticos y sudoccidentales ibéricos).

1.6.2. Áreas prioritarias para la conservación de hábitats

Se definen seis áreas prioritarias para la conservación de los hábitats (ver Anexo cartográfico), en las que la conservación y, en su caso, la restauración deben primar sobre cualquier otra actividad:

1- Gandarela I

Hábitats de prado-juncal de trasduna. Importante presencia de orquídeas, por ejemplo protegidas (*Spiranthes aestivalis*), muy raras en Galicia (*Epipactis palustris*) o muy raras en el Parque (*Dactylorhiza maculata*). Constituye un herbazal higrófilo de Molinio-Schoenetum nigricantis con presencia de *Juncus maritimus*, *Scirpoides holoschoenus* y diversas especies de *Festuca*. La conservación de estos hábitats está íntimamente relacionada con el mantenimiento de la siega de hierba y junco, en la actualidad muy abandonada. Este manejo debe ser fomentado para permitir que la cobertura de *Phragmites australis*, y también de *Salix atrocinerea*, se reduzca. De este modo podría minimizarse el colapso de las especies de interés, favoreciendo niveles altos de biodiversidad en los hábitats asociados.

2- Olveira

Hábitats de prado-juncal de trasduna y zona de *braña*. Buena representación de hábitats con presencia apreciable de *Schoenoplectus pungens*, *Spiranthes aestivalis* y *Epipactis palustris*. Esta zona está sometida a actividades de siega que debe fomentarse con el objetivo de evitar una cobertura excesiva de *Phragmites australis* y *Salix atrocinerea*.

3- Gandarela II

Mosaico de hábitats de duna gris con *corrales* interdunares en los que penetra el agua marina por medio de diversos canales que irradian de la principal (O Río do Mar). Se trata de una zona ecológicamente heterogénea, con buena representación de las comunidades de duna gris de caméfitos (*Iberidetum procumbentis*) y pastos anuales (Violo-Silenetum) mezcladas con comunidades de marisma dominadas por *Halimione portulacoides* o *Juncus maritimus*, y áreas halonitrófilas con diversas especies del género *Limonium* (*L. binervosum*, *L. narbonense*, *L. vulgare*, *L. dodartii*, *Limonium x neumanni*). En los *corrales* interdunares de la Gandarela II aparecen los núcleos más representativos de *Chamaesyce peplis*. La expansión de la especie invasora *Spartina patens* es problemática en esta zona, siendo necesaria su eliminación o control.

4- A Graña

Bosque pantanoso. Fragmentada representación de foresta higrófila, con presencia de la especie de interés *Thelypteris palustris* y formaciones de *Carex riparia*. La especie exótica invasora *Arundo donax* entra en conflicto con la conservación de esta área, haciendo necesaria su eliminación.

5- Sirves I

Bosque pantanoso. Representación de foresta higrófila dominada por *Alnus glutinosa* y *Carex riparia*, con presencia de especies infrecuentes en zonas de contacto, como es el caso de *Polygonum equisetiforme*.

6- Sirves II

Bosque pantanoso semejante a Sirves I, de menor extensión pero singular, en este caso afectado por la presencia de *Arundo donax*, que deberá ser eliminada.

1.6.3. Conservación de los hábitats de interés en el Parque

1.6.2.1. Marco previo

Los hábitats en su conjunto experimentan a menudo degradaciones provocadas por causas naturales o, lo que es más frecuente, por la mano de los seres humanos. Identificar primero las amenazas que se ciernen sobre los hábitats y el grado de afectación de estos, sintetizar los objetivos para lograr un estado de conservación aceptable de los mismos, definir las actuaciones a implantar y diseñar un calendario de seguimiento del éxito de dichas actuaciones son los pasos clave para lograr una conservación efectiva de estos elementos naturales del Parque.

1.6.2.2. Amenazas a los hábitats

Según la IUCN (2018), existen globalmente 12 grandes tipos (con varios subtipos) de amenazas para las especies, que se pueden hacer extensibles para los hábitats. Se marcan en esta lista en *cursiva* los tipos y en **negrita** los subtipos que son representativos para el Parque:

1. *Desarrollo residencial y comercial*

1.1. **Vivienda y áreas urbanas**

1.2. Áreas comerciales e industriales

1.3. **Áreas de turismo y ocio**

2. *Agricultura y acuicultura*

2.1. *Cultivos anuales y perennes no maderables*

2.1.1. **Cambios agrícolas**

2.1.2. **Agricultura a pequeña escala**

2.1.3. Agroindustria

2.1.4. Escala desconocida / no registrada

2.2. *Plantas de madera y celulosa*

2.2.1. **Plantaciones pequeñas**

2.2.2. Plantaciones agroindustriales

2.2.3. Escala desconocida / no registrada

2.3. *Ganadería y explotación agrícola*

2.3.1. Pasto nómada

2.3.2. **Pastoreo, explotación ganadera o agricultura de pequeño porte**

2.3.3. Agroindustria de pastoreo, grandes explotaciones ganaderas o agrícolas

2.3.4. Escala desconocida / no registrada

2.4. *Acuicultura marina y de agua dulce*

2.4.1. Acuicultura de subsistencia o artesanal

2.4.2. Acuicultura industrial

2.4.3. Escala desconocida / no registrada

3. *Producción de energía y minería*

3.1. Perforación de petróleo y gas

3.2. **Minería y cantería**

3.3. Energías renovables

- 4. *Corredores de transporte y servicios*
 - 4.1. Carreteras y ferrocarriles**
 - 4.2. Líneas de servicios**
 - 4.3. Pistas de transporte
 - 4.4. Rutas aéreas
- 5. *Uso de recursos biológicos*
 - 5.1. *Caza y captura de animales terrestres*
 - 5.1.1. Uso intencional de especies**
 - 5.1.2. Efectos no intencionales sobre las especies**
 - 5.1.3. Persecución / control**
 - 5.1.4. Motivación desconocida / no registrada
 - 5.2. *Recogida de plantas terrestres*
 - 5.2.1. Uso intencional sobre las especies**
 - 5.2.2. Efectos no intencionales sobre las especies**
 - 5.2.3. Persecución / control**
 - 5.2.4. Motivación desconocida / no registrada
 - 5.3. *Talas y recolección de madera*
 - 5.3.1. Uso intencional sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.3.2. Uso intencional sobre las especies a gran escala
 - 5.3.3. Efectos no intencionales sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.3.4. Efectos no intencionales sobre las especies a gran escala
 - 5.3.5. Motivación desconocida / no registrada
 - 5.4. *Pesca y recolección de recursos acuáticos*
 - 5.4.1. Uso intencional sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.4.2. Uso intencional sobre las especies a gran escala
 - 5.4.3. Efectos no intencionales sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.4.4. Efectos no intencionales sobre las especies a gran escala
 - 5.4.5. Persecución / control
 - 5.4.6. Motivación desconocida / no registrada
- 6. *Intrusiones y perturbaciones humanas*
 - 6.1. Actividades recreativas**
 - 6.2. Conflictos y ejercicios militares
 - 6.3. Trabajo y otras actividades**
- 7. *Modificaciones del sistema natural*
 - 7.1. *Incendios y control de los mismos*
 - 7.1.1. Aumento de la frecuencia / intensidad del fuego**
 - 7.1.2. Control en frecuencia / intensidad del fuego**
 - 7.1.3. Tendencia desconocida / no registrada
 - 7.2. *Presas y gestión o uso del agua*
 - 7.2.1. Captación del agua superficial (uso doméstico)
 - 7.2.2. Captación del agua superficial (uso comercial)
 - 7.2.3. Captación del agua superficial (uso agrícola)**
 - 7.2.4. Captación del agua superficial (uso desconocido)
 - 7.2.5. Captación de aguas subterráneas (uso doméstico)

- 7.2.6. Captación de aguas subterráneas (uso comercial)
- 7.2.7. Captación de aguas subterráneas (uso agrícola)
- 7.2.8. Captación del agua subterránea (uso desconocido)
- 7.2.9. Pequeñas presas
- 7.2.10. Grandes presas
- 7.2.11. Presas (tamaño desconocido)
- 7.3 Otras modificaciones del ecosistema

8. *Especies invasoras y otras especies problemáticas, contaminación genética y enfermedades*

- 8.1. *Especies / enfermedades invasoras no nativas*
 - 8.1.1. Especies no determinadas**
 - 8.1.2. Especies determinadas**
- 8.2. *Especies / enfermedades nativas problemáticas*
 - 8.2.1. Especies no determinadas
 - 8.2.2. Especies determinadas**
- 8.3. Material genético introducido
- 8.4. Especies / enfermedades problemáticas de origen desconocido
 - 8.4.1. Especies no especificadas
 - 8.4.2. Misma especie
- 8.5. Enfermedades virales / priónicas
 - 8.5.1. "Especie" (enfermedad) no especificada
 - 8.5.2. Misma "especie" (enfermedad)
- 8.6. Enfermedades de causa desconocida

9. *Contaminación*

- 9.1. *Aguas residuales domésticas y urbanas*
 - 9.1.1. Sumideros**
 - 9.1.2. Vertidos**
 - 9.1.3. Tipo desconocido / no registrado
- 9.2. *Efluentes industriales y militares*
 - 9.2.1. Derrames de petróleo**
 - 9.2.2. Residuos de la minería
 - 9.2.3. Tipo desconocido / no registrado
- 9.3. *Efluentes agrícolas y forestales*
 - 9.3.1. Cargas de nutrientes**
 - 9.3.2. Erosión del suelo, sedimentación**
 - 9.3.3. Herbicidas y pesticidas**
 - 9.3.4. Tipo desconocido / no registrado
- 9.4. Basura y residuos sólidos**
- 9.5. Contaminantes aéreos
 - 9.5.1. Lluvia ácida
 - 9.5.2. *Smog*
 - 9.5.3. Ozono
 - 9.5.4. Tipo desconocido / no registrado
- 9.6. *Exceso de energía*
 - 9.6.1. Contaminación lumínica**
 - 9.6.2. Contaminación térmica
 - 9.6.3. Contaminación acústica
 - 9.6.4. Tipo desconocido / no registrado

10. *Eventos geológicos*

- 10.1. Volcanes

- 10.2. Terremotos / tsunamis
- 10.3. Avalanchas / deslizamientos de tierra

11. Cambio climático y clima severo

11.1. Cambio y alteración del hábitat

11.2. Sequías

11.3. Extremos de temperatura

11.4. Tempestades e inundaciones

11.5. Otros impactos

12. Otras opciones

12.1. Otra amenaza

1.7 ESPECIES DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN

1.7.1. Fuentes de información

a) Aves

Se realizaron muestreos específicos para el presente PRUG entre diciembre de 2017 y junio de 2018. Se compilaron también numerosas citas dispersas en varios soportes: 1) trabajos científicos, como Domínguez *et al.* (2006); Domínguez & Vidal (2009); Polo (2009, 2010); y Monteagudo *et al.* (2013); 2) censos de aves acuáticas invernantes (Xunta de Galicia), que incluyen información desde 1987 hasta 2017, de censos de aves acuáticas durante el mes de enero en numerosos humedales de Galicia, incluyendo el Parque; 3) información del seguimiento de la avifauna del Parque (Xunta de Galicia/Terranova, S. L., años 2004-2008); 4) se consultaron los numerosos registros en los diferentes Anuarios de las aves de Galicia (1992-2006), Noticiario Ornitogeográfico de la SGO, portales *online* como eBird y Observation y en el Noticiario Ornitológico de Ardeola; 5) hubo también datos del seguimiento de *Burhinus oedicnemus* y *Charadrius alexandrinus* en Corrubedo realizado por la Universidad de Santiago de Compostela para la Xunta de Galicia.

b) Mamíferos

Hubo muestreos específicos de mamíferos, focalizados en quirópteros, realizadas entre marzo y julio de 2018. Compiláronse también datos de: 1) Atlas de los murciélagos de Galicia (www.morcegosdegalicia.org), disponibles a nivel de cuadrículas de 10x10 km; 2) Atlas de mamíferos terrestres de Galicia, coordinado por el GEAS, inéditos; 3) datos publicados en la plataforma Observation.org; 4) datos parcialmente inéditos de cetáceos facilitados por la Coordinadora para el Estudio de los Mamíferos Marinos (CEMMA); 5) informe de Sorex, S. L. sobre la gestión del jabalí (*Sus scrofa*) en el seno del Parque; 6) también los siguientes trabajos científicos: Velando *et al.* (2017); Galán (2015).

c) Anfibios y reptiles

Aunque no hubo muestreos específicos, se obtuvieron algunos registros de campo de herpetos en el Parque. La mayor parte de la información procede de: 1) la guía de campo de referencia del Parque (Galán, 2006); 2) informes de Pedro Galán Regalado/Universidad de A Coruña sobre el seguimiento de anfibios y reptiles en el Parque; 3) registros en la plataforma Observation.org.

d) Peces

Se compilaron apenas datos aislados de peces en el seno del Parque. Aunque queda fuera del ámbito del Parque, podría ser de interés revisar los datos en la bahía de Corrubedo incluidos

en los inventarios de peces e invertebrados de interés comercial obtenidos en la pesca de bajura (Servizo de Planificación – Dirección Xeral de Desenvolvemento Pesqueiro – Consellería de Medio Rural e Mar).

e) Insectos

Hubo varias fuentes de información: 1) se realizaron muestreos específicos de lepidópteros en el Parque entre febrero y julio de 2018, con especial intensidad en junio y julio; 2) también se compiló información de insectos a partir de registros ocasionales de los trabajadores del Parque; 3) se publicó una guía sobre coleópteros del Parque (Novoa *et al.*, 2009); 4) existen además numerosas publicaciones científicas sobre este grupo: Sánchez-Guillén *et al.* (2011); Jiménez Palomar (2011); Pérez-Bilbao *et al.* (2009, 2010a, 2010 b, 2010 c, 2011); González & Nóvoa (1995); Pino-Pérez *et al.* (2009); Fernández Vidal (2012); Gil-T. *et al.* (2011); Ferrero *et al.* (2011); Rodil *et al.* (2015); Novoa *et al.* (1998, 2009); Garrido *et al.* (2008); Baselga *et al.* (2005).

f) Otros invertebrados (excepto insectos)

Se compilaron los siguientes trabajos científicos sobre moluscos, crustáceos y otros grupos de invertebrados: Fernández *et al.* (2005); Lima *et al.* (2007); Galindo *et al.* (2013); Lastra *et al.* (2006); Conde-Padín *et al.* (2007); García (2014); Jara-Jara *et al.* (1997); Bernardo-Madrid *et al.* (2013); Rodil *et al.* (2015); Herrera-Bachiller *et al.* (2008, 2015); Page *et al.* (2010); Urones (2004); Morano *et al.* (2012); Ferrero *et al.* (2011). Se podría completar esta lista con la información de los inventarios de la Xunta (Servizo de Planificación – Dirección Xeral de Desenvolvemento Pesqueiro – Consellería de Medio Rural e Mar) sobre pesca de bajura, una vez que contienen datos en la bahía de Corrubedo (justo fuera del Parque) sobre invertebrados de interés comercial obtenidos en la pesca de bajura.

g) Plantas vasculares

Existe una guía de la flora del Parque (Pulgar, 2004) y otra de las orquídeas del mismo (Sahuquillo & Cortizo, 2008). Las publicaciones científicas consultadas fueron: Gorgoso *et al.* (2000); Perobelli *et al.* (2013); Page *et al.* (2010); Sánchez-Vilas *et al.* (2012); Lechuga-Lago *et al.* (2017); González-Martínez & Boullón Agrelo (2016); Villellas & García (2013); Ferrero *et al.* (2011); Guitián & Guitián (1986).

h) Algas, líquenes y hongos

Se compilaron los siguientes trabajos: Rodil *et al.* (2015); Calvo *et al.* (1999); Calvo & Bárbara (2002); Carballal *et al.* (2001); Bahillo *et al.* (1987); Rochet *et al.* (1995); Marcote *et al.* (2005, 2013a, 2013 b). Aparte de los anteriores artículos hace falta subrayar los trabajos, aún inéditos, de Xosé Ignacio González y Emmanuel d'Hoore sobre los líquenes del Parque. También señalar que apenas existen trabajos formales con menciones a la diversidad fúngica en la comarca, si bien existen grupos micológicos en la zona. Saúl de la Peña Lastra aportó un documento sobre la gestión de las setas en el seno del Parque.

1.7.2. Sinopsis

El Parque es de los ecosistemas litorales con mayor riqueza de flora y de comunidades vegetales bien conservadas de Galicia, que le confieren un carácter de originalidad y rareza digno de mención. El catálogo de flora ronda los 1000 taxones, lo que representa una cifra muy importante habida cuenta la especificidad ecológica de este tipo de medios, e incluye un gran número de endemismos ibéricos occidentales y numerosos taxones amenazados en nuestro país.

1.7.2.1 Flora

El catálogo de flora vascular del parque ronda las 1000 especies, 9 de ellas tienen interés para

su conservación, por estar incluidas o en la Directiva Hábitats o en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas.

Se consideran los siguientes códigos: anexos de la Directiva 92/43/CEE [DC 92/43/CEE]: Especie prioritaria [P], Anexo II [II], Anexo IV [IV], Anexo V [V]. Categorías del Catálogo Español de Especies Amenazadas [CEEA]: En peligro de Extinción [EN]. Vulnerable [VU]. Especie del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial no recogida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas [PE]. Categorías del Catálogo Gallego de Especies Amenazadas [CGEA]: En peligro de Extinción [EN]. Vulnerable [VU]. Taxones y poblaciones catalogadas susceptibles de aprovechamiento discreto, Anexo III [III].

Especie	DC 92/43/CEE	Berna	CGEA	CEEA
<i>Alyssum gallaecicum</i> (antes <i>A. loiseleurii</i>)			VU	
<i>Chaetopogon fasciculatus</i> subsp. <i>postratus</i>			EN	
<i>Dryopteris guanchica</i>			VU	
<i>Iberodes littoralis</i>	II	I	EN	EN
<i>Limonium dodartii</i>			EN	
<i>Narcissus triandrus</i> subsp. <i>triandrus</i>	II, IV	I		
<i>Rumex rupestris</i>	II		EN	
<i>Schoenoplectus pungens</i>			EN	
<i>Spiranthes aestivalis</i>	IV		VU	

En la lista de carácter científico **Lista Roja de la Flora Vascular Española (Moreno & al, 2008)** la mayoría de estas especies también están incluidas; no se recogen *Narcissus triandrus* subsp. *triandrus* ni *Spiranthes aestivalis* y se incluyen dos que no tienen protección legal:

Especie	Moreno et al., 2008
<i>Alyssum gallaecicum</i> (antes <i>A. loiseleurii</i>)	VU
<i>Chaetopogon fasciculatus</i> subsp. <i>postratus</i>	CR
<i>Dryopteris guanchica</i>	VU
<i>Iberodes littoralis</i>	EN
<i>Limonium dodartii</i>	CR
<i>Rumex rupestris</i>	EN
<i>Spergularia australis</i>	EN
<i>Chamaesyce peplis</i>	VU

Destaca en el Parque, en primer lugar, la vegetación de las playas y los sistemas dunares. Estos medios albergan unas 200 especies de fanerógamas, algunas incluidas en los catálogos de plantas endémicas, raras o amenazadas a nivel gallego y/o español y otras con un valor florístico o biogeográfico singular. Aunque la vegetación de cabecera de playa y de las primeras frentes dunares (dunas primarias y secundarias) está muy bien representada, destaca especialmente la vegetación propia de las dunas terciarias y de las dunas estabilizadas, localizada en las zonas más o menos alejadas del mar y más protegidas, y compuesta por uno complejo mosaico en el que dominan especies anuales (terófitos) y pequeños arbustos y algunas plantas herbáceas (caméfitos, criptófitos y hemcriptófitos), que a menudo crecen sobre una densa alfombra de musgos y líquenes. Entre los muchos taxones propios de estos

medios cabe mencionar los endemismos *Iberis procumbens* subsp. *procumbens*, *Alyssum galaecicum*, *Linaria polygalifolia* e *Iberodes littoralis* subsp. *gallaecica* (esta última muy rara o posiblemente desaparecida). En depresiones húmedas y praderas arenosas ubicadas en la trasduna aparecen varias especies de orquídeas, algunas de ellas infrecuentes o recogidas en el anexo II de la Directiva Hábitats, como *Epipactis palustris* y *Spiranthes aestivalis*. Entre la flora terofítica de playa se citó en la zona la euforbia *Chamaesyce peplis*, de distribución muy localizada y amenazada en el noroeste ibérico. En consonancia con la presencia de diferentes tipos de zonas húmedas, con regímenes hidrológicos, salinidades y grado de permanencia del agua variados, la vegetación de marismas es también muy diversa. En la laguna de Carregal, con influencia diaria de las aguas marinas, predomina la vegetación de marismas y junqueras salobres y halófilas, en las que abundan *Puccinellia maritima*, *Salicornia ramosissima*, *Sarcocornia perennis*, *Halimione portulacoides* y *Juncus maritimus*, entre muchas otras adaptadas a los suelos fangosos intermareales. Por el contrario, en la laguna de Vixán y en el sistema de charcas y praderas inundables anexo, la influencia de las mareas es nula o excepcional, de manera que las formaciones de helófitos, como el carrizo (*Phragmites australis*) entre otros tipos de vegetación ligados al agua dulce o débilmente salobre, ocupan sus aguas y orillas de forma mayoritaria. Hay que remarcar la presencia de *Schoenoplectus pungens* (especie en peligro según el Libro rojo de la flora vascular española), *Spergularia australis* (endémica galaico-portuguesa), *Centaurium scilloides*, *Ranunculus ophioglossifolius*, *Suaeda albescens*, *Triglochin bulbosa* subsp. *barrelieri* (todas ellas singulares y sometidas a diferentes niveles de amenaza) y diversos hidrófitos muy localizados o poco citados, como *Najas marina*, *Nitella tenuissima*, *Chara vulgaris* o *Ruppia maritima*. En los suelos más evolucionados que rodean el complejo litoral, así como sobre dunas fijadas, se desarrolla un bosque de repoblación de pino marítimo (*Pinus pinaster*) y pino insigne o de Monterrey (*Pinus radiata*), bajo el que se da un sotobosque de helechos, tojos, brezos y escobas. En las zonas de borde de estos pinares, y sobre arenas estabilizadas, aparecen algunas especies características como el jaguarzo (*Cistus salviifolius*), el espárrago silvestre (*Asparagus officinalis* subsp. *prostratus*), la escila (*Scilla merinoi*) o el trobisco (*Daphne gnidium*).

1.7.2.1 Fauna

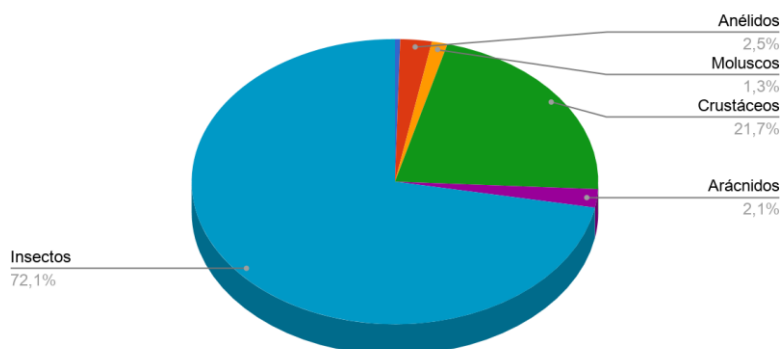
a) Invertebrados

En el Parque están inventariados algo más de 500 taxones de invertebrados, de los cuales 4 tienen interés para su conservación por están incluidos en el Anexo II de la DC 92/43/CEE. Tres de ellos están incluidos también en diferentes categorías de amenaza en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y *Oxygastra curtisii* está incluida además en el Anexo IV de la DC 92/43/CEE y en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas con la categoría de "Vulnerable":

Especie	DC 92/43/CEE	Berna	CGEA	CEEA
<i>Coenagrion mercuriale</i>	II	II		PE
<i>Oxygastra curtisii</i>	II, IV	II	II, VU	VU
<i>Euphydryas aurinia</i>	II	II		PE
<i>Euplagia quadripunctaria</i>	II			

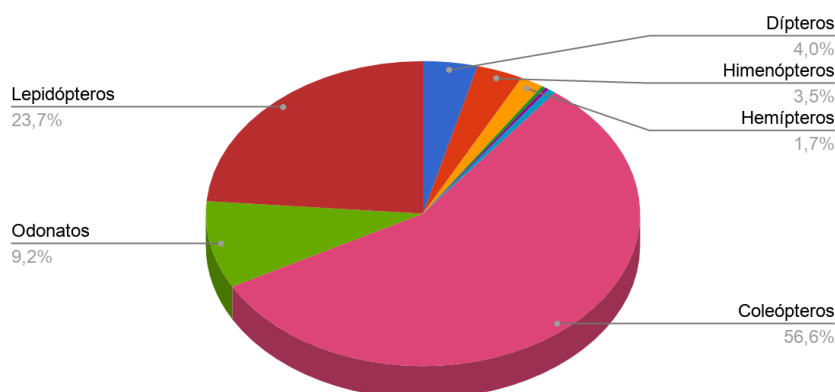
La variedad de hábitats presentes en el parque contiene una gran diversidad de invertebrados, de la cual solamente se conoce una parte. Aunque el Parque presenta un gran número de taxons de invertebrados, hay carencias en cuanto al conocimiento de otros grupos. Los más representados son los insectos (72,1%) y los crustáceos (21,7%).

INVERTEBRADOS



En los insectos, los más estudiados son los coleópteros con casi 200 especies (56,6%) y los odonatos, con varios estudios realizados en la zona. Otros grupos como los himenópteros están poco estudiados (3,5%) o los sírfidos (Diptera: Syrphidae). Estos son grupos básicos en el mantenimiento de las comunidades vegetales, ya que contribuyen a la polinización o al control de plagas, como pueden ser las hormigas o las avispas. Otro grupo que es esencial su conocimiento son los lepidópteros (23,7%), puesto que las especies de la superfamilia Papilionoidea actúan como bioindicadores de la calidad de las comunidades vegetales, de la cual en el Parque hay unas 43 especies. Al estar tan ligadas a un número limitado de plantas nutricias (la diferencia de los heteróceros) la diversidad de especies de esta superfamilia es el reflejo de la conservación de las comunidades de vegetación presentes.

Insectos



La conservación de los puntos de agua es esencial para las poblaciones de odonatos y otros insectos. Son 32 las especies de odonatos presentes en el parque que no sólo dependen de la presencia de estos puntos, sino también de su calidad (baja contaminación, poca variación por acción humana) y de la vegetación de los márgenes. Esta vegetación debe mantenerse en las charcas y ríos, evitando que la misma cubra por completo la superficie del agua, porque eso también ocasionaría la desaparición de alguna especie de odonato de la zona. Los prados dentro del Parque Natural albergan una gran diversidad de insectos. La variedad de plantas atrae a lepidópteros que están relacionados con los prados bien en la fase larval o en la adulta. Su abandono lleva a una reducción progresiva de la cantidad de especies presentes nos

mismos, lo que influye en la comunidad de insectos y con ellos al resto de la cadena trófica. Una siega anual en la época estival, dejar la hierba unos días en el prado y luego recogerla cuando seque, es suficiente para mantener una gran variedad de plantas. La *Euphydryas aurinia* es una especie que precisa del mantenimiento de un sotobosque, ya que una de sus plantas nutricias es *Lonicera periclymenum*, y su eliminación deriva en una desaparición progresiva de la especie. Las plantaciones forestales de especies exóticas, como puede ser el género *Eucalyptus*, modifica las condiciones del suelo y limita la presencia de algunas especies herbáceas que pueden condicionar la presencia de determinados lepidópteros, como es el caso de la *E. aurinia*. También influye en sus poblaciones el manejo de los prados, ya que su actividad de adultos precisa de gran variedad de plantas con néctar para su alimentación, además de zonas para encontrar pareja. La *Euplagia quadripunctaria* es una especie poco estudiada pero que está considerada muy abundante en nuestro país. Su conservación radica en el mantenimiento de las comunidades vegetales que albergan sus plantas nutricias. Las especies exóticas juegan un papel importante en la conservación de los invertebrados, ya sean plantas, pues desplazan sus plantas nutricias (lepidópteros, sírfidos, ortópteros), o animales, que causan una merma en las poblaciones de insectos (caso de la *Vespa velutina* ya presente en el parque) o que compite por los recursos. En el caso de la *V. velutina* el trampeo de las reinas ocasiona una gran mortandad en otros grupos de invertebrados, como los dípteros.

b) Vertebrados

El parque cuenta con una gran representación de especies de vertebrados, muchos de ellos con varias figuras de protección y/o amenaza.

Las especiales condiciones biológicas de este ecosistema litoral lo convierten en la principal área de cría de un gran número de especies de peces que habitan en la costa circundante, por lo que la riqueza de la pesca comercial en las aguas próximas depende en gran parte del normal desarrollo de sus larvas en la laguna de Carregal.

La herpetofauna es uno de los valores salientables del Parque, que fue catalogado en el inventario de áreas importantes para la herpetofauna española (Dirección General de Conservación de la Naturaleza, 2004). Destaca la presencia de especies de filiación mediterránea, como el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), la lagartija ibérica (*Podarcis guadarramae lusitanicus*) y la culebra de escalera (*Zamenis scalaris*) que se encuentran aquí muy cerca del límite septentrional de su área de distribución y mantienen, en varios casos, poblaciones pequeñas y muy localizadas en Galicia. Es necesario señalar, asimismo, la abundancia de dos endemismos ibéricos: el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), y la lagartija de Bocage (*Podarcis bocagei*). Cabe mencionar también el galápago europeo (*Emys orbicularis*).

A pesar de que las poblaciones avifaunísticas son, en general, relativamente discretas en cuanto a cantidad, el Parque destaca por su elevada diversidad, en consonancia con la variedad de hábitats, albergando regularmente especies infrecuentes o de distribución muy localizada en territorio gallego. Son particularmente destacables las poblaciones nidificantes, en arenales y dunas, de dos especies de limícolas amenazadas en Galicia: el alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*) que tiene aquí uno de sus pocos puntos de cría y el único situado actualmente en la costa, y el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*). Fuera de la época de nidificación, estos mismos hábitats son utilizados también por el alcaraván, que mantiene asimismo el contingente invernante más numeroso de Galicia, y por el chorlito dorado europeo (*Pluvialis apricaria*) que también tiene en la zona uno de los principales núcleos de invernada en la Comunidad Autónoma, así como por aves rapaces como el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el esmerejón (*Falco columbarius*) y el búho campestre (*Asio flammeus*). Las marismas y playas albergan pequeños contingentes de limícolas invernantes, entre los que destaca el ostrero euroasiático (*Haematopus ostralegus*), y el correlimos tridáctilo (*Calidris alba*), aunque esta y otras especies son mucho más abundantes en migración. Además de

acoger moderadas cantidades de anátidas, principalmente de cerceta común (*Anas crecca*), ánade friso (*Mareca strepera*), cuchara común (*Spatula clypeata*), y porrón moñudo (*Aythya fuligula*) y otras aves nadadoras, las lagunas, y en particular la de Vixán, dan cobijo a especies nidificantes e invernantes infrecuentes o localizadas en Galicia, como el avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), el carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*) o el escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*).

Entre los mamíferos destaca la presencia de dos especies de murciélagos amenazadas, el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), aunque es necesario profundizar en la faunística de este grupo. Son frecuentes el zorro (*Vulpes vulpes*), el tejón (*Meles meles*), el erizo (*Erinaceus europaeus*), la ardilla roja (*Sciurus vulgaris*) y el jabalí (*Sus scrofa*). La nutria (*Lutra lutra*) mantiene una presencia común tanto en la costa como en las lagunas. Por último, en las aguas próximas a la costa es habitual a trasiego de delfines (*Tursiops truncatus* y *Delphinus delphis*), marsopas (*Phocoena phocoena*) y otros cetáceos, con cierta frecuencia de individuos orillados. No existe información sobre la fauna de micromamíferos del Parque y apenas hay datos sobre pequeños carnívoros. Se ha detectado la presencia de la especie invasora *Neovison vison*.

Para las siguientes tablas se consideran los registros dentro del Parque de individuos vivos (abreviado P. Nat.), ídem de individuos orillados o muertos (P. Nat. X), las citas obtenidas en tierra a menos de 2 km del Parque (P. Nat. <2 km), ídem en el mar a menos de 2 millas náuticas de la ribera litoral del Parque (Mar <2 mn), las observaciones referidas apenas al municipio de Ribeira, y que quizás se obtuvieron en el Parque (abreviatura Ribeira) e ídem referidas a las cuadrículas UTM de 10 km de lado 29TMH90 y 29TMH91.

El número de órdenes presentes en el Parque y en su entorno es el siguiente:

Clase/Grupo	P. Nat.	P. Nat. X	P. Nat. <2 km	Mar <2 mn	Ribeira	MH90+MH91
Mammalia	6					
Aves	19			2		
Reptilia	2					
Amphibia	2					
Pisces	4					
Echinoderma	1					
Nemertea	2					
Annelida	4					
Mollusca	5					
Crustacea				10		
Arachnida	2					
Insecta	9					
(Algas)	14					
(Líquenes)	11					
(Flora vascular)	30					
SUBTOTAL	111			12		

Para los números de familias:

Clase/Grupo	P. Nat.	P. Nat. X	P. Nat. <2 km	Mar <2 mn	Ribeira	MH90+MH91
Mammalia	18	1	1	2		
Aves	58	2		3		
Reptilia	6	1				
Amphibia	6					
Pisces	5					
Echinoderma	1					
Nemertea	2					
Annelida	7					
Mollusca	6					
Crustacea				37		
Arachnida	5					
Insecta	74					
(Algas)	24					
(Líquenes)	29					
(Flora vascular)	82					
SUBTOTAL	323	4	1	42		

Y por último, las especies registradas:

Clase/Grupo	P. Nat.	P. Nat. X	P. Nat. <2 km	Mar <2 mn	Ribeira	MH90+MH91
Mammalia	11	3	1	5		18
Aves	244	6	6	17		
Reptilia	14	2				
Amphibia	12					
Pisces	4		1			
Echinoderma	1					
Nemertea	2					
Annelida	12					
Mollusca	6					
Crustacea				104		
Arachnida	10					
Insecta	348					
(Algas)	84					
(Líquenes)	140					
(Flora vascular)	950					
SUBTOTAL	1838	11	8	126		18

1.7.3 Lista de especies de interés para la conservación en el Parque

Se ordenan las especies considerando ocho catálogos diferentes:

1. Directiva 92/43/CEE

Resumen: la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, se traduce en el ordeamiento jurídico español en los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la Biodiversidad. Tiene por objeto la conservación, protección y mejora de la calidad del medio natural.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

Clase	Orden	Familia	Especie	Directiva Hábitats D 92/43/CEE			
				II	IV	V	VI
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	x	x		
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	x	x		
Mammalia	Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Myotis escaleraei</i>		x		
Mammalia	Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>		x		
Mammalia	Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Eptesicus serotinus</i>		x		
Mammalia	Canivora	Mustelidae	<i>Lutra lutra</i>	x	x		
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Delphinus delphis</i>		x		
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Grampus griseus</i>		x		
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Stenella coeruleoalba</i>		x		
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Tursiops truncatus</i>	x	x		
Mammalia	Cetartiodactyla	Phocoenidae	<i>Phocoena phocoena</i>	x	x		
Amphibia	Urodela	Salamandridae	<i>Chioglossa lusitanica</i>	x	x		
Amphibia	Anura	Alytidae	<i>Discoglossus galganoi</i>	x	x		
Amphibia	Anura	Alytidae	<i>Alytes obstetricans</i>		x		
Amphibia	Anura	Pelobatidae	<i>Pelobates cultripes</i>		x		
Amphibia	Anura	Bufonidae	<i>Epidalea calamita</i>		x		
Amphibia	Anura	Ranidae	<i>Rana iberica</i>		x		
Reptilia	Squamata	Lacertidae	<i>Lacerta schreiberi</i>	x	x		
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Coronella austriaca</i>				x
Reptilia	Testudines	Emydidae	<i>Emys orbicularis</i>	x	x		
Reptilia	Testudines	Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	x	x		
Insecta	Odonata	Coenagrionidae	<i>Coenagrion mercuriale</i>	x			
Insecta	Odonata	Corduliidae	<i>Oxygastra curtisii</i>	x	x		
Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae	<i>Euphydryas aurinia</i>	x			
Insecta	Lepidoptera	Arctiidae	<i>Euplagia quadripunctaria</i>	x			
(Plantae)	Boraginales	Boraginaceae	<i>Iberodes littoralis</i>	x			
(Plantae)	Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Narcissus triandrus</i> subsp. <i>triandrus</i>	x	x		
(Plantae)	Caryophyllales	Polygonaceae	<i>Rumex rupestris</i>	x			
(Plantae)	Asparagales	Orchidaceae	<i>Spiranthes aestivalis</i>		x		

2. Directiva 2009/147/CE

Resumen: la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Trata de conservar todas las aves silvestres de la UE estableciendo normas para su protección, gestión y control. Abarca aves, sus huevos, nidos y hábitats.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

				Directiva Aves D 2009/147/CE		
Clase	Orden	Familia	Especie	I	II	III
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Cygnus cygnus</i>	x		
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anser anser</i>		A	B
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Branta bernicla</i>		B	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas crecca</i>		A	B
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas platyrhynchos</i>		A	A
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas acuta</i>		A	B
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Netta rufina</i>		B	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya ferina</i>		A	B
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya nyroca</i>	x		
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya fuligula</i>		A	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya marila</i>		B	B
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Clangula hyemalis</i>		B	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Somateria mollissima</i>		B	B
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Melanitta nigra</i>		B	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Melanitta fusca</i>		B	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Mergus serrator</i>		B	
Aves	Galliformes	Phasianidae	<i>Alectoris rufa</i>		A	A
Aves	Galliformes	Phasianidae	<i>Coturnix coturnix</i>		B	
Aves	Gaviiformes	Gaviidae	<i>Gavia stellata</i>	x		
Aves	Gaviiformes	Gaviidae	<i>Gavia arctica</i>	x		
Aves	Gaviiformes	Gaviidae	<i>Gavia immer</i>	x		
Aves	Procellariiformes	Procellariidae	<i>Calonectris borealis</i>	x		
Aves	Procellariiformes	Procellariidae	<i>Puffinus mauretanicus</i>	x		
Aves	Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Hydrobates pelagicus</i>	x		
Aves	Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Hydrobates leucorhous</i>	x		
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ixobrychus minutus</i>	x		
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardeola ralloides</i>	x		
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Egretta garzetta</i>	x		
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	x		
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardea purpurea</i>	x		
Aves	Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Ciconia ciconia</i>	x		
Aves	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Plegadis falcinellus</i>	x		
Aves	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea leucorodia</i>	x		
Aves	Phoenicopteriformes	Phoenicopteridae	<i>Phoenicopterus roseus</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Pernis apivorus</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Elanus caeruleus</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Milvus migrans</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Circus pygargus</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco columbarius</i>	x		
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	x		
Aves	Gruiformes	Rallidae	<i>Rallus aquaticus</i>		B	
Aves	Gruiformes	Rallidae	<i>Porzana porzana</i>	x		
Aves	Gruiformes	Rallidae	<i>Gallinula chloropus</i>		B	
Aves	Gruiformes	Rallidae	<i>Fulica atra</i>		A	B
Aves	Charadriiformes	Haematopodidae	<i>Haematopus ostralegus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Himantopus himantopus</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Recurvirostra avosetta</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Pluvialis apricaria</i>	x	B	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Pluvialis squatarola</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus vanellus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris canutus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Limnospiza minima</i>		A	B
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Gallinago gallinago</i>		A	B
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Scolopax rusticola</i>		A	B
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Limosa limosa</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Limosa lapponica</i>	x	B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Numenius phaeopus</i>		B	

Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Numenius arquata</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa erythropus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa totanus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa nebularia</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Chroicocephalus ridibundus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus melanocephalus</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus canus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus fuscus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus argentatus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus marinus</i>		B	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Gelochelidon nilotica</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna hirundo</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna paradisaea</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Chlidonias hybrida</i>	x		
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Chlidonias niger</i>	x		
Aves	Columbiformes	Columbidae	<i>Columba palumbus</i>		A	A
Aves	Columbiformes	Columbidae	<i>Streptopelia turtur</i>		B	
Aves	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Caprimulgus europaeus</i>	x		
Aves	Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Alcedo atthis</i>	x		
Aves	Passeriformes	Alaudidae	<i>Lullula arborea</i>	x		
Aves	Passeriformes	Alaudidae	<i>Alauda arvensis</i>		B	
Aves	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes troglodytes</i>	x		
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Luscinia svecica</i>	x		
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus merula</i>		B	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus pilaris</i>		B	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus philomelos</i>		B	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus iliacus</i>		B	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus viscivorus</i>		B	
Aves	Passeriformes	Sylviidae	<i>Sylvia undata</i>	x		
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Garrulus glandarius</i>		B	
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Pica pica</i>		B	
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	x		
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Corvus corone</i>		B	

3. Convenio CITES

Resumen: CITES (siglas en inglés de *Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*, también conocido como Convención de Washington) es un tratado multilateral para proteger los animales y plantas en peligro de extinción. Fue redactado a partir de una resolución de 1963 de la Unión Internacional para Conservación de Naturaleza (IUCN) en 1963. La convención fue abierta para firma en 1973 y el CITES entró en vigor el 1 de julio 1975. Su finalidad es asegurar que el comercio internacional de especímenes de plantas y animales salvajes no amenaza la supervivencia de estas especies en medio natural. Los acuerdos proveen de diferentes grados de protección a más de 35.000 especies de animales y plantas.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

Clase	Orden	Familia	Especie	CITES
Mammalia	Camivora	Mustelidae	<i>Lutra lutra</i>	I
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Tursiops truncatus</i>	II
Aves	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea leucorodia</i>	II
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	I

4. Convenio de Bonn

Resumen: el Convenio de Bonn, originalmente en inglés *Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals*, y muy a menudo abreviado a *Convention on Migratory Species* (CMS) o Convenio de Bonn es el principal tratado internacional para la conservación de la fauna migratoria mediante la adopción de medidas de protección y conservación del hábitat, concediendo particular atención a aquellas especies cuyo estado de conservación sea desfavorable en este sentido. Fue realizado en esta ciudad alemana bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Entró en vigor el 1 de noviembre de 1983, y en España desde el 1 de mayo de 1985. El convenio incluye dos apéndices: I. Especies migratorias que se consideran amenazadas. II. Especies migratorias que necesitan o se beneficiarían considerablemente de una cooperación internacional.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

Clase	Orden	Familia	Especie	Bonn		
				I	II	III
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>		1985	
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus hipposideros</i>		1985	
Mammalia	Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>		1985	
Mammalia	Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Eptesicus serotinus</i>		1985	
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Delphinus delphis</i>	2005	1988	
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Tursiops truncatus</i>		1991	
Mammalia	Cetartiodactyla	Phocoenidae	<i>Phocoena phocoena</i>		1988	
Reptilia	Testudines	Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	1985	1975	
Pisces	Anguilliformes	Anguillidae	<i>Anguilla anguilla</i>		2014	
Pisces	Tetraodonatiformes	Balistidae	<i>Balistes caprisculus</i>		2014	
Pisces	Tetraodonatiformes	Molidae	<i>Mola mola</i>		2014	
Pisces	Perciformes	Carangidae	<i>Trachurus trachurus</i>		2014	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Cygnus cygnus</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anser anser</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Branta bernicla</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Tadorna tadorna</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas crecca</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas platyrhynchos</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas acuta</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Netta rufina</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya ferina</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya nyroca</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya fuligula</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya marila</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Clangula hyemalis</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Somateria mollissima</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Melanitta nigra</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Melanitta fusca</i>		1979	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Mergus serrator</i>		1979	
Aves	Gaviiformes	Gaviidae	<i>Gavia stellata</i>		1994	
Aves	Gaviiformes	Gaviidae	<i>Gavia arctica</i>		1994	
Aves	Gaviiformes	Gaviidae	<i>Gavia immer</i>		1994	
Aves	Podicipediformes	Podicipedidae	<i>Podiceps auritus</i>		1994	
Aves	Procellariiformes	Procellariidae	<i>Puffinus mauretanicus</i>		2005	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Botaurus stellaris</i>		1994	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>		1994	
Aves	Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Ciconia ciconia</i>		1979	
Aves	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Plegadis falcinellus</i>		1985	
Aves	Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea leucorodia</i>		1979	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Pernis apivorus</i>		1979	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Milvus migrans</i>		1979	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Circus pygargus</i>		1979	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Accipiter gentilis</i>		1979	

Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Accipiter nisus</i>	1979	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo buteo</i>	1979	
Aves	Accipitriformes	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>	1979	
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco tinnunculus</i>	1979	
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco columbarius</i>	1979	
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco subbuteo</i>	1979	
Aves	Accipitriformes	Falconidae	<i>Falco peregrinus</i>	1979	
Aves	Gruiformes	Rallidae	<i>Fulica atra</i>	1994	
Aves	Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Himantopus himantopus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Recurvirostra avosetta</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius hiaticula</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Pluvialis apricaria</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Pluvialis squatarola</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus vanellus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris canutus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris alba</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris ferruginea</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris maritima</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris alpina</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Lymnocyptes minimus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Gallinago gallinago</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Limosa limosa</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Limosa lapponica</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Numenius phaeopus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Numenius arquata</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa erythropus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa totanus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa nebularia</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa ochropus</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Actitis hypoleucos</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Arenaria interpres</i>	1979	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus melanocephalus</i>	1994	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna hirundo</i>	1994	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna paradisaea</i>	1994	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Sterna albifrons</i>	1994	
Aves	Passeriformes	Acrocephalidae	<i>Acrocephalus paludicola</i>	1997	1979
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Garrulus glandarius</i>		x

5. Convenio de Berna

Resumen: el Tratado nº 104, del 19/09/1979 (en vigor desde el 01/06/1982), denominado en inglés *Convention on the Conservation of European Wildlife and Natural Habitats* (convenio sobre la conservación de la vida salvaje y hábitats naturales europeos) o Convenio de Berna es un tratado de firma abierta para los estados miembros, para aquellos estados no miembros que participaron en su elaboración y para la Unión Europea, y por ratificación por otros estados no miembros. La finalidad de este Convenio es asegurar la conservación de la fauna y flora salvaje y sus hábitats, con especial atención especial a las especie en peligro y vulnerables, incluyendo migratorias. Los apéndices son los siguientes: I. Flora estrictamente protegida. II. Fauna estrictamente protegida. III. Fauna protegida. IV. Métodos prohibidos de muerte, captura y otras formas de explotación.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

Clase	Orden	Familia	Especie	Berna		
				I	II	III
Mammalia	Insectivora	Erinaceae	<i>Erinaceus europaeus</i>			x

Mammalia	Rodentia	Cricetidae	<i>Arvicola sapidus</i>		x
Mammalia	Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus vulgaris</i>		x
Mammalia	Chiroptera	Vespertilionidae	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>		x
Mammalia	Carnivora	Mustelidae	<i>Mustela erminea</i>		x
Mammalia	Carnivora	Mustelidae	<i>Mustela nivalis</i>		x
Mammalia	Carnivora	Mustelidae	<i>Lutra lutra</i>	x	
Mammalia	Carnivora	Mustelidae	<i>Meles meles</i>		x
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Delphinus delphis</i>	x	
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Grampus griseus</i>	x	
Mammalia	Cetartiodactyla	Phocoenidae	<i>Phocoena phocoena</i>	x	
Amphibia	Urodela	Salamandridae	<i>Salamandra salamandra</i>	x	
Amphibia	Urodela	Salamandridae	<i>Chioglossa lusitanica</i>	x	
Amphibia	Anura	Alytidae	<i>Discoglossus galganoi</i>	x	
Amphibia	Anura	Alytidae	<i>Alytes obstetricans</i>	x	
Amphibia	Anura	Ranidae	<i>Rana iberica</i>	x	
Reptilia	Squamata	Lacertidae	<i>Lacerta schreiberi</i>	x	
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Coronella austriaca</i>	x	
Reptilia	Testudines	Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	x	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Cygnus cygnus</i>	x	
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Tadorna tadorna</i>	x	
Aves	Podicipediformes	Podicipedidae	<i>Podiceps grisegena</i>	x	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Botaurus stellaris</i>	x	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ixobrychus minutus</i>	x	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardeola ralloides</i>	x	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Egretta garzetta</i>	x	
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardea purpurea</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius hiaticula</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris alba</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris ferruginea</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris maritima</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Calidris alpina</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa ochropus</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Arenaria interpres</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus melanocephalus</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus fuscus</i>		x
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Larus marinus</i>		x
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Gelochelidon nilotica</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Chlidonias hybrida</i>	x	
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Chlidonias niger</i>	x	
Aves	Columbiformes	Columbidae	<i>Columba palumbus</i>		x
Aves	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Clamator glandarius</i>	x	
Aves	Apodiformes	Apodidae	<i>Apus pallidus</i>	x	
Aves	Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Alcedo atthis</i>	x	
Aves	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes troglodytes</i>	x	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Erithacus rubecula</i>	x	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Luscinia megarhynchos</i>	x	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Phoenicurus ochruros</i>	x	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Saxicola rubetra</i>	x	
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Oenanthe oenanthe</i>	x	
Aves	Passeriformes	Oriolidae	<i>Oriolus oriolus</i>	x	
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	x	
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Corvus corone</i>		x
Aves	Passeriformes	Sturnidae	<i>Sturnus vulgaris</i>		x
Aves	Passeriformes	Sturnidae	<i>Sturnus unicolor</i>	x	
Aves	Passeriformes	Passeridae	<i>Passer domesticus</i>		x
Aves	Passeriformes	Fringillidae	<i>Chloris chloris</i>	x	
Aves	Passeriformes	Fringillidae	<i>Carduelis carduelis</i>	x	
Aves	Passeriformes	Fringillidae	<i>Spinus spinus</i>	x	
Aves	Passeriformes	Fringillidae	<i>Linaria cannabina</i>	x	
Aves	Passeriformes	Fringillidae	<i>Loxia curvirostra</i>	x	
Aves	Passeriformes	Fringillidae	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>	x	

Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Plectrophenax nivalis</i>	x
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Emberiza citrinella</i>	x
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Emberiza cirius</i>	x
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Emberiza cia</i>	x
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Emberiza schoeniclus</i>	x
Insecta	Odonata	Coenagrionidae	<i>Coenagrion mercuriale</i>	x
Insecta	Odonata	Corduliidae	<i>Oxygastra curtisii</i>	x
Insecta	Lepidoptera	Nymphalidae	<i>Euphydryas aurinia</i>	x
(Plantae)	Boraginales	Boraginaceae	<i>Iberodes littoralis</i>	l
(Plantae)	Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Narcissus triandrus subsp. triandrus</i>	l

6. Catálogo español de especies amenazadas

Resumen: el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas tiene por objeto desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I e II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la Biodiversidad. Esta Ley tiene como objetivo detener el ritmo actual de pérdida de diversidad biológica en el estado español, siendo el Catálogo Español de Especies Amenazadas una de las herramientas para lograrlo. Cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, se listan las especies que están amenazadas en algunas de las siguientes categorías: a) En peligro de extinción (EN): especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. b) Vulnerable (VU): especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos. El asterisco indica que sólo se consideran las poblaciones reproductoras.

Especies citadas en Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

				CEEA RD 139/2011
Clase	Orde	Familia	Especie	
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	VU
Mammalia	Cetartiodactyla	Phocoenidae	<i>Phocoena phocoena</i>	VU
Amphibia	Urodela	Salamandridae	<i>Chioglossa lusitanica</i>	VU
Reptilia	Testudines	Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	VU
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya nyroca</i>	EN
Aves	Procellariiformes	Procellariidae	<i>Puffinus puffinus</i>	VU
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Botaurus stellaris</i>	EN
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ardeola ralloides</i>	VU
Aves	Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Ciconia nigra</i>	VU
Aves	Pelecaniformes	Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	VU
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Circus pygargus</i>	VU
Aves	Accipitriformes	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>	VU
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Eudromias morinellus</i>	VU
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Chlidonias niger</i>	EN
Aves	Charadriiformes	Alcidae	<i>Uria aalge</i>	VU (*)
Insecta	Odonata	Corduliidae	<i>Oxygastra curtisii</i>	VU
(Plantae)	Boraginales	Boraginaceae	<i>Iberodes littoralis</i>	EN

7. Catálogo gallego de especies amenazadas

Resumen: el Decreto 88/2007 de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas, tiene por objeto la regulación de este Catálogo, creado por la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, así como el desarrollo de las previsiones sobre el catálogo contenidas en esta ley. La finalidad es evitar la

pérdida de la diversidad biológica en todas sus formas, ya sea genética, de individuos o de especie. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 49 de la Ley 9/2001, las especies que se incluyan en el dicho catálogo deberán clasificarse en alguna de las siguientes categorías: a) En peligro de extinción (EN): reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causantes de su actual situación siguen actuando. b) Sensibles a la alteración de su hábitat: referida a aquellas con un hábitat característico particularmente amenazado, en grave recesión, fraccionado o muy limitado. c) Vulnerables (VU): destinada a aquellas que corren peligro de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos cuales actúan sobre ellas no son corregidos. d) De interés especial: aquellas otras merecedoras de catalogación y que tengan un grado de amenaza insuficientemente conocido. El asterisco indica que sólo se consideran las poblaciones reproductoras.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

				CGEA D 88/2007	
Clase	Orden	Familia	Especie	Anexo	C
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	II	VU
Mammalia	Chiroptera	Rhinolophidae	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	II	VU
Mammalia	Cetartiodactyla	Delphinidae	<i>Tursiops truncatus</i>	II	VU
Mammalia	Cetartiodactyla	Phocoenidae	<i>Phocoena phocoena</i>	II	VU
Amphibia	Urodela	Salamandridae	<i>Chioglossa lusitanica</i>	II	VU
Amphibia	Anura	Ranidae	<i>Rana iberica</i>	II	VU
Reptilia	Testudines	Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	II	VU
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Anas crecca</i>	I	EN (*)
Aves	Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Hydrobates pelagicus</i>	II	VU
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Botaurus stellaris</i>	I	EN
Aves	Ciconiiformes	Ardeidae	<i>Ixobrychus minutus</i>	II	VU
Aves	Pelecaniformes	Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	II	VU
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Circus cyaneus</i>	II	VU
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Circus pygargus</i>	II	VU
Aves	Charadriiformes	Haematopodidae	<i>Haematopus ostralegus</i>	II	VU (*)
Aves	Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Himantopus himantopus</i>	II	VU
Aves	Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus oedicnemus</i>	I	EN
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius alexandrinus</i>	II	VU
Aves	Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus vanellus</i>	I	EN (*)
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Gallinago gallinago</i>	I	EN
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Scolopax rusticola</i>	II	VU (*)
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Numenius arquata</i>	I	EN (*)
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Luscinia svecica</i>	II	VU
Echinoidea	Camarodonta	Echinidae	<i>Echinus esculentus</i>	II	VU
Insecta	Odonata	Corduliidae	<i>Oxygastra curtisii</i>	II	VU
(Plantae)	Brassicales	Brassicaceae	<i>Alyssum gallaecicum</i>	II	VU
(Plantae)	Poales	Poaceae	<i>Chaetopogon fasciculatus subsp. postratus</i>	I	EN
(Plantae)	Polypodiales	Dryopteridaceae	<i>Dryopteris guanchica</i>	II	VU
(Plantae)	Boraginales	Boraginaceae	<i>Iberodes littoralis</i>	I	EN
(Plantae)	Caryophyllales	Plumbaginaceae	<i>Limonium dodartii</i>	I	EN
(Plantae)	Caryophyllales	Polygonaceae	<i>Rumex rupestris</i>	I	EN
(Plantae)	Poales	Cyperaceae	<i>Schoenoplectus pungens</i>	I	EN
(Plantae)	Asparagales	Orchidaceae	<i>Spiranthes aestivalis</i>	II	VU
				CGEA (ampliado) D 167/2011	
Clase	Orden	Familia	Especie	Anexo	C
Aves	Accipitriformes	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>	II	VU

8. Lista roja de la IUCN

Resumen: el programa global sobre especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (*IUCN Global Species Programme*), junto con la Comisión para Supervivencia de las Especies de la IUCN (SSC) fue evaluando el estado de conservación de especies, subespecies, variedades, e incluso subpoblaciones la en una escala global nos últimos 50 años para así promover la conservación de las mismas. Fruto de esto es la Lista Roja de la IUCN (*IUCN Red List*), que proporciona información taxonómica, del estado de conservación y de la distribución de plantas, hongos y animales que fueron globalmente evaluados por la IUCN, listándolos como en peligro crítico (CR), en peligro de extinción (EN) y vulnerables (VU) entre otras categorías.

Especies citadas en el Parque y/o en su entorno incluidas en este catálogo:

				IUCN IUCN
Clase	Orde	Familia	Especie	
Mammalia	Rodentia	Cricetidae	<i>Arvicola sapidus</i>	VU
Mammalia	Cetartiodactyla	Physeteridae	<i>Physeter macrocephalus</i>	VU
Reptilia	Testudines	Cheloniidae	<i>Dermochelys coriacea</i>	VU
Pisces	Anguilliformes	Anguillidae	<i>Anguilla anguilla</i>	CR
Pisces	Tetraodonatiformes	Balistidae	<i>Balistes capricus</i>	VU
Pisces	Tetraodonatiformes	Molidae	<i>Mola mola</i>	VU
Pisces	Perciformes	Carangidae	<i>Trachurus trachurus</i>	VU
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Aythya ferina</i>	VU
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Clangula hyemalis</i>	VU
Aves	Anseriformes	Anatidae	<i>Melanitta fusca</i>	VU
Aves	Podicipediformes	Podicipedidae	<i>Podiceps auritus</i>	VU
Aves	Procellariiformes	Procellariidae	<i>Puffinus mauretanicus</i>	CR
Aves	Procellariiformes	Hydrobatidae	<i>Hydrobates leucorhous</i>	VU
Aves	Charadriiformes	Haematopodidae	<i>Haematopus ostralegus</i>	VU
Aves	Charadriiformes	Laridae	<i>Rissa tridactyla</i>	VU
Aves	Charadriiformes	Alcidae	<i>Fratercula arctica</i>	VU
Aves	Columbiformes	Columbidae	<i>Streptopelia turtur</i>	VU
Aves	Passeriformes	Acrocephalidae	<i>Acrocephalus paludicola</i>	VU
Aves	Passeriformes	Laniidae	<i>Lanius meridionalis</i>	VU
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Emberiza rustica</i>	VU

1.7.2. Conservación de las especies de interés en el Parque:

1.7.2.1. Amenazas a las especies

Siguiendo el esquema del apartado de los hábitats, se consideran los siguientes tipos y subtipos de amenazas a las especies representativos para el Parque, con base a IUCN, 2018:

- 1. Desarrollo residencial y comercial*
 - 1.1. Vivienda y áreas urbanas**
 - 1.3. Áreas de turismo y ocio**
- 2. Agricultura y acuicultura*
 - 2.1. Cultivos anuales y perennes no maderables*
 - 2.1.1. Cambios agrícolas**
 - 2.1.2. Agricultura a pequeña escala**
 - 2.2. Plantas de madera y celulosa*
 - 2.2.1. Plantaciones pequeñas**
 - 2.3. Ganadería y explotación agrícola*
 - 2.3.2. Pastoreo, explotación ganadera o agricultura de pequeño porte**
- 3. Producción de energía y minería*
 - 3.2. Minería y cantería**
- 4. Corredores de transporte y servicios*
 - 4.1. Carreteras y ferrocarriles**
 - 4.2. Líneas de servicios**
- 5. Uso de recursos biológicos*
 - 5.1. Caza y captura de animales terrestres*
 - 5.1.1. Uso intencional de especies**
 - 5.1.2. Efectos no intencionales sobre las especies**
 - 5.1.3. Persecución / control**
 - 5.2. Recogida de plantas terrestres*
 - 5.2.1. Uso intencional sobre las especies**
 - 5.2.2. Efectos no intencionales sobre las especies**
 - 5.2.3. Persecución / control**
 - 5.3. Talas y recolección de madera*
 - 5.3.1. Uso intencional sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.3.3. Efectos no intencionales sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.4. Pesca y recolección de recursos acuáticos*
 - 5.4.1. Uso intencional sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
 - 5.4.3. Efectos no intencionales sobre las especies: subsistencia / pequeña escala**
- 6. Intrusiones y perturbaciones humanas*
 - 6.1. Actividades recreativas**
 - 6.3. Trabajo y otras actividades**
- 7. Modificaciones del sistema natural*
 - 7.1. Incendios y control de los mismos*

- 7.1.1. Aumento de la frecuencia / intensidad del fuego**
 - 7.1.2. Control en frecuencia / intensidad del fuego**
 - 7.2. *Presas y gestión o uso del agua*
 - 7.2.3. Captación del agua superficial (uso agrícola)**
- 8. *Especies invasoras y otras especies problemáticas, contaminación genética y enfermedades*
 - 8.1. *Especies / enfermedades invasoras no nativas*
 - 8.1.1. Especies no determinadas**
 - 8.1.2. Especies determinadas**
 - 8.2. *Especies / enfermedades nativas problemáticas*
 - 8.2.2. Especies determinadas**
- 9. *Contaminación*
 - 9.1. *Aguas residuales domésticas y urbanas*
 - 9.1.1. Sumideros**
 - 9.1.2. Vertidos**
 - 9.2. *Efluentes industriales y militares*
 - 9.2.1. Derrames de petróleo**
 - 9.3. *Efluentes agrícolas y forestales*
 - 9.3.1. Cargas de nutrientes**
 - 9.3.2. Erosión del suelo, sedimentación**
 - 9.3.3. Herbicidas y pesticidas**
 - 9.4. Basura y residuos sólidos**
 - 9.6. *Exceso de energía*
 - 9.6.1. Contaminación lumínica**
- 11. *Cambio climático y clima severo*
 - 11.1. Cambio y alteración del hábitat**
 - 11.2. Secas**
 - 11.4. Tempestades e inundaciones**

1.8 ESPECIES INVASORAS

1.8.1 Contexto legal

El artículo 8, punto 1 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras establece que las comunidades autónomas y la administración general del estado, en el marco de sus competencias, realizarán un seguimiento general de las especies exóticas con potencial invasor. Asimismo, el artículo 10 establece que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. Y las autoridades competentes podrán requerir a los titulares de los terrenos que faciliten información y acceso a sus representantes con el fin de verificar la presencia de especies invasoras y, en su caso, tomar medidas idóneas para su control. Y el artículo 16 establece el contenido de las estrategias de gestión y control y posible erradicación, que tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- a. *Definición de la especie o especies objetivo y diagnóstico de su problemática.*
- b. *Análisis de riesgos.*
- c. *Análisis de vías de entrada.*
- d. *Medidas de actuación y definición de la estrategia a seguir: gestión, control y posible*

erradicación.

e. Distribución y abundancia.

f. Actuaciones de coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

g. Actuaciones de seguimiento de la eficacia de aplicación de la estrategia.

h. Actuaciones de sensibilización y educación ambiental sobre la problemática de las especies exóticas invasoras.

i. Análisis económico de los costes de la aplicación de la estrategia sobre terceros o instalación afectadas de forma involuntaria por la presencia de especies exóticas invasoras.

1.8.2 Especies exóticas presentes en el Parque

En el ámbito del Parque y su entorno se citaron las siguientes especies exóticas. En **negrita** se resaltan aquellas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras:

Especie	Citada en el Parque	Citada en el entorno del Parque	Incluida en el CEEEI
FLORA			
<i>Aeonium haworthii</i>	*		
<i>Agapanthus praecox</i>	*		
<i>Agave americana</i>	*		*
<i>Aloe arborescens</i>		*	
<i>Aloe mitriformis</i>	*		
<i>Artotheca calendula</i>			
<i>Bacopa monnieri</i>	*		
<i>Boussingaultia cordifolia</i>		*	
<i>Canna indica</i>	*		
<i>Carpobrotus edulis</i>	*		
<i>Chamaesyce canescens</i>		*	
<i>Chasmanthe floribunda</i>	*		
<i>Conyza bilbaoana</i>	*		
<i>Conyza bonariensis</i>	*		
<i>Conyza primulaefolia</i>		*	
<i>Cortaderia spp.</i>	*		*
<i>Cotoneaster lacteus</i>		*	
<i>Cotula coronopifolia</i>			* (solo Baleares)
<i>Crassula multicava</i>	*		
<i>Crocosmia x crocosmiiflora</i>	*		
<i>Disphyma crassifolium</i>	*		
<i>Eragrostis mexicana</i>		*	
<i>Eucaiptus globulus</i>	*		
<i>Galinsoga parviflora</i>	*		
<i>Hedychium gardnerianum</i>		*	*
<i>Helichrysum foetidum</i>	*		
<i>Lobelia erinus</i>		*	
<i>Nephrolepis cordifolia</i>	*		
<i>Osteospermum ecklonis</i>		*	
<i>Panicum miliaceum</i>		*	
<i>Parthenocissus quinquefolia</i>		*	
<i>Paspalum dilatatum</i>	*		
<i>Paspalum vaginatum</i>	*		
<i>Passiflora caerulea</i>	*		
<i>Pelargonium capitatum</i>		*	

<i>Pelargonium vitifolium</i>	*	
<i>Philadelphus coronarius</i>		*
<i>Physalis peruviana</i>		*
<i>Pittosporum tobira</i>	*	
<i>Salvia microphylla</i>	*	
<i>Sedum mexicanum</i>	*	
<i>Sedum praealtum</i>		*
<i>Senecio angulatus</i>		*
<i>Solanum pseudocapsicum</i>		*
<i>Soliva stolonifera</i>	*	
<i>Spartina patens</i>	*	*
<i>Sparaxis tricolor</i>	*	
<i>Stenotaphrum secundatum</i>	*	
<i>Tradescantia fluminensis</i>	*	*
<i>Watsonia borbonica</i>	*	
<i>Yucca aloifolia</i>	*	

FAUNA		
<i>Vespa velutina</i>	*	*
<i>Cygnus olor</i>	*	
<i>Alopochen aegyptiaca</i>	*	*
<i>Anas bahamensis</i>	*	
<i>Alectoris rufa</i>	*	
<i>Phasianus colchicus</i>	*	
<i>Columba livia</i>	*	
<i>Psittacula krameri</i>	*	*
<i>Euplectes orix</i>	*	*
<i>Ploceus melanocephalus</i>	*	*
<i>Estrilda astrild</i>	*	*
<i>Trachemys scripta</i>	*	*
<i>Neovison vison</i>	*	*

1.8.3 Propuesta de actuación para especies exóticas invasoras

a) Objetivos de conservación

1. Erradicar o controlar la presencia de especies exóticas invasoras en el Parque, con especial atención a aquellas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se consideran objetivos específicos del presente PRUG:
 - a. Reducir en un mínimo de un 75% la presencia de EEI en la Zona I - Uso Limitado.
 - b. Reducir en un mínimo de un 25% la presencia de EEI en el Parque.

2. La restauración de los hábitats y las especies de interés afectadas por la presencia de especies exóticas invasoras.

b) Directrices

1. La ejecución de los trabajos de eliminación de EEI debe tener en cuenta los posibles efectos sobre los hábitats en los que se desarrollan y las especies autóctonas que los conforman.
2. Es preciso fomentar el conocimiento de la Red de Alerta Temprana de Galicia, que establece un protocolo para informar respecto de la aparición y detección de nuevas especies exóticas que ocurran en nuestro territorio a la **Red nacional para la vigilancia de especies exóticas invasoras**.
3. Las nuevas informaciones sobre la presencia de EEI deben ser evaluadas lo antes posible con el objetivo de establecer las actuaciones precisas.
4. De las actuaciones de eliminación de EEI se hará una evaluación que incluirá como mínimo:
 - a. Especie sobre la que se actúa.
 - b. Hábitat sobre el que se actúa.
 - c. Métodos empleados.
 - d. Número de ejemplares y superficie retirados.
 - e. Si la eliminación de la población es total o parcial e, en este último caso, estimar los porcentajes.

c) Metodología

Las siguientes observaciones metodológicas están basadas principalmente en Capdevila *et al.*, 2006; Fagúndez & Barrada, 2007; Orueta, 2007; Capdevila-Argüelles *et al.*, 2011; Junta de Andalucía, 2014, y en trabajos específicos.

***Agave americana* L.**

Procedencia		América.
Floración		Junio-septiembre, a los diez años.
Propagación	Sexual	Semillas.
	Asexual	Estolones rizomatosos subterráneos, que se pueden extender largas distancias.
Hábitat y requisitos		Termófila, casi siempre en el litoral y a menudo en dunas.
Mecanismos de control	Mecánico	Arranque manual de todos los rizomas (mejor método).
	Químico	Ninguno específico.

	Biológico	Ninguno específico.
Notas	Escasa en el Parque.	

***Cortaderia* spp., incluyendo *Cortaderia selloana* (Schult. & Schult.f.) Asch. & Graebn**

Procedencia	América del Sur.	
Floración	Julio-octubre.	
Propagación	Sexual	Semilla (ejemplares masculinos, femeninos y hermafroditas); gran dispersión aérea.
	Asexual	Fragmentación de la cepa.
Hábitat y requisitos	En hábitats alterados, suelos removidos, a menudo cerca de carreteras, polígonos industriales, humedales y litoral. Arranque manual de pequeñas plántulas.	
Mecanismos de control	Mecánico	Eliminación mecánica de individuos adultos retirando el rizoma con maquinaria. En los dos casos, los operarios deberán ir provistos de equipos de protección individual (EPIs) debido a los bordes aserrados de las hojas.
	Químico	No permitido.
	Biológico	Se está investigando con cepas de <i>Fusarium</i> .
Notas	Poco común en el Parque. Especie considerada entre las más peligrosas a nivel de la Unión Europea.	

***Hedychium gardnerianum* Sheppard ex Ker Gawl.**

Procedencia	Himalaya.	
Floración	Julio-septiembre, rara vez en otoño.	
Propagación	Sexual	Semillas.
	Asexual	Estolones y rizomas que enraízan con facilidad, y llegan a formar densas matas subterráneas y desplazan a especies nativas. Además, brotan

		incluso a partir de un pequeño segmento.
Hábitat y requisitos		Arenales y zonas dunares, marismas, ambientes ruderalizados y zonas ajardinadas.
Mecanismos de control	Mecánico	Monitorización temprana, con arranque manual de todas las plántulas. Con población asentada, eliminación de las cabezas de flores antes de madurar y establecer la semilla (muy pegajosa, siendo transportada especialmente por humanos y animales silvestres, como aves y mamíferos), y controlar la dispersión de los rizomas. La retirada con aparatos de labranza, como rastrillos, se debe realizar con cuidado tirando de los estolones. La siega de las partes aéreas es ineficaz.
	Químico	No permitido.
	Biológico	Ninguno específico
Notas		Escasa en el Parque. Fue reconocida como una de las "100 peores especies invasoras del mundo" por el Grupo Especialista de Especies Invasoras de la IUCN (ISSG).

Spartina patens (Aiton) Muhl

Procedencia		América del Norte.
Floración		Junio-octubre.
Propagación	Sexual	Semillas.
	Asexual	Brotes de los rizomas.
Hábitat y requisitos		Termófila, casi siempre en el litoral y a menudo en dunas.
Mecanismos de control	Mecánico	La opción más idónea, pues la tasa de regeneración vegetativa es muy baja. No obstante, puede presentar rizomas o estolones que deben ser retirados y que complican estas tareas. Como no se reproduce vegetativamente, puede ser segada o rozada sin mayor inconveniente; los trozos se secarán sobre el terreno.
	Químico	No permitido.
	Biológico	Ninguno específico.

Notas	El Plan Estratégico Gallego de gestión de las especies exóticas invasoras y para el desarrollo de un sistema estandarizado de análisis de riesgos para las especies exóticas de Galicia, considera a <i>Spartina patens</i> como la EEI que presenta un comportamiento invasor más manifiesto y dañino en el Parque y presenta una línea estratégica específica para eliminar el peligro que supone la presencia de esta especie en el Parque que incluye: 1. Como acciones a medio-largo plazo: Mantenimiento del sistema de alerta temprana y respuesta rápida. 2. Como acciones a corto plazo: • Detección y georreferenciación de las zonas invadidas por esta especie. • Diseño y puesta en marcha de un programa de control y/o erradicación de esta especie en el Parque. • Implantación de los mecanismos adecuados para asegurar la dotación económica necesaria para el programa. • Aplicación de métodos para detectar nuevas invasiones, incluyendo infestaciones incipientes o remanentes de <i>Spartina</i> en las zonas de actuación, promoviendo la instauración de un sistema de alerta temprana y respuesta rápida en el Parque. • Conservar la vegetación natural y revegetar con especies nativas las áreas tratadas.
---------------------	--

Tradescantia fluminensis Velloso

Procedencia	América del Sur.
Floración	Marzo-septiembre.
Propagación	Sexual Sementes.
	Asexual Enraizamiento de nudos caulinares.
Hábitat y requisitos	Zonas habitadas con huertas sombrías, riachuelos, fuentes, parterres húmedos; también en suelos removidos de bosques de ribera ricos en nitrógeno. Presenta el inconveniente de poseer una alta capacidad de reproducción vegetativa a partir de raíces adventicias o por fragmentación de tallos.
Mecanismos de control	Mecánico De hecho, se puede regenerar de trozos menores de 1 cm de longitud. El arranque manual de pequeñas poblaciones, hecha con cuidado es eficaz. En población algo más densas se puede retirar por enrollamiento. Es necesaria la monitorización de eventuales rebrotes y repetir las

	tareas de erradicación en dos o tres ocasiones para conseguir retirar los fragmentos que enraícen. Otra forma de control mecánico es la denominada “sombreo”, plantando especies nativas de ponerte superior que crezcan sobre esta planta, aunque también se puede situar una estructura simple que proyecte sombra sobre la población a controlar.
Químico	No permitido.
Biológico	Con Miridae (Hemiptera) norteamericanos, que provocan malformaciones en las plántulas, lo que se traduce en una reducción sustancial de la biomasa. También se están experimentando con varias especies de hongos como agentes fitopatógenos.
Notas	Frecuente cerca de los arroyos arbolados en el Parque y su entorno.

***Vespa velutina* Lepeletier, 1836**

Procedencia	Sudeste de Asia.
Biología	Construyen sus nidos en las copas o partes altas de los árboles (robles, chopos, acacias o coníferas) (Villemant <i>et al.</i>, 2008). Con menos frecuencia, lo construyen en arbustos, en zarzales de <i>Rubus</i> sp. y, rara vez, los entierran. También pueden hacer sus nidos en áreas no perturbadas o en edificios (escaleras, cobertizos abandonados, gallineros, etc.) (Martin, 1995). Desde el año 2016 fueron observados ejemplares aislados desde mayo a diciembre en el Parque Natural, fechas que coinciden con el aumento de la población local por la construcción del segundo nido, más grande con el primero. Está en marcha el Programa de Vigilancia y Control de la <i>Vespa velutina</i> en Galicia, que pretende dar una respuesta rápida y eficaz a la aparición de este insecto invasor. Para el control de esta especie aún se están estudiando los mejores métodos. Los más empleados son la destrucción de los nidos y el trapeo de los adultos. El método de destrucción de los nidos puede ser mecánica o mediante el empleo de químicos con biocidas, aunque el empleo de estos últimos sólo se aconseja si es estrictamente necesario, ya que afecta a otras especies. El método del trapeo de adultos entre septiembre y principios de noviembre hasta diciembre para capturar las nuevas reinas. La captura en primavera no se recomienda, ya que tiene impactos indirectos sobre la entomofauna (Monceau, 2012). Las trampas empleadas deberán tener agujeros para permitir la salida de insectos más pequeños que la <i>V. velutina</i>, además de una esponja humedecida con el cebo empleado para reducir la mortalidad por ahogamiento de otros insectos.
Mecanismos de control	

Notas	Aún escasa en el Parque.
--------------	--------------------------

***Alopochen aegyptiaca* (Linnaeus, 1766)**

Procedencia	África subsahariana.
Biología	Presente en áreas costeras, zonas húmedas de interior y, especialmente, en parques y jardines urbanos como ave ornamental.
Mecanismos de control	El método más empleado suene ser el control de las poblaciones capturando los individuos asentados en el medio natural, junto con un seguimiento y vigilancia de su entrada y expansión para controlar su asentamiento.
Notas	Una cita invernal en el Parque. Podría proceder de las poblaciones asilvestradas asentadas en el noroeste de Europa (Carboneras & Kirwan, 2018).

***Psittacula krameri* Scopoli, 1769**

Procedencia	Asia tropical y África saheliana.
Biología	Escogen zonas con presencia de árboles con cavidades propicias para nidificar. Se reproduce de junio y noviembre. Ocupa casi exclusivamente hábitats urbanos o suburbanos.
Mecanismos de control	Los métodos de control se basarían en la captura de adultos con redes japonesas con reclamos vivos (Orueta, 2007). Se aconseja la vigilancia de la entrada de nuevos individuos y de su expansión.
Notas	En el P. Nat. de Corrubedo sólo se mencionó en una ocasión.

***Euplectes orix* (Linnaeus, 1758)**

Procedencia	África subsahariana.
Biología	Es una especie africana típica de zonas de sabana con grandes herbáceas. Fue introducida (quizás fortuitamente) en la Península Ibérica donde ocupa preferentemente zonas con vegetación palustre y herbazales altos próximos (Craig, 2018).
Mecanismos de control	Ni en Galicia ni en la Península Ibérica esta especie está asentada, por lo que no se presume una colonización del P. Nat. de Corrubedo. Aun así, todo individuo debería ser reportado y, en la medida del posible, capturado.

Notas	Un único registro en el P. Nat. de Corrubedo.
--------------	---

***Ploceus melanocephalus* (Linnaeus, 1758)**

Procedencia	África subsahariana.
Biología	Es una especie africana asociada en su área de introducción (ya autosustentable) en la Península Ibérica a zonas con vegetación palustre (Sanz-Aguilar <i>et al.</i> , 2014; Craig & De Juana, 2018).
Mecanismos de control	En Galicia esta especie no está asentada, si bien existen poblaciones asentadas próximas en Portugal que se podrían expandir hacia Galicia. De ser ese el caso, la detección temprana y la captura de los individuos para evitar su asentamiento es fundamental.
Notas	Un único registro de un macho solitario en el P. Nat. de Corrubedo en 2007.

***Estrilda astrild* (Linnaeus, 1758)**

Procedencia	África subsahariana.
Biología	Es una especie que escoge los mismos hábitats que en su distribución natural (África), zonas con vegetación palustre (carrizo), praderas, jardines, cultivos de regadío o zonas abiertas entre zonas arboladas (Rufino, 1989; Reino & Silva, 1996). Vidal & Reino (2000) exponen que la especie cría durante todo el año en Galicia excepto en febrero.
Mecanismos de control	En Galicia esta especie podría competir con el escribano palustre (<i>Emberiza schoeniclus lusitanica</i>). Los métodos de control en una población establecida con un gran número de ejemplares son complicados y muy costosos. La bibliografía consultada aconseja unos métodos preventivos ante la presencia de unos pocos ejemplares de la especie antes de su expansión. Estos métodos preventivos son más sencillos y menos costosos. En enero de 2008 en la isla de Mallorca se hizo una campaña de control contra la especie. En esta campaña se usaron redes japonesas con reclamo eléctrico y una jaula con ejemplares vivos. En 2008, se capturaron 28 ejemplares (Fernández Ordóñez, 2008) y en la segunda campaña, 20 ejemplares (Álvarez y Muntaner, 2009).
Notas	Visible todo el año en el P. Nat. de Corrubedo.

***Neovison vison* (Schreber, 1777)**

Procedencia	América del Norte.
Biología	Es una especie semiacuática que habita en medios acuáticos, como lagos, ríos, marismas y otros hábitats de ribera. Puede verse a lo largo de todo el año.
Mecanismos de control	La técnica más efectiva y selectiva de control es el trampeo sistemático en vivo mediante cajas de malla metálica, preferiblemente en canales o riachuelos y dispuestas en plataformas flotantes. También puede emplearse el control biológico mediante la recuperación de poblaciones naturales de competidores ecológicos, en particular de la nutria (<i>Lutra lutra</i>), para impedir la expansión del visón americano (Bueno & Bravo, 1997).
Notas	Pocos registros en el P. Nat. de Corrubedo.

***Trachemys scripta* Thunberg, 1792**

Procedencia	Sudeste de América del Norte.
Biología	Presente en todo tipo de masas de agua dulce, incluyendo ríos, embalses, lagunas, charcas y estanques urbanos (Díaz-Paniagua <i>et al.</i> , 2005; Egaña-Callejo, 2007). Normalmente presente en ambientes con abundante vegetación helófitas en las orillas (De Roa & Roig, 1998; Díaz-Paniagua <i>et al.</i> , 2005). Las hembras ponen los huevos en abril. Hay observaciones todo el año.
Mecanismos de control	La captura de los adultos suele ser el método más empleado, ya sea con nasas, trampas flotantes basculares, flotantes de cuatro trampas, flotantes con cebo, flotantes de PVC con cebo o trampas flotantes cerradas. Otro método es la retirada de las puestas en abril observando el comportamiento de las hembras. Se emplean también cercas de intercepción y trampas de caída alrededor de las lagunas. Todos estos métodos siempre combinados con la prevención y concienciación para evitar las sueltas por parte de los ciudadanos (Buenetxea <i>et al.</i> , 2009).
Notas	Muy escasa en el Parque.

1.9 PAISAJE

Según Ramil Rego y otros (2005), en el territorio gallego existen 4 clases de paisajes: Valles sublitorales cántabro-atlánticos, Las sierras, Las llanuras y valles interiores y Litoral cántabro-atlántico. El Parque se localiza en su totalidad dentro de la clase de paisaje Litoral cántabro-atlántico, estructurada sobre el espacio marítimo-terrestre, y en el Tipo 1-4 "Arco de las Rías Baixas".

Por su parte, el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia clasifica la mayor parte de la superficie del Parque en la tipología de unidad del paisaje "C1: Costa de los grandes complejos sedimentarios", y sólo el extremo sur pertenecería a una tipología diferente "B4: Paisajes aplanados mixtos".

El paisaje del Parque se estructura en tres zonas diferenciadas:

1. La primera está dominada por unidades paisajísticas típicamente litorales como las playas, dunas, estuarios, marismas y lagunas, que aquí alcanzan un gran desarrollo. El aspecto de estos elementos deriva en parte de los usos pasados y podemos considerar que en la actualidad asistimos a una fase de naturalización de la mayor parte de estas unidades paisajísticas, derivada del abandono o prohibición de usos pasados.

2. Hacia el interior, el aprovechamiento del territorio para usos agropecuarios conformó un paisaje agrario que integra elementos típicos del paisaje agrario gallego, como el mosaico de pequeñas parcelas separadas por muros de piedra y setos vegetales (*agras*), con elementos singulares, que responden a la morfología del terreno y a la confluencia de las tierras de cultivo con elementos característicos del litoral.

En el que se refiere a estas *agras*, en el pasado dominaban los aprovechamientos de carácter extensivo, como la siega de las zonas húmedas herbáceas y el aprovechamiento por pastoreo de amplias zonas de duna y humedal, dando lugar a la existencia de prados seminaturales de gran interés biológico. Más recientemente se cultivó maíz en muchas de las parcelas, cultivo que fue abandonándose en la mayoría de la superficie por la reducción de los animales domésticos, cambios de hábitos y los daños causados por el jabalí. En muchas parcelas, la falta de mantenimiento y la consiguiente colmatación de las corcovas o canales de drenaje tradicionales, dificultó el mantenimiento de los cultivos al mantenerse el suelo inundado o encharcado la mayor parte del año.

El abandono de los cultivos tradicionales lleva a una falta de mantenimiento en muchos elementos tradicionales ligados a los usos agrarios, que resultan en un estado deficiente de conservación. Algunos de estos elementos fueron restaurados con la finalidad de conservar el patrimonio cultural, como es el caso de los molinos de O Vilar. Otros son aún recoñecibles como parte de la huella que dejaron los usos tradicionales en el ámbito del Parque.

Es el caso de los pozos artesanos, de poca profundidad, para el aprovechamiento de aguas dulces. Estos se disponen y aparecen asociados a las fincas de prados y cultivos de regadío de las explanadas próximas al sistema dunar.

Otros elementos que permanecen son los marcos para limitar aprovechamientos en las junqueras y carrizales de las zonas húmedas costeras, así como las estructuras de contención y muros de piedra perimetrales en las fincas.

Las junqueras y carrizales, y los terrenos de cultivo que las circundan, están atravesados por numerosas corcovas, que mantenían el terreno drenado, facilitando el cultivo sobre terrenos de naturaleza hidromorfa. Las corcovas establecían una compleja red que, en algunos casos, se iniciaba fuera de los límites del Parque y concluía en el mar. Así, el sistema de corcovas que desaguaba en la laguna de Vixán, necesitaba de la apertura de la laguna al mar para su eficaz funcionamiento. El mantenimiento de las corcovas y la apertura de la laguna al mar eran trabajos comunitarios que se realizaban anualmente por parte de los vecinos.

En la actualidad, el paisaje agrario tradicional en el Parque se está homogeneizando debido al abandono de los usos agrícolas en la mayor parte de las parcelas, incorporándose algunas zonas al paisaje forestal. Muchos de sus elementos tradicionales están en estado de

decaimiento, siguiendo una dinámica común en la mayor parte de los paisajes agrarios gallegos.

3. Las áreas más antropizadas, que incluyen los asentamientos humanos, se sitúan en la periferia del Parque. Partiendo de núcleos rurales tradicionales, fueron apareciendo asentamientos más recientes y de carácter lineal, ligados a la disposición de las carreteras, que representan, junto con la cantera, el proceso de transformación paisajística más importante del Parque.

1.10 CORREDORES ECOLÓGICOS

La continuidad de los flujos de materia y energía, y la conectividad de las poblaciones biológicas en un territorio, es fundamental para el mantenimiento de la biodiversidad y el funcionamiento de los ecosistemas.

El Parque acoge un territorio de pequeño tamaño y está conformado, en buena medida, por hábitats que dependen del mantenimiento de flujos internos y con el exterior, como son los hábitats dunares o los humedales. Por otra parte, entre la fauna de mayor interés en el parque se encuentran aves migradoras y especies ligadas a humedales, que dependen de la conectividad y permeabilidad del paisaje para desarrollar sus ciclos vitales. Pero la conexión con poblaciones vecinas resulta también imprescindible para especies sésiles, como las que componen la flora dunar, que dependen de la circulación de polinizadores y semillas para el mantenimiento de su diversidad genética.

En la actualidad no existen importantes barreras a los flujos bióticos y abióticos dentro del Parque, aunque conviene mantener la atención sobre los elementos artificiales de carácter lineal, como pistas y carreteras, para garantizar que no interrumpen o modifican sustancialmente el flujo de agua (superficial o freática) o nutrientes, ni suponen una barrera para el movimiento de especies como anfibios y reptiles.

Varios cursos de agua recorren el parque, manteniendo el flujo de agua y nutrientes en el interior del Parque y entre este y el exterior, y funcionando como corredores ecológicos que facilitan el movimiento de las especies biológicas a lo largo del canal, bien activamente, bien por arrastre. Destacan por su importancia el río de Artes, el río de Sirves, el río Longo y el arroyo de A Cidade, que desaguan en la marisma de Carregal; y el arroyo de O Vilar, que aporta agua a la Agra do Vilar y alimenta la laguna de Vixán. La idónea conservación de las formaciones de ribera y de la calidad de las aguas de estos cursos de agua es de gran importancia para el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos ecológicos del Parque.

El principal problema para la conectividad del Parque viene de la existencia de un perímetro de carácter netamente artificial en la parte continental, por la concentración de parcelas urbanas, industriales y la presencia de carreteras que circunvalan la mayor parte del Parque.

Ramil y otros (2008) calculan que el 71% del perímetro del Parque está constituido por tramos contruidos, un porcentaje elevado que compromete la permeabilidad de dicho perímetro y dificulta o modifica los flujos bióticos y abióticos. También llaman la atención sobre la existencia de áreas que sirven de canales de conexión entre hábitats, que deben ser tenidos en cuenta para facilitar la conectividad del Parque con su entorno.

En este sentido destacan:

- Los extremos que permiten la conexión con el entorno por el litoral, la punta de A Graña y el extremo oeste de la playa y dunas de A Ladeira.
- El área ubicado al sur del lugar de Teira que comunica el sistema de dunas costeras activas y depresiones intradunares húmedas de Corrubedo con el sistema dunar de la playa de As Barreiras ubicada entre la punta de O Francés y la punta de O Corgo, y que representa la única zona con un grado de urbanización suficientemente bajo para permitir la comunicación de los hábitats y poblaciones naturales del Parque con la zona litoral situada al norte.
- El espacio existente ente Goda y Vilar, que cuenta con una de las franjas con menor presencia de áreas urbanas en el perímetro del Parque y lo conecta con el Monte da Cidade.

No se debe descartar el papel como conectores de los espacios urbanos, pues las características que los hacen impermeables para muchas especies pueden revertirse, en algunos casos, con facilidad. Así, el efecto barrera de la contaminación acústica o luminosa puede corregirse adoptando buenas prácticas al respecto. También se puede fomentar la naturalización de los espacios urbanos, apostando por modelos de gestión menos intensivos y desnaturalizantes en las parcelas, especies autóctonas para la jardinería, cierres permeables y

que ofrezcan refugio, etc.

Las carreteras pueden constituir importantes barreras para algunas especies de fauna, efecto que puede corregirse limitando la velocidad en el interior y en el entorno del Parque, y manteniendo la alerta para la detección de puntos negros de atropello de fauna, especialmente en la cercanía de zonas húmeda o arboladas, que pueden modificarse una vez caracterizados.

1.11 USOS Y APROVECHAMIENTOS ACTUALES Y PREVISTOS

1.11.1 Usos y aprovechamientos actuales

La distribución actual de usos en el territorio del Parque (Imagen 3, ANEXO II) es el resultado, por una parte, de dinámicas naturales y, por otra, de la cambiante actividad humana a lo largo de los siglos.

La mayor parte de la superficie del parque (59,6%) está ocupada por hábitats marinos y costeros. Aunque estos hábitats experimentaron diferentes tipos de aprovechamiento en el pasado, lo que influye en su estado actual, hoy en día están en fase de naturalización debido, en unos casos, a las limitaciones de usos impuestas por el Parque y, en otro, a la dinámica de abandono de los trabajos tradicionales común a la mayor parte de los espacios rurales gallegos.

En estos hábitats marinos y costeros se desarrollan actividades de ocio (especialmente en la playa) y se permite, bajo ciertas condiciones, el aprovechamiento de recursos marinos. Existen también aprovechamientos irregulares, como la extracción de berberecho o la captura de pulpo.

La superficie restante se distribuye principalmente entre el paisaje rural tradicional, formada por mosaico agrario de cultivos y setos, y un paisaje rural transformado, dominada por los cultivos forestales, mayoritariamente por plantaciones de pino. Estas plantaciones se aprovechan escasamente para madera, así como para cosecha de piñas y setas.

En cuanto a la superficie agraria, está compuesta principalmente por praderas seminaturales y cultivos de cereal, aunque en su mayor parte se encuentra en estado de abandono. En el mosaico agrario se pueden observar elementos característicos de usos pasados, como pozos de riego y restos de corcovas o canales de drenaje, hoy en diferentes grados de colmatación y en desuso.

Una pequeña parte del Parque, menos del 3%, se encuentra ocupado por construcciones y otros elementos artificiales característicos de las áreas urbanas e industriales. Estas superficies se concentran en la periferia del mismo, excepto algunas relacionadas con equipaciones del propio Parque o vecinales.

1.11.2 Usos y aprovechamientos previstos

Se espera un pequeño aumento de las superficies artificiales en la periferia del Parque, dada la demanda de superficie para construcción y la artificialización cada vez mayor en torno a los asentamientos humanos. El aumento de esta superficie queda, en cualquiera caso, limitado por el normativa urbanística y por la propia normativa incluida en este Plan.

En el que se refiere a los hábitats dunares y la playa, el informe sobre la evolución de la duna móvil encargado por la Dirección General de patrimonio natural en el año 2017, indica que, como efecto del cambio climático, es esperable un retroceso de la playa y una erosión de la duna primaria que implicaría una pérdida de fuente de sedimentos para la duna móvil, con la consiguiente pérdida de volumen, así como una mayor movilidad de la arena en dirección tierra adentro. La configuración de las áreas dominadas por la dinámica de la arena, puede, por lo tanto, experimentar cambios en los próximos años. La superficie de hábitats dunares puede,

también, ampliarse con la eliminación del pinar espontáneo que fue asentándose en los últimos años en estas superficies.

Por otra parte, en el presente Plan se incluyen directrices con el objetivo de favorecer la diversificación de los cultivos forestales y el progresivo relevo de masas de pino por especies autóctonas, por lo que se espera un aumento de la superficie dedicada a estas últimas especies en detrimento del pinar.

En lo referido a la playa, en la última década se experimentó un aumento significativo del número de visitantes, muchos de ellos usuarios de la playa

Se espera también un incremento de la superficie ocupada por hábitats naturales a costa de superficie agraria, debido al abandono mayoritario de las tareas agrícolas y ganaderas. Sin embargo, existe cierta demanda para la recuperación de tierras agrarias que podría frenar o revertir esta dinámica de abandono. En el presente Plan se plantean directrices que tienen por objetivo favorecer el mantenimiento y recuperación de usos agro-ganaderos que también se espera que puedan frenar o revertir la dinámica de abandono. En cualquier caso, aquellas tierras agrarias sin uso evolucionan rápidamente hacia formaciones arboladas naturales, por lo que se espera un aumento de superficie de los diferentes tipos de formaciones boscosas.

2. OBJETIVOS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN

2.1 OBJETIVO GENERAL DEL PARQUE

Conservar la diversidad geológica y biológica en sus diferentes componentes (hábitats y especies) y los paisajes y aquellas de sus componentes que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica, asegurando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de la dinámica de este espacio.

Este objetivo general puede desarrollarse en los siguientes puntos:

1. Garantizar la conservación de los componentes de la geodiversidad y de la biodiversidad sobre los que se sustentan la declaración del Parque, y de las distintas figuras de protección que este engloba.
2. Garantizar la dinámica natural de los ecosistemas y de los hábitats naturales, eliminando o minimizando las perturbaciones de carácter antrópico que puedan afectar negativamente a su composición biológica, estructura o funcionamiento ecológico.
3. Mantener en un estado de conservación favorable los tipos de paisajes y de hábitats naturales y seminaturales.
4. Mantener en un estado de conservación favorable las especies endémicas, raras, amenazadas y catalogadas de flora y fauna, favoreciendo su diversidad taxonómica y genética.
5. Mejorar el conocimiento de la geo y biodiversidad existente en el Parque.
6. Propiciar un uso público racional y sostenible en el Parque, evitando o minimizando las interferencias negativas sobre los componentes de la geo y biodiversidad, así como promoviendo el conocimiento y disfrute del medio ambiente, teniendo en cuenta a los colectivos con necesidades específicas.
7. Fomentar el desarrollo sostenible de la población local, generando un marco normativo y de apoyo institucional que propicien aprovechamientos que contribuyan a la conservación de la geo y biodiversidad, del paisaje y de la divulgación de los valores naturales del Parque.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PRUG

1. Establecer los objetivos y el reglamento de usos de cada unidad de zonificación.
2. Generar y reforzar canales para el fomento del conocimiento científico y la divulgación de la biodiversidad y de los procesos ecológicos del Parque.
3. Regular las actividades de uso público, los aprovechamientos y otros usos que pudieran darse en el interior del Parque.
4. Establecer un marco normativo y de apoyo institucional para el desarrollo sostenible de la población local.
5. Realizar una propuesta orzamentada de acciones para desarrollar.
6. Establecer las bases para su seguimiento y evaluación.

3. ZONIFICACIÓN

En el presente Plan se establece una zonificación del territorio del Parque con el objetivo de adaptar las zonas definidas en el Decreto 148/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán, y la zonificación establecida con carácter general para la Red Natura 2000 en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia), a los requerimientos concretos de gestión del parque natural. Se utiliza una terminología más descriptiva y coherente con la empleada en la Red de Parques Naturales de Galicia.

3.1 UNIDADES DE ZONIFICACIÓN

ZONA I: USO LIMITADO: la zona de uso limitado está constituida por aquellas áreas que requieren de una mayor protección por presentar una o varias de las siguientes características: 1. albergan valores naturales de excepcional rareza; 2. albergan valores naturales de especial interés por su escasez y/o diversidad; 3. albergan valores naturales de especial fragilidad.

Estas áreas incluyen en su mayor parte hábitats prioritarios o de interés comunitario (Anexo I del DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE), pero también áreas prioritarias para la conservación de especies de interés comunitario (Anexo II del DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE) o especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas.

La Zona I del Parque responde a los mismos criterios que el Área de Protección en las unidades de zonificación del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia, en la que sólo se admiten usos tradicionales y actividades vinculadas a la gestión, investigación seguimiento y recuperación de los valores naturales, mientras que el acceso de visitantes estará limitado a las zonas especialmente diseñadas para tal fin.

La Zona I está formada por:

- Una zona litoral: incluye la gran duna móvil, los otros hábitats dunares y costeros, excepto la playa.
- Una zona de lagunas y marismas: incluye las lagunas de Carregal y Vixán y los hábitats higrófilos que las rodean.

ZONA II: USO COMPATIBLE: la zona de uso compatible está formada por áreas que albergan hábitats prioritarios o de interés comunitario, o hábitats de especies de interés para la conservación (especies de los anexos II e IV de la DC 92/43/CEE, especies de aves migratorias y aves del anexo I de la DC 2009/147/CE, especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas) que: 1. forman parte de una matriz que incluye elementos del paisaje agrario tradicional y cultivos forestales; 2. se sitúan en espacios muy demandados por el uso público, como la playa.

La Zona II del Parque responde a los mismos criterios que el Área de Conservación del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia. En los espacios incluidos en la Zona de Uso Compatible se podrán establecer limitaciones espaciales y/o temporales con el fin de proteger hábitats o especies de especial interés. También se favorecerá el mantenimiento de los usos tradicionales que forman parte de la dinámica del paisaje agrario que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad. Los usos recreativos deben ser regulados para evitar que deterioren los valores naturales del Parque.

La Zona II está formada por:

- El paisaje agrario tradicional y cultivos forestales.

- La playa.

ZONA III: USO GENERAL: la zona de uso general incluye terrenos desnaturalizados por la actividad humana o en los que se genera una actividad antrópica elevada, como parcelas urbanas, explotaciones mineras, equipaciones e infraestructuras de uso público.

La Zona III del Parque responde a los mismos criterios que el Área de Uso General del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia. Las actividades que se generan en la zona de uso general pueden llegar a tener un elevado impacto en el medio, por lo que es necesario establecer medidas y fomentar hábitos que minimicen el impacto sobre el Parque.

La zona de Uso General debe tener la capacidad de acoger y absorber aquellas actividades que se desarrollen en el Parque y que por resultar más impactantes sobre el entorno, son excluidas de las restantes zonas.

4. MEDIDAS DE GESTIÓN

4.1 NORMATIVA SOBRE LA QUE SE ESTRUCTURA EL PRUG

4.1.1 NORMATIVA EUROPEA

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, de conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Convenio Europeo del Paisaje (CEP). Florencia, 20/10/2000.

4.1.2 NORMATIVA ESTATAL

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 45/2007 de desarrollo sostenible del medio rural.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de proyectos, aprobada por el RD 1/2008, de 11 de enero.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente.
- Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- Real decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el ambiente (EAE).
- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el ambiente.
- Directiva 85/337/CEE, del Consejo. Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el ambiente (EIA), modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE.
- Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de acceso público a la información ambiental. Modifica las directivas de EIA y IPPC, para ajustar el

derecho comunitario al Convenio de Aarhus. Establece la imposición de un procedimiento al respeto en la elaboración de los planes y programas previstos en las Directivas relativas a residuos, pilas y acumuladores, residuos peligrosos, envases y sus residuos calidad del aire, vertido de residuos (nitratos).

PAISAJE

- Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje por parte del Estado español, de 26 de noviembre de 2007. Entrada en vigor el 1 de marzo del 2008.

CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 7/2018, de 20 de julio, modificación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes (BOE de 22 de noviembre de 2003).
- Ley 41/2010, de protección del medio marino.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre (traspone la Directiva 79/409/CEE, 92/43/CEE y 97/62/CE sobre Red Natura 2000).
- Anuncio de designación de nuevas zonas húmedas por parte de España. Convenio relativo a zonas húmedas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, 1971). (BOE nº 110, 8 de mayo de 1990).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y sus modificaciones: Orden AAA/75/2012, de 12 de enero; Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto y Orden AAA/1351/2016, de 29 de julio.

PATRIMONIO CULTURAL

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español.
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985.
- Decreto 449/1973, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del Estado los “hórreos” o “cabazos” antiguos existentes en Galicia y Asturias.
- Decreto 798/1971, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en los monumentos y conjuntos histórico-artísticos se empleen dentro de lo posible materiales y técnicas tradicionales.
- Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

URBANISMO

- Ley 8/2013 de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (modificada por la Ley 8/2013).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación (RPU/1978).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RXU/1978) en todo lo que no se opongan al dispuesto por la L 8/2007, L9/2002 y RDL 1/1992, en la parte no derogada.

ACCESIBILIDAD

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Real Decreto 505/2007, de condiciones básicas de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones.

AGUAS Y COSTAS

- Ley 22/1988 de 28 de julio de costas (BOE de 19 julio de 1998), desarrollada por Reglamento aprobado por Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre (BOE de 12 diciembre 1997).
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificado por el RD 606/2003 del 23 mayo y por el RD 9/2008 del 11 enero.

MOVILIDAD

- Ley 25/1988, de 19 de julio, de carreteras (y sus modificaciones) (BOE de 30 de julio de 1998).
- Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), desarrollada por Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de septiembre de 1990).
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (y sus modificaciones).

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

ATMÓSFERA Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 5/2013 de 11 de junio por la que se modifican la Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 9/2005, 14 enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- RD 1383/2002, 20 diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

OTRAS

- Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio por la que se modifica parcialmente la Orden de 18/01/1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.
- Ley 54/1997 de 27 de noviembre de 1997 del Sector Eléctrico (BOE de 28 de noviembre).
- Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas.

4.1.3 NORMATIVA AUTONÓMICA

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia (modifica aspectos referidos a diferentes leyes y decretos, como la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales, Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia).
- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia.
- Decreto 20/2011, 10 febrero, aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (POL).
- Ley 12/2001, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley de concentración parcelaria de Galicia.
- Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia (con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y del medio rural de Galicia, la ley 6/2007, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia, la ley 15/2010, de medidas fiscales y administrativas y la ley 4/2012, del área metropolitana de Vigo, y la Ley 2/2010 de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia). Vigente hasta el 19 de marzo de 2016.
- Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de ordenación del territorio (DOT).
- Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectorial de incidente supramunicipal.
- Decreto 330/1999, de 9 de diciembre, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para Galicia.
- Decreto 28/1999, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley del suelo de Galicia.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley 2/1995, de 31 de marzo, por la que se da nueva redacción a la disposición derogatoria única de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.
- Decreto 455/1996, de 7 de noviembre, de fianzas en materia ambiental.
- Decreto 442/1990, de Evaluación del impacto ambiental para Galicia (DOG n.º188 de 25/9/1990).

PAISAJE

- Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.

MONTES

- Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, texto consolidado.
- Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, texto consolidado.
- Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.
- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- Ley 13/1989, 10 de octubre, montes vecinales *en man común* (DOG de 20 de octubre de 1989).
- Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales al contado común.
- Orden de 20 de abril de 2018 por la que se modifican los anexos II, III y VI del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, y se regulan los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación final de aprovechamientos madereros.
- Decreto 76/2018, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia.

CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

- Ley 4/2015 de 17 de junio de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.
- Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza (DOG de 4 de septiembre de 2001).
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. [Modificado en el número 3 del artículo 60 del anexo II, ordinal 1º de la letra c), por Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia (DOG 245, de 28 de diciembre)].
- Decreto 127/2008, de 24 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de las zonas húmedas protegidas y se crea el Inventario de zonas húmedas de Galicia (DOG 25/6/2008), (corrección de errores de 30/6/2008).
- Decreto 124/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la figura de espacio natural de interés local y figura de espacio privado de interés natural.
- Decreto 72/2004, de 2 de abril, de declaración de espacios como zonas de especial protección de los valores naturales.
- Decreto 110/2004, de 27 de mayo, por el que se regulan las zonas húmedas protegidas.
- Decreto 88/2007 de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas.
- Decreto 167/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto 88/2007, de 19 de abril, y se actualiza el dicho catálogo .
- Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia (modifica Decreto 37/2014, de 27 de marzo).

PATRIMONIO CULTURAL

- Ley 5/2016 de 4 de mayo del patrimonio cultural de Galicia.
- Decreto 232/2008, de 2 de octubre, sobre el Inventario general del patrimonio cultural

de Galicia.

- Decreto 199/1997, de 10 julio, por el que se regula la actividad arqueológica de Galicia (DOG 6/8/1997).
- Decreto 430/1991, de 30 diciembre, por el que se regula la tramitación para la declaración de Bien de Interés Cultural y se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.
- Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra. Resolución de 14 de mayo de 1991 por la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras públicas.

URBANISMO

- Orden de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de 20 de febrero de 2006 sobre el Plan de Inspección Urbanística Autonómica.

ACCESIBILIDAD

- Ley 10/2014 de 3 de diciembre de accesibilidad.
- Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la ley de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

AGUAS Y COSTAS

- Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.
- Ley 5/2006, de 30 de junio, de protección, conservación y mejora de los ríos gallegos.
- Ley 5/1995 de 7 de junio de regulación de aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley 5/1994, de 29 de noviembre de creación del Ente público Portos de Galicia.
- Decreto 59/2013, de 14 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, en materia de ejecución y explotación de infraestructuras hidráulicas.
- Decreto 127/2008 de 5 de junio por el que se desarrolla el régimen jurídico de las zonas húmedas protegidas y se crea el inventario de humedales de Galicia.
- Decreto 158/2005, de 2 de junio, por el que se regula las competencias autonómicas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo -terrestre.
- Decreto 11/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Galicia Costa 2015-2021.

MOVILIDAD

- Ley 8/2013 de Carreteras de Galicia.
- Decreto 308/2003, de 26 de junio, de relación de carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 21/7/2003).

RUIDO

- Decreto 106/2015 de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

ATMÓSFERA Y CAMBIO CLIMÁTICO

- Ley 8/2002, de 18 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico de Galicia (DOG 31/12/2002, BOE 21/1/2003).

RESIDUOS

- Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia (BOE 6/12/2008).
- Decreto 174/2005, 9 de junio, que regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de productoras y gestores de residuos de Galicia.
- Orden 20 julio 2009, de construcción y gestión de las escombreras en Galicia.
- Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia 2010-2020 aprobado por el Consello da

Xunta el 13 de enero de 2011.

MINARÍA

- Ley 3/2008 de 23 de mayo de Ordenación de la Minería de Galicia.
- Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

OTROS

- Decreto 85/2012, de 16 de febrero, por el que se modifica el Decreto 138/2008, de 22 de mayo, por el que se regula la señalización turística de Galicia y se aprueba el Manual de señalización turística de Galicia.
- Plan sectorial de ordenación de áreas empresariales en la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el consejo de la Xunta de Galicia con fecha 27 de mayo de 2004.
- Plan Sectorial eólico de Galicia y sus modificaciones.
- Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.
- Ley 4/2017 de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia.

PLANEAMIENTO VIGENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL

- Plan General de Ordenación Municipal de Ribeira (17/12/2002).
- Ordenanzas municipales.

4.1.4 NORMATIVA ESPECÍFICA DEL PARQUE

- Decreto 139/1992, de 5 de junio, por el que se declara parque natural el Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (Ayuntamiento de Ribeira, A Coruña) (DOG nº 113, de 15 de junio de 1992).
- Corrección de errores: Decreto 139/1992, de 5 de junio, por el que se declara parque natural el Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (Ayuntamiento de Ribeira, A Coruña) (DOG nº 138, de 17 de julio de 1992).
- Corrección errores: Decreto 139/1992, de 5 de junio, por el que se declara parque natural el Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (ayuntamiento de Ribeira, A Coruña). (DOG 58 de 26 de marzo de 1993).
- Decreto 148/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (DOG nº 114, de 16 de junio de 1992).
- Corrección de errores: Decreto 148/1992, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (DOG nº207, de 23 de octubre de 1992).
- Decreto 30/2004, de 22 de enero, por el que se crea la Xunta Consultiva del Parque Natural del Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.
- Decreto 265/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica la composición de las juntas consultivas de los parques naturales de Galicia (modifica el apartado 2 del artículo único del Decreto 30/2004, de 22 de enero) (DOG nº17, de 24 de enero de 2008).

4.2 MEDIDAS Y NORMATIVA GENERAL

4.2.1 Directrices generales

1. Los objetivos de conservación primarán sobre cualquier otra actividad que se planifique o se desarrolle en el Parque. En toda actuación primará el principio de cautela, de mínima intervención y menor agresividad para los componentes de la biodiversidad del Parque.
2. Se fomentará una utilización respetuosa y sostenible de los componentes naturales del Parque, asegurando las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
3. Se velará por el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas.
4. Se velará por la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje, evitando o, en su caso, minimizando la degradación de estos por elementos o construcciones que supongan un elevado impacto visual, derivado de su localización, materiales empleados o de las relaciones de texturas y colores utilizados.
5. Se darán preferencia a las medidas de conservación, preservación y restauración de los hábitats naturales y seminaturales, haciendo especial hincapié en aquellos considerados como prioritarios o de interés comunitario, y aquellos con reducida representatividad, o elevada fragilidad, en el ámbito del Parque.
6. Se darán preferencia a las medidas de conservación, preservación y recuperación de las especies silvestres de flora y fauna, haciendo especial hincapié en aquellas consideradas como protegidas por normativas internacionales, comunitarias, nacionales o gallegas.
7. Se concederá prioridad a las especies de interés para la conservación, a las especies endémicas o que posean un área de distribución limitada, así como a las especies de fauna migratoria.
8. Se dará preferencia a la conservación de la diversidad genética de las poblaciones silvestres de flora y fauna, así como al mantenimiento o, en su caso, a la recuperación de razas, variedades y cultivar tradicionales que formen parte de los agrosistemas tradicionales.
9. Se evitará la introducción, y se controlará o se mitigará la difusión y expansión de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con estas, alterar su pureza genética o provocar desequilibrios ecológicos sobre los hábitats naturales y seminaturales, así como sobre las poblaciones de las especies de flora y fauna.
10. Las actividades y actuaciones que se desarrollen en el Parque buscarán el mantenimiento de los reservorios naturales de carbono existentes en el mismo, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como una mayor eficiencia en el gasto de los recursos renovables y en el control integral de los residuos y productos contaminante.
11. Se evitará la realización de cualquier tipo de actividad que pueda suponer un riesgo de contaminación de las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, así como de las aguas marinas.

12. Se mantendrán las actividades y usos que sean compatibles con la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

13. Se mejorará la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

14. Se elaborará un programa de seguimiento de la realidad económica, sociológica y natural del Parque con el fin de poder evaluar adecuadamente la repercusión de programas y proyectos sobre las características naturales del espacio.

15. Se hará promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque a través de la coordinación con otras administraciones, la comunidad científica y la población local.

4.2.2 Normativa general

1. Las autorizaciones otorgadas por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural se formularán de acuerdo con el artículo 6 de la DC 92/43/CEE (traspuesto al ordenamiento jurídico español en la Ley 42/2007 del Patrimonio natural y de la Biodiversidad) y en coherencia con los objetivos y directrices recogidos en el presente Plan.

2. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como autorizables en el presente Plan deban someterse a la autorización de cualquier organismo de la administración, se entiende que, aunque estas entidades son las competentes para la expedición de la autorización, esta deberá supeditarse a las condiciones establecidas para cada tipo de actividad en el ámbito del presente Plan.

3. Cualquier actividad, plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del Parque o sin ser necesario para esta, pueda afectar de forma apreciable al citado espacio, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterán a una idónea evaluación de sus repercusiones en el lugar, habida cuenta los objetivos de conservación del Parque, así como los criterios establecidos en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y en la Ley 42/2007 del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio y la falta de soluciones alternativas, había debido realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primera orden, incluidas razones de índole social o económica, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, informando a la Comisión de las medidas compensatorias adoptadas. En caso de que el lugar considerado albergue un hábitat natural y/o especies prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a las consecuencias positivas de primordial importancia para el medio, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primera orden, en conformidad al establecido en la Ley 42/2007 del Patrimonio natural y de la Biodiversidad

4. La Dirección General de la Xunta de Galicia con competencias en materia de patrimonio natural es el órgano encargado de la planificación, gestión y conservación del Parque. De acuerdo con la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, le corresponde al Director (artículo 41) la gestión del Parque y, en particular, la elaboración y propuesta de los presupuestos y programas de gestión y la ejecución y desarrollo del PRUG. Y según el Decreto

30/2004, de 22 de enero, por lo que se crea la Junta Consultiva del Parque Natural Complejo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán, es función de dicha Junta Consultiva colaborar en la gestión de los parques naturales de la Comunidad Autónoma de Galicia y canalizar la participación de los propietarios y los intereses sociales y económicos afectados.

5. Con carácter general y por resultar incompatibles con los fines del espacio protegido, son usos prohibidos en todo el parque natural, la excepción de la Zona de Uso General, las nuevas obras, instalaciones o actividades coincidentes con las relacionadas en la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental (Directiva 2001/42/CE, Directiva 2011/92/UE, Directiva 2014/52/UE, Ley 21/2013 de evaluación ambiental), considerando del mismo modo las ampliaciones de las preexistentes.

6. Todas aquellas actuaciones que produzcan una alteración física o una pérdida de los valores naturales, culturales, científicos o educativos del área de aplicación del presente plan, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con los criterios y especificaciones recogidos en el presente Plan.

a) Usos permitidos

1. Con carácter general se consideran usos o actividad permitidas aquellas de carácter tradicional que sean compatibles con la conservación de los valores naturales del Parque y todos aquellos no incluidos en los grupos de actividades prohibidas o sujetas la autorización, ni contemplados en la normativa específica contenida en este Plan.

b) Usos autorizables

1. Todas aquellas actividades directamente relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o con otras razones imperiosas de interés público de primera orden, o bien que puedan ser objetivamente consideradas como acción positivas de primordial importancia para el medio ambiente, siempre que cumplan con el dispuesto en el artículo 6 de la DC 92/43/CEE.

2. Se consideran usos autorizables aquellos usos que, bajo determinadas condiciones y tras la obtención de las correspondientes autorizaciones de los organismos o administraciones competentes, así como la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, pueden ser ejecutados al ser considerados compatibles con los objetivos de conservación del Parque y de los componentes clave de la biodiversidad, al no llevar consigo un deterioro significativo, a corto o medio plazo, de sus valores.

El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural evaluará el grado de significación de la actividad y podrá autorizarla tras asegurarse de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, proponiendo, en su caso, medidas preventivas y compensatorias, con el fin de asegurar que la mencionada actividad no alcance los límites establecidos en el apartado 6.3 de la DC 92/43/CEE.

3. Dentro de la categoría de uso autorizable se incluyen también los programas, planes y proyectos que, sin tener una relación directa con la gestión del Parque o sin ser necesario para esta, puedan afectar de forma significativa al citado lugar, sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos. Estas actividades, de acuerdo con el artículo 6.3 de la DC 92/43/CEE, se someterán a una idónea evaluación de sus repercusiones en el lugar, habida cuenta sus objetivos. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado al dispuesto en el apartado 6.4 de la mencionada directiva, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, sólo se declarará de acuerdo con el dicho plan o proyecto tras asegurarse de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras someterlo la información pública.

Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y

la falta de soluciones alternativas, había debido realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes en materia del patrimonio natural, de acuerdo con el artículo 6.4 de la DC 92/43/CEE y con el artículo 46 de la Ley 42/2007 (modificada por la Ley 33/2015), tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida.

c) Usos prohibidos

1. Se considera uso prohibido aquel contrario a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y del Parque y que, por el mismo, lleva consigo una afección significativa sobre la integridad del Parque o sobre el estado de conservación de los componentes clave para la biodiversidad (hábitats y especie protegidas).
2. Toda actuación considerada como prohibida en la normativa referente a la conservación del patrimonio natural y la Biodiversidad (Ley 42/2007, del patrimonio natural y la Biodiversidad; Ley 9/2001, de Conservación de la Naturaleza), así como en la referente a la declaración del Parque (Decreto 139/1992, de 5 de junio), sus instrumentos de ordenación (Decreto 148/1992, de 5 de junio) (salvo aquellas que habían podido adaptarse a la normativa zonal o matizarse expresamente en el presente Plan), y los referentes a los espacios naturales (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por lo que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia) o de los componentes de la biodiversidad reconocidos dentro del ámbito del Parque.

d) Exclusión de actividades en el Parque

1. El territorio delimitado por el Parque Natural Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán se considera área de exclusión a la hora de planificar y autorizar:
 - a. Nuevas actividades y aprovechamientos mineros. No se permitirán nuevas actividades extractivas. Estas explotaciones producen un impacto paisajístico crítico, incompatible con los objetivos de protección del Parque, de sus hábitats de interés comunitario y de las especies de interés para la conservación y, por otra parte, cuentan con mínimas posibilidades de restauración a corto o medio plazo.
 - b. Instalaciones industriales de energía eólica. Quedan excluidas de esta consideración las instalaciones para uso doméstico o las necesarias para la gestión de las instalaciones del Parque.
 - c. Instalaciones de energía hidroeléctrica.
 - d. Aprovechamientos industriales de energía fotovoltaica.
 - e. Aprovechamientos industriales de energía mareomotriz.
 - f. Sondeos, perforaciones y exploraciones de recursos submarinos para su aprovechamiento industrial, incluyendo la fracturación hidráulica, así como la extracción, captura, inyección y almacenamiento geológico de fluidos.
 - g. Actividades industriales, incompatibles con los objetivos de conservación del Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014) y de la Red Gallega de Espacios Protegidos (Ley 9/2001 de Conservación de la Naturaleza).
2. De acuerdo con la Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio por la que se modifica parcialmente la Orden de 18/01/1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo (BOE 144, 17/06/2005), se prohíbe en el ámbito del Parque el vuelo de aeronaves (avionetas, globos aerostáticos, ala-deltas, parapente, drones y cualquier otro artefacto volador),

incluyendo las maniobras de despegue, aterrizaje, cuando se realice a menos de 3.500 pies (1.066,8 metros).

3. Quedan excluidas de la anterior especificación las aeronaves estatales o autonómicas en misiones de auxilio, salvamento, vigilancia, extinción de incendios, así como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente o autorizadas expresamente por el organismo competente en patrimonio natural.

4.3 MEDIDAS Y NORMATIVA POR COMPONENTES Y ACTIVIDADES

4.3.1. Atmósfera

a) *Objetivos*

1. Intentar mantener la calidad del aire, limitando en el Parque la emisión de sustancias contaminantes en concentraciones tales que modifiquen la calidad del aire por encima de los niveles autorizados.
2. Vigilar el cumplimiento de la normativa de carácter comunitario, estatal y autonómica relativa a las emisiones atmosféricas de polvo, olores y ruido, producidos por las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito del Parque.
3. Controlar los niveles de elementos contaminantes presentes en el Parque.

b) *Directrices*

1. Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar o, en su caso, eliminar las fuentes de emisión de olores desagradables o ruidos molestos.
2. Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar los efectos de la contaminación lumínica.
3. Se tomarán las medidas necesarias para limitar la contaminación lumínica. En las nuevas instalaciones o infraestructuras se evitará la emisión de luz directa hacia el cielo, las luces blancas y excesos en los niveles de iluminación.

c) *Normativa general*

1. Con carácter general, y en materia de contaminación atmosférica, se seguirá el dispuesto en la legislación vigente respecto a la protección del ambiente atmosférico, así como a las diferentes disposiciones sectoriales.
2. No se permite la emisión de niveles de ruido injustificados, contrarios a las disposiciones vigentes y a los objetivos del presente plan, que perturben significativamente la tranquilidad de las poblaciones y de las especies animales de interés para la conservación en el ámbito del Parque.
3. Los proyectos de nuevas instalaciones o infraestructuras deberán incorporar un estudio sobre las posibles afecciones de la iluminación en la fauna silvestre, especialmente en la Orden Chiroptera y otras especies nocturnas, y adaptarse a las propuestas existentes para minimizar la contaminación lumínica.

4.3.2. Gea

a) *Objetivos*

1. Conservar los recursos de la gea y promover su aprovechamiento sostenible.
2. Establecer medidas preventivas para impedir la progresiva pérdida de suelo.
3. Los usos y aprovechamientos del suelo velarán por mantener o aumentar la capacidad de secuestro de carbono, dada su importancia en la mitigación de los efectos derivados del cambio climático global.

b) *Directrices*

1. Se velará por mantener las características químicas, estructurales y de textura de los suelos, de las que depende en buena medida su vegetación, y para evitar la aparición de fenómenos erosivos por causas antrópicas.
2. Se tenderá a conservar aquellas superficies con pendiente superior al 50% sobre las que se desarrollen hábitats naturales o, en su caso, plantaciones forestales.
3. La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá realizarse de

forma sostenible, para asegurar el mantenimiento de su potencial biológico y de su capacidad productiva.

4. Se realizarán gestiones para que todas las actividades extractivas existentes dispongan de los planes de restauración pertinentes y se velará por su cumplimiento.

5. Los planes de restauración minera tendrán como objetivos preferentes la recuperación paisajística, así como la recuperación de los hábitats de interés comunitario y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

6. Se inventariarán y se diagnosticarán los recursos geológicos y geomorfológicos y se adoptarán las medidas que sean precisas para su protección y conservación.

7. En las autorizaciones y en los procedimientos de evaluación ambiental se tendrán en consideración las singularidades geológicas y geomorfológicas del territorio, tanto debido a su valor intrínseco (geodiversidad), como al constituir una parte esencial de diversos tipos de hábitats de interés comunitario y prioritario, así como de la biodiversidad, promoviendo su conservación, o en su caso estableciendo medidas compensatorias con el fin de reducir el impacto sobre éstos.

c) Normativa general

1. Con carácter general, se permite la modificación de la configuración, estructura y propiedades del suelo relacionada con actividades tradicionales de carácter agrícola o vinculada con actividades constructivas, cuando se realicen de acuerdo con las regulaciones contempladas en el presente plan, así como conforme a las normativas sectoriales.

2. Son usos autorizables los aprovechamientos mineros con concesión existentes con anterioridad a la aprobación del presente plan, debiendo realizar su actividad conforme a las normativas sectoriales y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente plan.

3. Excepcionalmente podrá considerarse uso autorizable la extracción de piedra suelta realizada por los propietarios de las fincas para la restauración de muros y otros elementos del paisaje agrario tradicional que contribuyen a la conservación de la biodiversidad, con un máximo de 5 m³, y siempre y cuando su extracción no suponga una afección sobre los valores y componentes del Parque.

4. La recolección de pequeñas cantidades de rocas, minerales o fósiles para coleccionismo, fines científicos o educativos deberá contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

5. La realización de actuaciones que puedan suponer la modificación del estado actual del suelo o el inicio de estados erosivos, tales como movimientos de tierra por medios mecánicos o manuales, apertura de calicatas, prospecciones, sondeos, etc., deberá contar con la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

6. Se prohíbe el vertido, almacenamiento, depósito, enterramiento, transformación o incineración de basura, escombros o cualquier tipo de residuos, así como de sustancias tóxicas y peligrosas, excluyendo el tratamiento de los materiales generados en el desarrollo de las actividades de gestión y procesado de residuos en las instalaciones actualmente en funcionamiento y que tengan la correspondiente autorización, así como el depósito temporal previo a la eliminación o degradación de los restos de los aprovechamientos forestales, agrícolas o ganaderos sobre el suelo, en las condiciones de seguridad que determine la normativa sectorial o las respectivas autorizaciones de aprovechamiento.

7. Se prohíbe la acumulación, depósito o almacenamiento de residuos radiactivos, tóxicos, peligrosos o cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes fuera de las áreas que puedan ser autorizadas a tal efecto.

4.3.3. Aguas continentales

a) Objetivos

1. Establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas

de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

1.1 Prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respeto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y zonas húmedas directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.

1.2 Promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.

1.3 Tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

1.4 Garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y secas.

1.5 Contribuya a reducir de forma significativa la contaminación de las aguas subterráneas.

1.6 Contribuya a proteger las aguas territoriales y marinas y a lograr los objetivos de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos aquellos que tienen como finalidad prevenir y erradicar la contaminación del medio marino.

2. Contribuir al mantenimiento de los elementos tradicionales ligados al aprovechamiento del agua que representan un recurso de interés para la biodiversidad del parque.

b) Directrices

1. Se preservará la calidad del agua, tanto superficial como subterránea, y se asegurarán los caudales mínimos ecológicos.

2. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural velará por la conservación de los hábitats de los márgenes, lechos y riberas de los cursos de agua así definidos por la legislación de aguas. A este respecto, se minimizarán los impactos que pudiera producir la realización de obras que supongan la modificación de la estructura o vegetación característica de estos elementos. Se prestará especial atención a la protección de las zonas húmedas.

3. Se establecerán mecanismos de coordinación con los organismos de cuenca para asegurar la eficacia de las medidas de protección y actuación.

4. A los efectos de conservación y planificación de los corredores fluviales y de los humedales, se considerarán como límites territoriales los establecidos por la normativa vigente en relación con la zona de policía estipulada en las márgenes o, en su caso, a la porción de las márgenes que alberga representaciones de hábitats del anexo I característicos de medios hidrófilos, higrófilos o turfófilos.

5. Se velará para que las autorizaciones de captaciones y aprovechamientos de aguas en las zonas húmedas o en su área de captación no supongan una afección significativa sobre los recursos hídricos de la zona húmeda y sobre el mantenimiento de los ecosistemas y comunidades de flora y fauna que estos albergan.

6. Se velará por el adecuado mantenimiento de los pozos tradicionales, como hábitats de interés para algunos grupos acuáticos, al tiempo que se garantiza su seguridad.

7. Las autorizaciones de captaciones y aprovechamientos de aguas evitarán la progresión de la cuña salina y, por consiguiente, la salinización artificial de los humedales.

c) Normativa general

1. Las nuevas captaciones de aguas, así como la realización de sondeos, deberán contar con la autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural, sin perjuicio de las competencias del organismo de cuenca u otros organismos competentes en los diferentes ámbitos sectoriales.

2. Toda actuación, construcción o instalación, susceptible de provocar contaminación de las aguas del Parque, deberá poseer los sistemas de depuración conforme a la normativa sectorial vigente, que deberán ser autorizados por el organismo autonómico competente en materia de

patrimonio natural.

3. Será autorizable el mantenimiento y restauración de los canales y drenajes tradicionales (corcovas) siempre que se pueda garantizar que estas labores se realizarán de manera que no se vean afectados los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación.

Dada la complejidad de la restauración del funcionamiento de los sistemas de corcovas, para su autorización será preciso justificar la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad de la actuación en el tiempo.

4. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de vertido, así como la utilización de cualquier tipo de sustancia química que pueda afectar significativamente a la calidad de las aguas nacientes o circulantes o al ciclo hidrológico del Parque, cuando se realicen fuera de los lugares habilitados a tal efecto o sean contrarias a las condiciones establecidas en la legislación vigente o en el presente plan.

5. Se prohíbe la alteración de los cursos, lechos y riberas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas, sin la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

6. Se prohíbe la desecación o sangrado de charcas y lagunas, o cualquier otro tipo de zona húmeda continental sin la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

7. Se prohíben las acumulaciones de materiales en taludes o lechos que puedan suponer un obstáculo al libre paso de las aguas, o bien puedan ser origen de procesos erosivos intensos o que entrañen una modificación de las condiciones hidráulicas e hidrológicas naturales.

8. Se prohíbe el vertido de escombros o cualquier otro material en los pozos tradicionales, así como su relleno sin la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

9. Se prohíbe el lavado de vehículos y cualquier tipo de objeto en ríos, riachuelos o humedales, echar objetos en dichas zonas, así como la incorporación directa a las aguas de detergentes, jabones, lejías u otros tipos de sustancias que puedan afectar de forma significativa al estado ecológico de los ecosistemas acuáticos.

4.3.4. Aguas y recursos marinos

a) Objetivos

1. Mantener o, en su caso, restaurar el estado ecológico de los ecosistemas marinos.
2. Tomar medidas preventivas para impedir la progresiva contaminación del mar.
3. Promover la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos.

b) Directrices

1. Los aprovechamientos de los recursos marinos deberán realizarse en el Parque de modo que no supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats tipificados en el anexo I de la DC 92/43/CEE, así como de las áreas prioritarias de especies de interés para la conservación.
2. Todo aprovechamiento de los recursos marinos se llevará a cabo de forma controlada de acuerdo con el establecido por la Ley 6/1993 de pesca de Galicia y, por lo tanto, no se permitirán, en caso ninguno, actividades que no estén autorizadas debidamente.
3. Con el fin de garantizar la conservación de los hábitats naturales de interés comunitario y de las especies de interés para la conservación, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, en coordinación con el organismo autonómico competente en materia de pesca y asuntos marítimos, podrá establecer normas de gestión específicas para los aprovechamientos de los recursos marinos dentro del Parque.
4. Se velará en todo momento por mantener la calidad de las aguas marinas.
5. Se establecerán mecanismos de coordinación con los organismos de cuenca para asegurar

la eficacia de las medidas de protección y actuación.

6. Los argazos (algas orilladas) depositados en las playas de arena y cantos rodados (cóidos) configuran el hábitat de interés comunitario Nat-2000 1210. Por eso, debería regularse su aprovechamiento o su retirada como parte de las labores de limpieza que se realizan en muchas playas, con el fin de evitar su merma o desaparición dentro del Parque.

c) Normativa general

1. Con carácter general, se permite el aprovechamiento de los recursos marinos dentro del Parque de acuerdo con las normativas y disposiciones reglamentarias establecidas por el organismo autonómico competente en materia de pesca y asuntos marítimos, siempre que no supongan una merma significativa sobre el estado de conservación de los ecosistemas, de los hábitats prioritarios y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación, por lo que deberán contar con una autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural. En este sentido, los aprovechamientos podrán limitarse en el tiempo o en el espacio por motivos de conservación de hábitats o especies prioritarias.

2. Toda actuación, construcción o instalación, susceptible de provocar contaminación de las aguas marinas del Parque, deberá poseer los sistemas de depuración conforme a la normativa sectorial vigente, autorizados por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

3. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de vertido, así como la utilización de cualquier tipo de sustancia química que pueda afectar significativamente a la calidad de las aguas marinas del Parque, cuando se realicen fuera de los lugares habilitados para tal efecto o sean contrarias a las condiciones establecidas en la legislación vigente o en el presente plan.

4. Se prohíbe cualquier actuación que pueda afectar a los niveles hídricos de las zonas húmedas costeras (charcas, lagunas costeras, depresiones intradunares, marismas, etc.).

4.3.5. Paisaje

a) Objetivos

1. El reconocimiento, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje con el fin de preservar todos los elementos que lo configuran en un marco de desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje ejerce una función principal de interés general en los campos ambientales, culturales, sociales y económicos.

2. Mantener en un estado de conservación favorable los tipos de paisajes existentes en el Parque, así como las costumbres tradicionales existentes y los componentes naturales y elementos constructivos de estos.

3. Eliminar los elementos artificiales que a nivel estructural y funcional actúan como barreras o mitigar sus efectos, así como fortalecer la conservación de aquellos de carácter natural o seminatural que constituyen corredores ecológicos que resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.

4. En las actuaciones susceptibles de alterar o modificar el paisaje natural del Parque se tendrán especialmente en cuenta sus repercusiones sobre la calidad paisajística y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias con objeto de minimizar las consecuencias. En tal sentido, los proyectos que tengan por objeto este tipo de actuaciones y especial incidencia sobre el paisaje se supervisarán con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo expresado en este artículo.

b) Directrices

1. Se establecerá un programa de recuperación de aquellas áreas que contengan elementos del paisaje degradados y se priorizarán las áreas de mayor accesibilidad visual.

2. Se restaurará la calidad paisajística allí donde fuera deteriorada por acciones humanas, como movimientos de tierra, actividades extractivas, apertura de pistas y caminos o de

cualquier otro tipo.

3. Se procurará evitar la introducción en medio natural de cualquier elemento artificial que limite el campo visual o rompa la armonía del paisaje. No obstante, podrán establecerse las infraestructuras que sean imprescindibles, de acuerdo con las prescripciones del presente plan, procurando minimizar su impacto sobre el medio.

4. Se velará por el mantenimiento del territorio del Parque libre de basuras, residuos y vertidos y se aplicará la normativa vigente en la materia. Se eliminarán las escombreras y basureros incontrolados.

5. Se tendrán en cuenta criterios paisajísticos en la planificación de las repoblaciones forestales y la ordenación de las masas arboladas preexistentes.

6. El impacto paisajístico deberá ser especialmente tenido en cuenta en los proyectos de infraestructuras lineales y en las actuaciones realizadas en áreas de alta visibilidad.

7. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá determinar aquellas singularidades del paisaje, tanto elementos naturales como culturales, que deban ser preservados y delimitará su ámbito de protección, habida cuenta su campo visual.

8. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural promoverá que las repoblaciones forestales y los tratamientos silvícolas no supongan un deterioro paisajístico del Parque y propondrá, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

9. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural promoverá que la introducción de cualquier elemento estructural de carácter artificial, no altere de manera significativa el paisaje natural o desfigure sus formas y perspectiva y modifique su valor estético.

c) Normativa general

1. La instalación de carteles, inscripciones o elementos de cualquier naturaleza con fin publicitario, fuera de los núcleos de población o fuera de las áreas autorizadas para tal fin, deberá contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

2. Se prohíbe la realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en la piedra, árboles o en cualquier otro elemento del medio natural, así como sobre paneles informativos, elementos de valor histórico-cultural o en cualquier tipo de bien mueble o inmueble, en general, y el deterioro o destrucción de la infraestructura propia del Parque, salvo aquellos debidamente autorizados que sean necesarios para mejorar y completar las redes de caminos y senderos.

3. Se prohíbe tirar basura fuera de los contenedores establecidos para tal fin, así como el abandono de chatarra o el abandono al aire libre de maquinaria, vehículos o cualquier tipo de material ajeno al medio natural.

4.3.6. Hábitats

a) Objetivos

1. Mantener o incrementar la calidad y extensión de los hábitats prioritarios y de interés comunitario establecidos en el anexo I de la DC 92/43/CEE.

2. Reducir la interferencia humana en los hábitats prioritarios y de interés comunitario establecidos en el anexo I de la DC 92/43/CEE.

3. Regular y fomentar el uso sostenible de los otros hábitats naturales y seminaturales, de manera especial, de aquellos que poseen un área de distribución reducida en el Parque, así como en el conjunto de la Red Natura 2000.

4. Mantener la integridad y conservar la funcionalidad de charcas y charcos que proporcionan el medio acuático vital para la reproducción de los anfibios.

5. Reducir la presencia de especies exóticas, en especial de las especies exóticas invasoras.

b) Directrices

1. Se velará por la conservación de los hábitats del Parque. Los criterios de gestión de hábitats

se registrarán, en ausencia de especificaciones concretas, por lo considerado en el Artículo 6 de la DC/92/43/CEE y del artículo 46 de la Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015).

2. Se establecerán medidas específicas de gestión para los hábitats de mayor fragilidad ecológica o para aquellos que poseen una escasa representación territorial en el ámbito del Parque o del conjunto de la Red Natura 2000 en Galicia.

3. Se definen cartográficamente 6 áreas prioritarias para la conservación de hábitats (definidos en 1.6.2 y en el Anexo cartográfico), por la presencia de hábitats prioritarios de mayor fragilidad y/o rareza o por ser hábitats que albergan especies de mayor fragilidad y/o rareza en el Parque. En estas áreas y allí donde se presenten hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, se dará prioridad a la conservación y regeneración natural de estos frente a cualquier otro tipo de actuación, independientemente de la unidad de zonificación en la que se sitúen.

4. Para aquellos hábitats cuya existencia depende del mantenimiento de actividades humanas, como la siega, se fomentará el mantenimiento de estas actividades.

5. Se dará prioridad a la conservación de los hábitats que alberguen áreas prioritarias de especies de flora o fauna silvestre de interés para la conservación.

6. Se desarrollarán un conjunto de indicadores que permitan analizar y evaluar el estado de conservación de los hábitats para tomar, si es el caso, las medidas de protección, conservación y restauración que se consideren necesarias.

c) Normativa general

1. Las actuaciones no vinculadas con las necesidades de conservación y gestión de los componentes de la biodiversidad o aquellas no contempladas en los supuestos de actividades permitidas o autorizadas establecidas en el presente plan, que puedan afectar de manera significativa, individualmente o en combinación con otras actuaciones, al Parque o al estado de conservación de un tipo de hábitat incluido en el anexo I de la DC 92/43/CEE, deberán contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. La mencionada autorización será otorgada tras una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el Parque de acuerdo con el establecido en el artículo 6 de la DC 92/43/CEE.

2. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural someterá a evaluación de impacto ambiental los proyectos que incluyan:

- Actuaciones (secado, dragados, canalizaciones, sangrados) que puedan llevar consigo una afección significativa sobre el estado de conservación de los hábitats del anexo I, o a hábitats críticos para el mantenimiento de especies de interés para la conservación, así como cuando promuevan la canalización de sus efluentes o canales de alimentación. El mantenimiento y restauración de los canales y drenajes tradicionales (corcovas) será autorizable siempre que se pueda garantizar que estas labores se realizarán de manera que no se vean afectados los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación. Dada la complejidad de la restauración del funcionamiento de los sistemas de corcovas, para su autorización será necesario justificar la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad de la actuación en el tiempo.

- Los proyectos que incluyan la construcción de viales, sendas u otros elementos de carácter constructivo que afecten al estado de conservación de los hábitats del anexo I, o a hábitats críticos para el mantenimiento de especies de interés para la conservación, serán sometidos a la evaluación de impacto ambiental, excepto aquellos viales proyectados en el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) y sus modificaciones. No necesitarán de evaluación los viales ejecutados por el órgano competente en materia de patrimonio natural, cuando sean necesarios para acciones de conservación y gestión del uso público.

3. Se prohíbe el depósito o vertido de residuos urbanos, industriales o cualquier sustancia química en el territorio del Parque.

4. Se prohíbe el depósito o vertido de materiales vegetales, derivados del mantenimiento de jardines, parques o vías, sobre los hábitats naturales o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

4.3.7. Flora y fauna silvestre

a) Objetivos

1. Mantener o incrementar la biodiversidad del Parque, esto es, mantener o, en su caso, restaurar el estado de conservación de las especies de flora y fauna y, en especial, de las especies de interés para la conservación.
2. Regular y fomentar el uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestre y garantizar que los aprovechamientos que se realicen sobre especies de interés para la conservación no lleven consigo una afección significativa sobre su estado de conservación.
3. Controlar y reducir la presencia de especies exóticas o alóctonas en el Parque y, explícitamente, de aquellas de carácter invasor, en los siguientes términos:
 - Reducir en un mínimo de un 75% la superficie con presencia de especies exóticas dentro de la Zona I - Uso limitado.
 - Reducir en un mínimo de un 25 % la superficie con presencia en el Parque de las especies exóticas invasoras.
4. En el caso de los daños causados por el jabalí, durante la duración del presente plan se implementarán las medidas preventivas que se consideren más adecuadas para disminuir estos daños, tomando como referencia medidas semejantes que hayan funcionado en otros espacios y los propios ejemplos existentes en el Parque; al mismo tiempo, se podrá seguir con los métodos de control poblacional que se venían desarrollando. Al final del presente PRUG se evaluará la efectividad de estos métodos y se propondrá su continuidad o cambio por métodos más efectivos, según sea el caso.

b) Directrices

1. Se velará por la conservación de las especies de fauna y flora silvestre del Parque. Los criterios de gestión de especies se regirán, en ausencia de especificaciones concretas, por lo considerado en el Artículo 6 de la DC/92/43/CEE y del artículo 46 de la Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015):
 - 1.1 La conservación de las especies de flora y fauna silvestre presentes en el Parque se orientará hacia aquellos elementos considerados como protegidos” o “catalogados” por la normativa comunitaria, estatal y autonómica, junto con los elementos endémicos y raros a nivel biogeográfico presentes en el territorio.
 - 1.2 Se evitará la desaparición de cualquier especie autóctona y se asegurará la persistencia de sus hábitats.
 - 1.3 Para las especies catalogadas que cuenten con un Plan de Conservación o Recuperación aprobados, se desarrollarán las medidas propuestas en dichos planes.
2. Se velará por la pureza de las poblaciones y se evitarán introducir subespecies o razas geográficas distintas a las propias del Parque, si las hubiera.
3. Se tenderá al control y eliminación de las especies alóctonas existentes en el Parque. Se evitará la introducción y propagación de especies alóctonas.
4. Se desarrollarán un conjunto de indicadores que permitan vigilar y controlar el estado de conservación de las poblaciones de flora y fauna para tomar, si es el caso, las medidas de protección, conservación y restauración que se consideren necesarias.
5. Se fomentará el desarrollo de estudios científicos que mejoren el conocimiento de la biodiversidad del Parque.
6. Se fomentará la divulgación y valoración de la biodiversidad del Parque.

c) Normativa general

1. Las actuaciones, no vinculadas con las necesidades de conservación y gestión de los

componentes de la biodiversidad o no contempladas en los supuestos de actividades permitidas o autorizadas establecidas en el presente plan, que puedan afectar de forma apreciable, individualmente o en combinación con otras actuaciones, las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación deberán contar con la autorización o informe preceptivo del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. La mencionada autorización será otorgada tras una adecuada evaluación de sus repercusiones de acuerdo con el establecido en el artículo 6 de la DC 92/43/CEE.

2. Con carácter general, queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cuál sea el método empleado o la fase de su ciclo biológico:

- Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.
- Para los animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial (Ley 42/2007), en el Catálogo nacional de especies amenazadas y/o en el Catálogo gallego de especies amenazadas, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica.
- Se prohíbe la cría para reintroducción o repoblación en medio natural de especies silvestres sin la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural o cuando se realice fuera de los lugares y de las condiciones establecidas en dicha autorización.

3. Con carácter general, queda prohibida la destrucción o deterioro significativo de las formaciones vegetales conformadas por especies silvestres que caracterizan los tipos de hábitats de interés comunitario.

4. Para las especies silvestres de flora y fauna consideradas como de interés para la conservación, especies que figuran como protegidas nos anexos de las directivas Hábitats (DC 92/43/CEE) y Aves (DC 79/409/CEE) y en los convenios internacionales ratificados por España, así como las especies consideradas como en peligro de extinción o vulnerables en el Catálogo nacional de especies amenazadas (CNEA) o en el Catálogo gallego de especies amenazadas (CGEA), se establecen las siguientes prohibiciones genéricas:

- Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.
- Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.
- En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.
- Las prohibiciones establecidas en este apartado podrán quedar sin efecto, luego de la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, si no hubiera otra solución satisfactoria y sin que eso suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
 - Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los

- bosques, a la pesca y a la calidad de las aguas.
 - Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se necesite para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
 - En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
 - Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.
 - Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies en pequeñas cantidades y con las limitaciones necesarias para garantizar su conservación, así como el cumplimiento de la legislación vigente.
- 5. Se prohíbe la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas de carácter invasor que puedan ser susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética, afectar de forma apreciable al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario o causar desequilibrios sobre los ecosistemas del Parque, sin contar con la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural o cuando ésta se realice fuera de los lugares y de las condiciones establecidas para su explotación.
- 6. No podrá autorizarse la liberación en medio natural de organismos modificados genéticamente bajo condiciones que puedan alterar la pureza y diversidad genética de las poblaciones naturales de las especies autóctonas o poner en riesgo cualquier otro valor natural del Parque. En todo caso, se establecerá un control específico para los organismos transgénicos.
- 7. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá establecer medidas específicas para que el empleo de biocidas, así como de residuos urbanos, industriales, enmiendas o cualquier sustancia química, se realice en el Parque sin riesgos para las poblaciones de flora y fauna silvestre. Podrá limitar o, en su caso, prohibir aquellos usos que supongan una afección significativa sobre el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestres de interés para la conservación.
- 8. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá desarrollar o autorizar actuaciones de control sobre aquellas poblaciones de especies que puedan afectar negativamente al estado de conservación de los hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE y de las especies de interés para la conservación.
- 9. La reintroducción de especies actualmente no presentes en el Parque deberá contar con el correspondiente plan técnico que constará como mínimo de una exposición de objetivos, una evaluación ambiental del incidente de la reintroducción y un plan de seguimiento y control de esa especie y deberá ser aprobado por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. No se aprobará ninguna reintroducción cuando se considere que pueda afectar negativamente al estado de conservación de los hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE y de las especies de interés para la conservación.
- 10. Se prohíbe la caza en el ámbito del Parque.
- 11. Se prohíbe la pesca continental en el ámbito del Parque.
- 12. En lo referido al aprovechamiento de hongos, únicamente se permitirán los aprovechamientos para consumo propio por parte de los propietarios de los terrenos, en la Zona II - Uso Compatible y Zona III - Uso General, y conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal.

d) Directrices y propuestas específicas para distintos grupos

Flora vascular

1. En función de los inventarios y la información obtenida, se definen cartográficamente una serie de áreas prioritarias para la conservación de flora amenazada (ver Anexo cartográfico) en las que la conservación y, en su caso, la regeneración primarán sobre cualquier otra actividad.
2. Se fomentará el estudio de los siguientes aspectos:
 - a. Análisis del estado de la población de *Rumex rupestris*, incluyendo la problemática de la posible hibridación con especies simpátricas del género *Rumex* y relaciones filogeográficas.
 - b. Análisis de la potencialidad del biotopo dunar en el Parque para albergar nicho ecológico óptimo de la especie *Iberodes littoralis*, con el objetivo de evaluar la oportunidad y, en su caso la elaboración de un plan de reintroducción y conservación de la especie en el Parque.
 - c. Análisis de la relación de competencia entre las especies de comunidades de mato litoral sobre arenas de Cisto-Lavanduletalia (Hab. 2260) y la especie catalogada *Chaetopogon fasciculatus* para elaborar una propuesta de manejo.
 - d. Análisis de los efectos de la simulación de la retirada tradicional del carrizo (*Phragmites australis*) sobre la biodiversidad en general y sobre la población de la especie catalogada *Schoenoplectus pungens* en particular.
 - e. Estudio de localización y evaluación de la categoría taxonómica y grado de amenaza de las poblaciones del Parque atribuidas a *Triglochim palustris*.
 - f. Estudio de localización y evaluación de la categoría taxonómica y grado de amenaza de las poboaciones del Parque atribuidas a *Myosotis debilis* o *Myosotis sicula*.

Invertebrados

1. Delimitación y protección de las zonas más sensibles o con mayor biodiversidad.
2. Conservación de la diversidad y calidad de las formaciones vegetales.
3. Conservación de los puntos de agua.
 - a. Evitar su sequía por extracción excesiva de agua.
 - b. Controles de contaminación en los puntos de mayor diversidad: charca de Oliveira, laguna de Vixán, río Artes.
4. Conservación de los prados seminaturales, evitando su desaparición por abandono, intensificación o plantación de especies forestales, que pueden modificar la dinámica de las especies vegetales de los prados.
5. Fomento del pastoreo no extensivo en los hábitats agrarios y cultivos forestales, alternando zonas para facilitar la rápida regeneración de la vegetación.
6. Recuperación de las fincas agrarias abandonadas para aumentar su valor ecológico.
7. Conservación y protección de estructuras tradicionales de cierres de fincas (muros de piedra seca y setos).
8. Control del uso de biocidas y del trampeo indiscriminado o poco específico para el control de plagas o especies exóticas.
9. Aumentar el conocimiento de la fauna invertebrada, haciendo hincapié en grupos de gran importancia funcional, como los polinizadores (sífidos, himenópteros y lepidópteros), y otros sobre los que no existe apenas información como los arácnidos, con un papel fundamental en el mantenimiento de los ecosistemas.
10. Fomentar el estudio del uso de hábitat por parte de la fauna invertebrada.
11. Fomentar estudios sobre las relaciones entre las especies dentro del Parque.
12. Para las especies incluidas en el anexo II de la DC 92/43/CEE (*Coenagrion*

mercuriale y *Oxygastra curtisii*) se procederá a: a) Catalogación de las zonas principales de reproducción de las dos especies para su posterior conservación e identificación de los puntos de mayor diversidad de especies de odonatos; b) mantenimiento de la vegetación de las zonas de reproducción de las dos especies y de las áreas de mayor cantidad de especies de odonatos. Evitando la eliminación de la vegetación de las orillas y también la ocupación total de la superficie del agua por vegetación, ya que algunas especies precisan zonas de claros para su actividad en las épocas de reproducción; c) controles de contaminación de los puntos de mayor biodiversidad de odonatos.

13. Para el lepidóptero *Euphydryas aurinia* se considerará: a) manejo tradicional de los prados. Siegas que permitan la mayor cantidad de especies de flora; b) pastoreo extensivo, que favorece el mantenimiento de los prados y la presencia de este lepidóptero y otros invertebrados; c) mantenimiento del sotobosque presente dentro del Parque, ya que constituye el hábitat de la fase larval; d) evitar plantaciones de especies forestales, como el *Eucalyptus*, que limita la presencia de sus plantas nutricias; y) control de especies de fauna y flora exóticas que puedan influir en la conservación de la especie.

14. Para aquella especie incluida en el anexo II del Convenio de Berna (*Oxygastra curtisii*) se procederá a: a) conservación de los puntos en los que se cita la especie (río Artes). Control de la contaminación y mantenimiento de la vegetación de ribera; b) estudio de la población de esta especie dentro del Parque para conocer su estado actual y las zonas a conservar.

Vertebrados

1. Profundizar en el conocimiento de la fauna vertebrada del Parque, con especial atención a los peces, micromamíferos, murciélagos y mustélidos.

2. Conservación de muros de piedra seca, setos, formaciones de ribera y otros elementos que ofrezcan refugio y sirvan de elementos de conectividad en el paisaje para los distintos vertebrados terrestres ligados a estos medios.

3. Conservación del mosaico agrario y fomento de métodos de cultivo respetuosos con el medio natural.

4. Elaborar un protocolo de actuación para el caso de que aparezcan mamíferos o reptiles marinos varados en la costa.

5. Para especies incluidas en el Catálogo gallego de especies amenazadas y para las cuales existe un Plan de Recuperación (*Emys orbicularis*, *Emberiza schoeniclus lusitanica*) o de Conservación (*Charadrius alexandrinus*) en Galicia continuar con los dichos planes.

6. Prestar especial atención a las demás especies en los catálogos gallego y español de especies amenazadas.

7. Para las aves ligadas a medios agrícolas, como *Coturnix coturnix*, *Alectoris rufa*, *Upupa epops*, *Streptopelia turtur* y *Athene noctua* (que están experimentando un notable descenso en sus poblaciones; SEO/ BirdLife, 2008) es necesario tomar medidas que contribuyan al mantenimiento de poblaciones de insectos presa, como son: a) conservar el mosaico agrario y su diversidad biológica y estructural; b) fomentar la ganadería extensiva y la agricultura ecológica, cuyas prácticas contribuyen al mantenimiento de poblaciones de insectos presa.

8. En lo relativo a la orden Chiroptera, con la información disponible en la actualidad, se puede considerar el grupo de mamíferos que requiere más atención en cuanto a su conservación en el Parque. Por lo tanto, hace falta diseñar estrategias para la conservación de los refugios de especies de este grupo, toda vez que: a) se podrían adaptar algunos de los molinos de la ruta de los molinos para servir de refugios a *Rhinolophus hipposideros*, especie presente en el parque e incluida en el Catálogo gallego de especies amenazadas en la categoría Vulnerable; b) la agrupación de

Myotis escalerae que usa como refugio los restos de los vestuarios del campo de fútbol de Artes se encuentra en una situación precaria, dado el estado de conservación de la edificación; podría estudiarse la viabilidad de ofrecer un refugio alternativo; c) como las especies de este grupo suelen refugiarse en edificaciones, sería positivo contar con un protocolo de actuación en caso de que se dieran situaciones que dificultaran la coexistencia entre humanos y murciélagos en una misma edificación; d) por el mismo motivo, ante la ejecución de determinadas obras en las edificaciones, especialmente las que impliquen renovación de tejados o afecten a otras partes frecuentadas por murciélagos, se deberían realizar revisiones previas que evalúen la presencia de murciélagos y, en el caso de haber murciélagos, proponer medidas de mitigación del impacto de la obra sobre los mismos; e) conservar árboles viejos o muertos, y aquellos con huecos, que puedan favorecer la existencia de buenas poblaciones de especies presa (insectos) y refugio a los murciélagos. En el caso de tener que retirar árboles de estas características, se debería hacer una revisión previa de los ejemplares para descartar la presencia de murciélagos; y f) fomento de la conservación del mosaico agrario y el mantenimiento de ganadería extensiva en los hábitats agrarios y plantaciones forestales.

9. Una especie nativa es susceptible de precisar gestión de sus poblaciones: el jabalí (*Sus scrofa*). Este mamífero ocasiona daños en los cultivos, y es necesario fomentar la aplicación de medidas preventivas y puede continuarse con el control de su población mediante retirada de ejemplares según la metodología utilizada en los últimos años. La eficacia de estos métodos deberá ser revisada al finalizar el presente PRUG. En el informe elaborado por Lamosa y otros (2017) se recogen diferentes estudios que señalan daños ocasionados por el jabalí sobre especies amenazadas, como el publicado por Galán (2015) sobre *Pelobates cultripes* en Corrubedo. Es necesario hacer una evaluación de la incidencia real del jabalí sobre especies amenazadas y hábitats de interés que fundamente, si es el caso, la pertinencia de controles poblacionales para limitar el número o el uso del espacio de los jabalís en el Parque, con el fin de evitar daños en hábitats o especies sensibles.

Hongos

Se hace imprescindible la realización de un estudio detallado (mínimo de tres años) en materia micológica para una correcta gestión del grupo.

4.3.8. Componentes culturales

a) Objetivos

1. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico existente en el Parque y favorecer su investigación y puesta en valor.
2. Difundir y divulgar los valores educativos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico del Parque, en aras del enriquecimiento cultural de la sociedad en su conjunto.
3. Promover el estudio, recuperación y empleo de los conocimientos tradicionales que sean de interés para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

b) Directrices

1. De acuerdo con las normas, resoluciones y principios del Convenio sobre la diversidad biológica y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:
 - a) Se preservarán, se mantendrán y se fomentarán los conocimientos y las prácticas de utilización consuetudinaria que sean de interés para la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad.
 - b) Se promoverá que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente.
 - c) Se promoverá la realización de inventarios de los conocimientos tradicionales, relevantes

para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y geodiversidad, con especial atención a los etnobotánicos y etnozoológicos.

2. Se velará por el correcto estado de conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico.

3. Se regulará y se controlará el acceso de los investigadores a los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico, con el fin de proceder a su estudio.

4. Se posibilitará el acceso del público, en la medida en que eso no afecte negativamente a su conservación, a los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico y se integrarán, cuando sea posible, en la red de áreas recreativas.

5. Se elaborará la infraestructura informativa y educativa necesaria (señalizaciones, paneles explicativos, folletos, etc.) para la puesta en conocimiento del público de los valores del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico del Parque.

6. Se realizarán estudios descriptivos de las tipologías arquitectónicas tradicionales con el objeto de facilitar su rehabilitación y conocimiento y se promoverá la protección y conservación de las edificaciones más valiosas.

7. Se promoverá el fomento de las acciones de revalorización, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Parque, incluidas las fiestas populares y manifestaciones folclóricas, en armonía con la preservación de los recursos naturales.

c) Normativa general

1. Las labores de prospección y excavación que, en su caso, puedan autorizarse en el Parque se efectuarán evitando o minimizando las afecciones sobre los componentes de la biodiversidad y, de forma especial, sobre los hábitats de interés comunitario y las especies de interés para la conservación.

2. Con el fin de evitar cualquier tipo de afección significativa sobre los procesos ecológicos, los hábitats de interés comunitario y las especies de interés para la conservación, en las actuaciones de restauración, consolidación, musealización o, en su caso, mantenimiento de las áreas de interés patrimonial o cultural del Parque, se evitará el empleo de plantas alóctonas de carácter invasor, así como se promoverá un uso racional y selectivo de los biocidas, y las actuaciones se adaptarán a las características paisajísticas de cada zona.

3. En las obras de restauración que puedan autorizarse, se incluirá un estudio previo que evalúe la afectación a aquellas especies de fauna o flora que estén utilizando de alguna manera el elemento patrimonial objeto de obra y, cuando sea pertinente, proponga medidas para seguir posibilitando su uso por dichas especies.

4. Los indicadores de acceso que conduzcan a los componentes del patrimonio cultural y etnográfico y al mobiliario informativo que se coloque en ellos deberán ser coherentes con el patrón formal y compositivo de la señalización del espacio protegido.

4.3.9. Usos agropecuarios

a) Objetivos

1. La gestión agrícola y ganadera del Parque deberá primar los aprovechamientos y usos sostenibles, de modo que se minimicen, cuando no se eviten, las afecciones sobre los componentes clave del territorio: tipos de paisajes, medios ecológicos, hábitats protegidos, núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación.

b) Directrices

1. Se promoverán las políticas agrarias que fomenten el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los núcleos poblacionales y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación y se priorizarán aquellos componentes cuya persistencia se encuentra ligada al mantenimiento de los sistemas de explotación tradicional de carácter agrícola o ganadero (aprovechamientos tradicionales y extensivos de *brañas*, prados de siega y diente, etc.).

2. Se promoverá el acceso a superficie agraria por parte de aquellos propietarios que la demanden, priorizando aquellas parcelas de mayor interés para la conservación de hábitats y/o especies que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad del parque y, en especial, de los núcleos poblacionales de las especies de interés para la conservación o de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario.
3. Se priorizará el uso de aquellas parcelas que no requieran, para su cultivo, la reapertura o mantenimiento de sistemas de drenajes. Para estos efectos, se fomentará la puesta en marcha de un plan de movilidad de tierras dentro del Parque que facilite el acceso a tierra cultivable por parte de aquellos propietarios que lo demanden, procurando que su utilización contribuya a los objetivos del Parque y evite actuaciones susceptibles de afectación a los hábitats y especies naturales, en la medida de lo posible.
4. Se fomentará el mantenimiento de la agricultura tradicional mediante la firma de acuerdos o convenios contractuales con los titulares de terrenos que se comprometan a la aplicación de medidas agroambientales compatibles con la conservación de los hábitats de interés comunitario y/o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.
5. Los criterios y medidas ambientales contempladas en los contratos globales de explotación y las medidas agroambientales que promueva el organismo autonómico competente en materia agraria y del medio rural se definirán en colaboración con el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
6. Las explotaciones incluidas en el ámbito del Parque se considerarán como prioritarias para la concesión de ayudas a la práctica de métodos agroambientales compatibles con la conservación de las especies de interés para la conservación.
7. Se velará y se promoverá la aplicación de códigos de buenas prácticas, así como los criterios establecidos de ecocondicionalidad.
8. Se fomentará el uso de medidas preventivas en la lucha contra los daños causados por fauna silvestre, especialmente por el jabalí. La efectividad de estas medidas debe ser evaluada y su gestión adaptativa a lo largo del tiempo de vigencia del presente Plan, pudiendo probarse diferentes métodos y proponiendo alternativas para disminuir los daños, de ser efectivas las aplicadas durante el presente Plan.
9. En los terrenos agrícolas y ganaderos se procurará respetar la vegetación autóctona de carácter natural o seminatural establecida en las márgenes de bosques y arroyos, así como los setos arbustivos y arbóreos, las líneas de arbolado, los pequeños bosquetes y cuantos elementos naturales puedan ser significativos para la conservación de la biodiversidad y, en especial, de la flora y fauna silvestre. Se velará, especialmente, por el mantenimiento de aquellos elementos que:
 - Sirvan de hábitat secundario, refugio, cría o alimentación de especies protegidas.
 - Constituyan los últimos lugares de refugio, cría o alimentación para los elementos silvestres de flora y fauna, por perdurar en paisajes agrarios o ganaderos fuertemente degradados.
 - Establezcan corredores biológicos con o entre áreas de mayor naturalidad que eviten el aislamiento genético de las poblaciones.
 - En general, las cercas y vallados en terrenos rurales deberán construirse de tal forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre. Los cerramientos serán preferentemente vegetales, conformados por especies autóctonas, o bien por muros de piedra manteniendo los tipos constructivos tradicionales de cada zona. En el caso de cerramientos cuyo objetivo es la prevención de daños a cultivos por parte del jabalí, se podrá autorizar el uso de otros tipos de cierre que, ayudando a disminuir los daños causados por el jabalí, no causen daños directos a otras especies de fauna y, en especial, a especies de interés.

c) Normativa general

1. Con carácter general, se consideran usos permitidos aquellos de carácter tradicional

vinculados con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes en el Parque, que no lleven consigo afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario y las especies de interés para la conservación y que cumplan con la normativa sectorial vigente y con las disposiciones del presente plan, incluyendo entre ellas:

- El cultivo o la cría dentro de las explotaciones agropecuarias de especies, subespecies, variedades o razas representativas de los sistemas tradicionales de explotación agrícola o ganadera existentes en Galicia.
- El uso de abonos orgánicos en terrenos de labor y en pastos de carácter artificial siempre que la aplicación no afecte negativamente a los hábitats de interés comunitario existentes en su ámbito, así como a las poblaciones de especies de interés para la conservación y siempre que se apliquen de manera racional, de acuerdo con las vigentes normativas y con el código de buenas prácticas.
- La tala de ejemplares de árboles frutales y de ornamento existentes en explotaciones agrícolas, en pequeños huertos o en jardines y áreas de uso público existentes dentro del Parque. Se excluyen de esta autorización los ejemplares incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares (Decreto 67/2007).

2. Con la finalidad de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y el propio mantenimiento de las explotaciones agropecuarias tradicionales, se consideran actuaciones sujetas a la autorización (o informe determinante, de ser el caso) por parte del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural las siguientes:

- Los cambios de usos que supongan la desaparición o merma significativa del estado de conservación (merma de la superficie, modificación de la estructura, cambios en las funciones ecológicas) de los tipos de hábitats de interés comunitario o de los hábitats de las especies de interés para la conservación, sin perjuicio de la autorización del órgano competente en patrimonio natural.
- El mantenimiento de los sistemas de drenaje tradicionales (corcovas), previa justificación de la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad en el tiempo de la actuación.
- La eliminación de setos y bosquetes en las áreas de aprovechamiento agrícola o ganadero.
- El uso de biocidas y fertilizantes o enmienda de inorgánicos.

3. Las actuaciones que lleven consigo una drástica modificación del paisaje rural del Parque o que afecten significativamente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y a las especies de interés para la conservación, deberán requerir de un informe justificativo. El organismo competente en patrimonio natural podrá solicitar la evaluación de impacto ambiental de dichas actuaciones, que se formulará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la DC 92/43/CEE, a los objetivos de conservación establecidos en la Red Natura 2000, en el presente plan y de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

4. Se consideran prohibidos:

- La fumigación con equipos aéreos.
- Introducciones de especímenes alóctonos de carácter invasor que puedan provocar una alteración sobre el estado de conservación de los hábitats o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. No se aprobará ninguna introducción que pueda afectar negativamente al estado de conservación de los hábitats del Anexo I de la DC 92/43/CEE y a las especies de interés para la conservación.
- El depósito de lodos de depuradoras industriales o urbanas, así como su empleo como fertilizantes o enmiendas de los suelos agrícolas.
- La construcción de cierres en terrenos rurales con materiales prefabricados, como hormigón o mallas que puedan suponer una barrera o un peligro para la fauna silvestre, excepto en las tipologías autorizadas para la prevención de daños por el jabalí.

4.3.10. Usos forestales

a) Objetivos

1. En la gestión forestal del Parque deberán primar los aprovechamientos y usos sostenibles, de modo que se minimicen, cuando no se eviten, las afecciones sobre los componentes clave del territorio: tipos de paisajes, medios ecológicos, hábitats protegidos, núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación.

b) Directrices

1. Se promoverán las políticas forestales que fomenten el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los núcleos poblacionales y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación y se priorizarán aquellos componentes cuya persistencia se encuentra ligada al mantenimiento de los sistemas de explotación tradicional de carácter forestal (robledales, corredores fluviales, campos húmedos, etc.).

2. Se fomentará la firma de acuerdos o convenios contractuales con las comunidades de montes y con los titulares de terrenos que se comprometan a la aplicación de medidas ambientales compatibles con la conservación de los hábitats de interés comunitario y/o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

3. Los criterios y medidas ambientales contempladas en los contratos globales de explotación y las medidas ambientales que promueva el organismo autonómico competente en materia forestal y del medio rural se definirán en colaboración con el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.

4. Las explotaciones incluidas en el ámbito del Parque se considerarán prioritarias para la concesión de ayudas a la práctica de métodos agroambientales compatibles con la conservación de las especies de interés para la conservación.

5. La gestión forestal deberá desarrollarse mediante proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión redactados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. En este sentido, se fomentará la redacción conjunta de un plan de ordenación para los terrenos de los distintos *Montes Veciñais en Man Común* incluidos dentro del Parque que facilite la compatibilidad de la explotación forestal de dichos terrenos con la conservación de los valores naturales que albergan, así como gestión administrativa de la explotación. Los usos y aprovechamientos que en estos documentos se contemplen no podrán suponer, en ningún caso, una reducción significativa del estado de conservación de los hábitats naturales y seminaturales prioritarios, de interés comunitario, así como de los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni de aquellos hábitats que presenten una reducida cobertura o elevada fragilidad en el Parque o en el conjunto de la Red Natura 2000 de Galicia.

6. Las autorizaciones de aprovechamientos forestales deberán establecer las medidas necesarias que aseguren el respeto del arbolado y la vegetación autóctona desarrollada bajo la masa, así como el mantenimiento de la diversidad de biotopos (afloramientos rocosos, arroyos, zonas húmedas).

7. Se evitará que las autorizaciones de talas lleven consigo la desaparición de bosquetes o la supresión de setos arbóreos o arbustivos en las áreas de uso agrícola o ganadero. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá establecer limitaciones con el fin de garantizar el mantenimiento de este tipo de hábitats.

8. Los aprovechamientos deberán realizarse con técnicas respetuosas en todo momento con la integridad del medio ambiente, con el fin de garantizar el mantenimiento de la masa, los suelos y los biotopos y ecotonos que ésta albergue, así como el restablecimiento de las condiciones preexistentes o, en su caso, su reemplazamiento por formaciones de carácter natural.

9. La construcción en vías de saca deberá evitar, en el trazado de la pista, pendientes superiores al 10% y se podrá, excepcionalmente, superar dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales, y sus entronques con caminos o vías deberán ser realizados previa consulta al organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, con el fin de determinar la forma idónea de su construcción. El

depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.

10. Los trabajos de control de plagas deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- No podrán ser empleados equipos aéreos para tratamiento continuo de las masas.
- El empleo de biocidas requerirá autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
- Se permitirá el control biológico o natural una vez conseguido el aval del organismo competente en patrimonio natural, y asegurando en todo caso la mínima afección de las especies y los hábitats.
- Con carácter preferente, en labores de prevención y lucha se potenciará el empleo de plantas cebos, lucha biológica con uso de trampas de feromonas y, principalmente, la estabilización de poblaciones de insectívoros mediante el uso de cajas-nido, así como la protección de los refugios de quirópteros.

11. En la extinción de incendios se emplearán, preferentemente, las acciones que generen menor impacto en el medio y la restauración de áreas afectadas tendrá carácter prioritario.

c) Normativa general

1. Como norma general, se consideran usos permitidos:

- Aquellos recogidos en los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e informados favorablemente por el organismo competente en materia de patrimonio natural. Estas actuaciones sólo necesitarán una comunicación al órgano de gestión del Parque.
- La recogida de hojarasca, frutos o setas por parte de los propietarios de los montes para consumo propio, en la Zona de Uso General y en la Zona de Uso Compatible. En el referido a la recogida de setas, se entenderá como aprovechamiento para consumo propio el especificado en el artículo 44 del Decreto 50/2014, de 10 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corteza, de pastos y micológicos en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia y el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Empresas del Sector Forestal, y el aprovechamiento se realizará respetando en todo momento el contenido de los artículos 42 y 43 del mismo Decreto.
- La recogida de piñas y leñas por parte de los propietarios de los montes para su propio aprovechamiento.
- Las tareas de gestión de la biomasa en las franjas primarias y secundarias, según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y habida cuenta la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.

2. Como norma general, se consideran autorizables aquellos usos vinculados con las explotaciones forestales existentes en el Parque, siempre y cuando no lleven consigo afecciones significativas sobre el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de interés para la conservación, cumplan con las disposiciones del presente plan y con la normativa sectorial vigente.

3. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, independientemente de las regulaciones que pueda establecer el órgano forestal competente, podrá regular dentro del Parque o denegar nuevas explotaciones o aprovechamientos, cuando lleven consigo una afección significativa sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats de bosques tipificados en el anexo I de la DC 92/43/CEE, así como sobre los hábitats de las poblaciones de especies de interés para la conservación, o bien cuando los aprovechamientos afecten a la integridad del propio Parque, al mantenimiento de los valores paisajísticos o a la conectividad entre los diferentes tipos de medios ecológicos.

4. En cumplimiento del artículo 6 de la DC 92/43/CEE y con la finalidad de asegurar el uso

sostenible de los recursos naturales y el propio mantenimiento de las explotaciones forestales, el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural considerará actividades sujetas a informe preceptivo y determinante, las siguientes:

- La tala y extracción de especies forestales, cumpliendo con la normativa vigente en materia forestal, en aquellas superficies que no cuenten con un proyecto de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e informados favorablemente por el organismo competente en materia de patrimonio natural, y siempre que se garantice que estas labores pueden realizarse sin afectación a los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación
- La recolección de vegetales y hongos con fines comerciales. En el caso de la recolección de hongos, se entenderá que la recolección se hace con fines comerciales siempre que se superen los 2 kg por persona y día (Decreto 50/2014 de 10 de abril) y solo se autorizará en los Montes Veciñais en Man Común que cuenten con un plan de gestión aprobado que contemple dicho aprovechamiento y establezca las condiciones para su sostenibilidad.
- Las tareas de gestión de la biomasa en las franjas terciarias, según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y habida cuenta la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.
- Todas aquellas que puedan afectar significativamente a la integridad del Parque, al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario o a los núcleos poblacionales de las especies de interés para la conservación.

5. Se consideran usos prohibidos en el ámbito del Parque:

- La plantación de especies forestales alóctonas que puedan provocar una alteración sobre el estado de conservación de los hábitats o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.
- La plantación de las especies de los géneros *Eucalyptus* y *Acacia*.
- La plantación de las especies consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- El cambio de masas forestales autóctonas por otras de carácter alóctono.
- Las talas a matarrasa sobre formaciones arboladas naturales y, especialmente, sobre aquellas incluidas dentro del anexo I de la DC 92/43/CEE. En este sentido, las talas que afecten a formaciones arboladas naturales deberán ser informadas por el organismo competente en materia de patrimonio natural, que establecerá las condiciones para su autorización.
- La introducción, plantación o sembrado de especies exóticas no contempladas como especies de aprovechamiento forestal en los correspondientes proyectos de ordenación de montes.
- La introducción, plantación o sembrado de especies exóticas sobre hábitats de interés comunitario.
- El uso de cualquier tipo de biocidas o herbicidas sobre hábitats incluidos en la DC 92/43/CEE o sobre los hábitats de las especies de interés para la conservación.
- La fumigación con equipos aéreos en tratamientos continuos y masivos.
- La realización de aterrazamientos en los proyectos de plantaciones forestales.
- El vertido de purines y residuos agrícolas o industriales.

6. Las actuaciones obligadas en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, respecto a las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica se entienden circunscritas a las especies arbóreas en ella citadas, estando prohibido eliminar la vegetación arbustiva bajo estas líneas cuando no exista deber de hacerlo, en aplicación estricta de los criterios que fija la reglamentación electrotécnica vigente.

7. Cualquier clase de obras destinadas a la prevención de incendios forestales, que tengan que ser realizadas en los montes incluidos dentro del territorio comprendido por el Parque, y que no estén incluidas en proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia ni respondan a la gestión de la biomasa en franjas, deberán someterse con antelación a su ejecución a un informe previo del organismo competente en materia de patrimonio natural.

4.3.11. Urbanismo y ordenación territorial

a) Objetivos

1. Contribuir a la ordenación y protección del medio rural, de los núcleos rurales de población que se sitúen en el Parque y del patrimonio rural.
2. Garantizar que los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, contemplen desde su inicio la consideración de los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas y partidas presupuestarias necesarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como su adecuación ecológica y paisajística. Todos estos elementos serán valorados de forma prioritaria a la hora de estudiar la concesión de las pertinentes autorizaciones.

b) Directrices

1. El presente plan prevalece sobre el ordenamiento urbanístico y la ordenación del territorio. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, los órganos competentes revisarán éstas de oficio.
2. La clasificación del suelo dentro del Parque se adaptará, a excepción de lo especificado en el presente plan, a la normativa estatal y autonómica vigente, que regirá la actividad constructiva en el suelo urbano y en los núcleos rurales y regulará su desarrollo, con el fin de asegurar la protección y conservación del paisaje y de los componentes clave del Parque.
3. Los instrumentos del plan urbanístico deberán definir las condiciones que garanticen la integración paisajística de las edificaciones y mantengan el estilo tradicional del Parque y prestarán especial atención a la tipología y volúmenes, así como a los materiales de cubiertas y fachadas. Para lograr este objetivo se promoverán las líneas de fomento o subvención necesarias.
4. Se promoverá la elaboración de estudios o catálogos sobre la arquitectura tradicional del Parque.
5. Se fomentará la rehabilitación de edificios.
6. En las edificaciones se promoverá especialmente el cambio de los elementos constructivos distorsionadores por otros más acordes con los tipos tradicionales del Parque.
7. Los instrumentos de desarrollo urbanístico procurarán fijar, con carácter de mínimos, las condiciones necesarias para evitar la formación de pantallas arquitectónicas y garantizar la integración paisajística de las viviendas y su armonía con el contorno.
8. Se fomentará el inventariado de edificios, elementos o conjuntos arquitectónicos, de ingeniería, espacios colectivos, etc., que sean de interés por su valor arquitectónico, histórico, social o cultural con el objeto de facilitar su rehabilitación y conocimiento y se promoverá la protección y conservación de las edificaciones más valiosas.
9. Toda actuación a realizar en edificaciones ya existentes se adaptará a las normas urbanísticas correspondientes.

c) Normativa general

1. Con carácter general, y en materia de urbanismo y ordenación territorial, se aplicará la normativa sectorial europea, estatal y gallega vigente en su momento, en conformidad con el artículo 6 de la DC 92/43/CEE, con el artículo 46 de la Ley 42/2007 (modificada por la Ley 33/2015), con las normas de declaración del Parque (Decreto 139/1992, de 5 de junio), sus instrumentos de ordenación (Decreto 148/1992, de 5 de junio), así como en lo dispuesto en la

Ley 2/2016, del suelo de Galicia. A partir de este marco, en la normativa general y zonal incluida en el presente plan se establece una regulación de ciertas actividades urbanísticas con el fin de garantizar un uso sostenible de los recursos naturales y el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque.

2. Como criterio general, se consideran autorizables dentro de la Zona de Uso General los usos y las actividades urbanísticas que se realicen conforme a las normativas estatales y autonómicas y que, por consiguiente, estén amparados en un instrumento o plan urbanístico adaptado al dicho marco normativo, o en el plan especial de dotaciones, siempre y cuando se desarrollen de manera respetuosa con los objetivos de conservación del Parque y no provoquen una afección significativa sobre su integridad, la calidad del paisaje y el funcionamiento de los ecosistemas, y no suponga una reducción del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario o de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

3. Se permitirá la construcción de nuevas edificaciones exclusivamente en los núcleos rurales consolidados y urbanos (Bos Aires, Corrubedo, Olveira, A Igrexa, Artes, Casalnovos, O Vilar, Vixán y A Graña) y dentro de la Zona de Uso General para usos promovidos por el organismo competente en materia de patrimonio natural y directamente relacionados con los objetivos operativos y de gestión del Parque. Las condiciones mínimas para la edificación en esta zona serán las dispuestas por la normativa urbanística que afecte al ayuntamiento de Ribeira.

4. Los terrenos que no se encuentren en suelo urbano (figuras de suelo urbano consolidado y suelo de núcleo rural tradicional establecidas por la Ley 15/2004) se utilizarán de conformidad con su naturaleza. Se dedicarán, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

5. Con carácter excepcional, de acuerdo al procedimiento establecido y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural o porque se sitúen en medio rural. De cualquier modo, dichas autorizaciones tendrán que realizarse en cumplimiento del artículo 6 de la DC 92/43/CEE y a través de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuando afecten de forma significativa a hábitats prioritarios o a las áreas prioritarias de conservación de las especies catalogadas a nivel estatal, o a las especies del anexo II de la DC 92/43/CEE.

6. En los terrenos no considerados como suelos urbanos (figuras de suelo urbano consolidado y suelo de núcleo rural tradicional establecidas por la Ley 15/2004), están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo las que fueran incluidas en el ámbito de una actuación de urbanización en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística y se realicen en conformidad a las especificaciones del presente plan.

7. Sin embargo, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

8. Los organismos autonómicos competentes en materia de patrimonio natural y en materia de urbanismo y ordenación del territorio podrán establecer criterios específicos con el fin de asegurar los objetivos de conservación del Parque, la sostenibilidad y protección del territorio y de los propios núcleos rurales.

9. Para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas dentro del Parque, será necesaria la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, que se desarrollará en conformidad al artículo 6 de la DC 92/43/CEE, independientemente del resto de las autorizaciones por parte de otros organismos competentes.

10. Los cierres de las fincas en suelo urbano y núcleos rurales consolidados se realizarán respetando los materiales y tipología tradicionales.

11. Fuera de los suelos urbanos y de los núcleos rurales consolidados, los cierres deberán

realizarse con setos de especies autóctonas, piedra seca o filas de alambres sin picos, no autorizándose el uso de materiales prefabricados.

4.3.12. Infraestructuras y obras

a) Objetivos

1. Intentar minimizar el impacto sobre el medio natural en el desarrollo de infraestructuras (viarias, transporte de energía y datos, estaciones radioeléctricas, etc.) cuando estas se realicen fuera de los núcleos urbanos o de las áreas industriales.
2. Proteger el medio natural y cultural del Parque y realizar las medidas de restauración necesarias para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y obras existentes que así lo requieran.
3. Garantizar que los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, contemplen desde su inicio la consideración de los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas y partidas presupuestarias necesarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como su adecuación ecológica y paisajística. Todos estos elementos serán valorados de forma prioritaria a la hora de estudiar la concesión de las pertinentes autorizaciones.
4. Intentar, en coordinación con la administración estatal y autonómica, la conservación y ordenación de los recursos naturales existentes en el dominio público.

b) Directrices

1. Los proyectos definirán e incorporarán de forma precisa las medidas de control de la erosión y la restauración y la integración paisajística de la obra. Estas medidas se referirán, no sólo a los elementos principales de la obra, sino también a los accesos provisionales y definitivos, conducciones, plataformas de trabajo, escombreras y cuantas superficies vieran alteradas su cubierta vegetal o modificadas sus condiciones de equilibrio.
2. En el diseño y ejecución de las obras deberán minimizarse los efectos erosivos y la alteración hidrológica sobre los hábitats naturales y seminaturales y, especialmente, sobre las zonas húmedas.
3. Se evitará la localización de instalaciones o infraestructuras en aquellos lugares que posean una gran singularidad cultural, paisajística o ambiental.
4. Como criterio para la apertura de nuevos desmontes, zanjas o vías se tomará aquel que suponga, en primer lugar, un menor impacto ambiental sobre los elementos del paisaje, los hábitats y las especies protegidas.
5. Los materiales sobrantes de las obras de mantenimiento, restauración, modificación o desmantelamiento deberán ser retirados y gestionados según la legislación vigente.
6. En el diseño y mantenimiento de infraestructuras, se tendrán en cuenta las necesidades de paso de la fauna silvestre. Se habilitarán las medidas necesarias que permitan y favorezcan este flujo.
7. En caso de ser necesaria la introducción de material vegetal (plantas, semillas) para la restauración de taludes y área alteradas se emplearán únicamente especies autóctonas, eligiendo aquellas propias de los hábitats circundantes a zona de obra.
8. Se controlarán y se eliminarán las especies exóticas e invasoras de los viales y de las áreas afectadas por las obras.
9. Con el fin de evitar las afecciones sobre hábitats de interés comunitario o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación de la fauna y flora silvestre en la planificación de las nuevas vías, así como los labores de mantenimiento de las existentes, se establecen las siguientes directrices:
 - En la ejecución de obras se procurarán aplicar técnicas de ingeniería blanda o bio-ingeniería.
 - Se emplearán especies vegetales autóctonas en la configuración de los setos de las medianas, arcones, rotondas y áreas de descanso.

- Se evitará el vertido directo o con cierta intensidad sobre materiales disgregables o en áreas de importantes pendientes, así como en los medios acuáticos naturales o seminaturales y, especialmente, sobre arroyos, lagunas, turberas, brezales húmedos y sobre los sistemas dunares.
- En los puntos de evacuación del agua se instalarán dispositivos con el fin de reducir su capacidad erosiva.
- La zahorra empleada en la construcción debe ser del mismo material geológico que el existente en la traza. No se empleará como zahorra, en ningún caso, residuos industriales.

10. En las obras de restauración o de regeneración ambiental se seguirán además los siguientes criterios:

- Se evitarán los muros de hormigón armado, diques hormigonados, diques secos o taludes de piedra. Se emplearán únicamente en aquellos tramos donde, debido a la existencia de construcciones previas o por las características erosivas, no es factible emplear otro tipo de medidas.
- Se evitará la colocación de mobiliario urbano sobre hábitats naturales.
- Se evitará el uso de materiales ajenos al medio (hormigón, acero inoxidable, materiales plásticos, etc.) en el acabado y exteriores.
- En la construcción, mantenimiento o modificación de paseos se evitará la modificación de los hábitats de interés comunitario y de los hábitats de la especies de interés para la conservación y, especialmente, de aquellos considerados como prioritarios.
- El mantenimiento o modificación de las construcciones existentes deberá formularse hacia la restauración de las condiciones ecológicas. Se sustituirán, dentro de lo posible, los muros verticales, diques o taludes de piedra.
- En la vegetación de taludes y áreas alteradas se utilizarán únicamente especies autóctonas propias de la zona del Parque donde se realiza la obra.
- Se emplearán igualmente especies vegetales autóctonas en las plantaciones o siembras que se realicen en medianas, arcenes, rotondas y áreas de descanso.
- En las obras de reparación, restauración, mantenimiento y conservación que pudieran desarrollarse en las edificaciones ubicadas en el Parque se deberá tener en cuenta la posible presencia de fauna que pueda verse afectada, como murciélagos o aves. En el caso de constatarse la presencia de estas especies, deberán tomarse las oportunas medidas para mitigar los daños que las obras les puedan ocasionar.

c) Normativa general

1. Para la instalación de cualquier tipo de infraestructura o para la ejecución de cualquier tipo de obra en el ámbito del Parque, será necesario disponer de la correspondiente autorización emitida por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
2. Con el fin de limitar los efectos perjudiciales para la salud humana, derivados de la exposición a corto y largo plazo de sustancias y preparados peligrosos, se prohíbe el empleo de madera tratada con creosota u otros derivados de hexacloroetano (Directiva 90/2001/CE, Orden PRE/2666/2002, de 25 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Real decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, BOE 261, 31/10/2002), en la construcción de áreas de uso público (pasarelas, instalaciones recreativas y de ocio al aire libre), así como en cualquier tipo de construcción en la que exista riesgo de contacto frecuente con la piel.
3. En las labores de mantenimiento de las infraestructuras lineales existentes en el Parque se emplearán las técnicas y métodos que aseguren una mínima afección sobre los recursos naturales y, de forma especial, sobre las aguas, los suelos, los tipos de hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE, o sobre los núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación, a través de los que discurre el trazado.
4. En la gestión de las medianas y áreas de servidumbre de las infraestructuras lineales que discurren por el Parque, se establecerán medidas de control con el fin de evitar el

establecimiento o expansión de especies invasoras que puedan afectar al estado de conservación de los hábitats o de los núcleos poblacionales de especies de interés para la conservación existentes en el Parque.

5. A las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en zonas de protección, que sean de nueva construcción, o que no cuenten con un proyecto de ejecución aprobado antes entrada en vigor del Real decreto 263/2008, así como a las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, les serán aplicadas las medidas de protección contra la electrocución y las medidas de protección contra la colisión recogidas en el referido Real decreto 263/2008:

- Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real decreto 263/2008, situadas en zonas de protección, les serán aplicadas, de forma obligatoria, las medidas de protección contra la electrocución y, de forma voluntaria, las medidas de protección contra la colisión.
- A los efectos de aplicación de las medidas de protección establecidas en el Real Decreto 263/2008, se consideran como zonas de protección, los territorios:
 - Designados como zonas de especial protección para las aves (ZEPA).
 - Que constituyan el ámbito de aplicación de los planes de recuperación y conservación de aves incluidas en el Catálogo español de especies amenazadas o en el Catálogo gallego de especies amenazadas.
 - Conformados por las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo español de especies amenazadas o en el Catálogo gallego de especies amenazadas, cuando las dichas áreas no estén ya comprendidas en los supuestos anteriores.

6. Se considera actividad permitida las obras de mantenimiento y conservación ejecutadas por particulares en edificaciones existentes, que cumplan con la legalidad vigente. En cualquier caso el desarrollo de estas obras deberán ajustarse a la normativa sectorial vigente establecida por la Xunta de Galicia y en el PGOM del ayuntamiento de Ribeira.

7. Se someterá a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la construcción de cualquier nueva infraestructura de servicio o edificación capaz de provocar un efecto significativo sobre el paisaje o la modificación de otras preexistentes con la misma capacidad.

8. El cumplimiento de las labores de conservación, seguimiento y gestión en el Parque, necesita el establecimiento de un conjunto básico de dotaciones e infraestructuras cuya ejecución y gestión cumplirá los siguientes criterios:

- Se considera actividad permitida las obras de mantenimiento y conservación promovidas o ejecutadas por el Parque en viviendas y edificaciones existentes en el ámbito del Parque.
- Las nuevas infraestructuras e instalaciones vinculadas con la gestión del uso público del Parque se proyectarán y se ejecutarán minimizando cualquier tipo de alteración sobre los componentes del patrimonio natural y cultural. La evaluación de las posibles afecciones de carácter significativo sobre los hábitats de interés comunitario o sobre las especies de flora y fauna protegidas, se realizará acorde con los criterios fijados en la DC 92/43/CEE y la Ley 42/2007.
- Las nuevas infraestructuras e instalaciones vinculadas directamente con las necesidades de gestión de hábitats y núcleos poblacionales de especies protegidas, se proyectarán y se ejecutarán minimizando cualquier tipo de alteración sobre los componentes del patrimonio natural y cultural.
- La apertura de vías temporales vinculados con labores de gestión, conservación o restauración de los componentes de la biodiversidad, o de las infraestructuras existentes, estarán sujetas la autorización por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. En ningún caso estas vías podrán generar una afección significativa sobre los hábitats de interés comunitario o los

componentes de la biodiversidad, por el contrario se aplicará las regulaciones expuestas para las vías de carácter permanente.

- El organismo competente en materia de patrimonio natural podrá regular y en su caso prohibir, el tránsito de personas o vehículos por los viarios temporales o permanentes existentes en el Parque atendiendo a razones de seguridad, o para asegurar la conservación de los componentes del patrimonio natural o cultural.

4.3.13. Uso público

a) Objetivos

1. Compatibilizar el uso público y las actividades deportivas con los objetivos de conservación del Parque y el desarrollo de su medio rural.
2. Ordenar y facilitar el gozo del visitante basado en los valores naturales y culturales del Parque, de modo compatible con su conservación.
3. Acercar la población al Parque, con el fin de aumentar su conocimiento sobre este medio y lograr una mayor sensibilización de la necesidad de su conservación.

b) Directrices

1. Se darán prioridad y se fomentarán las actividades de observación pausada e interpretación del medio natural. En este sentido se prestará especial atención a los valores culturales, estéticos, educativos y científicos y se les dará prioridad sobre los de carácter únicamente turístico, deportivo o recreativo.
2. Se adecuará la intensidad de uso del espacio a su capacidad de acogida.
3. Se promoverá con la Administración estatal, autonómica y provincial, así como con los municipios del entorno, el uso público, turístico y recreativo de carácter sostenible en el Parque.
4. Se impulsará el uso público como elemento dinamizador del desarrollo socioeconómico de la población residente en el área de influencia del Parque.
5. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá establecer regulaciones específicas para el ejercicio de la actividad deportiva que se desarrolle en el Parque, cuando de ésta se deriven o previsiblemente puedan derivarse perjuicios económicos sobre otras actividades, sobre el uso público del espacio y, por consiguiente, sobre la seguridad de las personas o sobre los componentes clave del Parque.
6. Se establecerán las medidas necesarias para luchar eficazmente contra la actividad marisquera, piscícola y cinegética furtiva y hacer cumplir la normativa vigente.
7. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público y recreativo dentro del Parque que atenderá, especialmente, a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, aplicando, cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.
8. Se promoverán las acciones de voluntariado directamente relacionadas con los objetivos operativos y de gestión.

c) Normativa general

1. Se considera actividad permitida el tránsito por las vías existentes en el Parque en los términos que se detallan en el punto anterior, siempre y cuando se realice de forma racional, se respete la propiedad privada y las actividades y aprovechamientos existentes, así como la normativa sectorial y del presente plan, y las regulaciones espaciales y temporales que pueda establecer el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
2. Las vías existentes en el Parque se clasifican en relación con el uso público del siguiente modo:
 - Libre tránsito: vías en los que se permite el uso de vehículos, caballerías o el tránsito peatonal, de acuerdo con la normativa y disposiciones sectorial en materia de circulación y seguridad viaria. Se incluyen dentro de esta categoría:
 - Las carreteras y sus vías de servicio, junto con las calles y caminos existentes en los núcleos habitados incluidos en el Parque.

- Las pistas agrícolas o forestales, así como las vinculadas con el mantenimiento de infraestructuras, que no estén sujetos a limitaciones específicas o particulares por parte de sus titulares o de los organismos competentes.
 - Tránsito restringido: Las vías que el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural establece, temporal o permanentemente, por necesidades de conservación de los recursos naturales, o bien para garantizar los aprovechamientos tradicionales existentes o para racionalizar las propias actividades de uso público. Se incluyen por lo menos dentro de esta categoría:
 - Los viales de uso estrictamente peatonal (senderos y sendas peatonales), en los que se prohíbe el uso de vehículos, incluidos quads y motocicletas, y de caballerías.
 - Los senderos y caminos en los que se prohíbe el uso de vehículos de motor, incluidos quads y motocicletas y los vehículos vinculados directamente con el aprovechamiento de los recursos naturales.
 - Aquellos viales destinados al tránsito de los vehículos vinculados con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales existentes en el Parque, en los cuáles se prohíbe el tránsito de vehículos relacionados con actividades de uso público.
 - Aquellos viales o áreas restringidos al uso público y delimitados para garantizar la conservación de los hábitats y de las especies silvestres.
 - De las limitaciones establecidas en este apartado, quedan exceptuados los vehículos de vigilancia, emergencias y todos aquellos que cuenten con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
3. En lo que se refiere al tránsito de caballerías, estará permitido el tránsito a caballo por las vías de libre tránsito y de tránsito restringido que así lo contemple el organismo competente en materia de patrimonio natural, y para uso exclusivamente personal. En el caso de actividades organizadas, lucrativas o no, actividades económicas o grupos de caballos, será precisa una autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural, en la que se asegure por parte de los solicitantes el mantenimiento y limpieza de las rutas por las que transiten.
4. Queda expresamente prohibida tanto la pesca continental y la caza, como la captura o recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales, salvo en actividades de investigación o que tengan relación con la gestión del Parque.
5. La circulación y aparcamiento de vehículos en el desarrollo de actividades de uso público se realizará exclusivamente en las vías y áreas habilitadas para tal efecto. Se prohíbe la circulación y aparcamiento sobre hábitats de interés comunitario o sobre los hábitats de las especies de interés para la conservación, salvo en aquellos casos en los que exista autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
6. De manera general, se prohíbe pernoctar, en caravana o por cualquier otro medio, en cualquiera de los aparcamientos habilitados para uso público por el organismo competente en materia de patrimonio natural.
7. Habida cuenta la limitada superficie del Parque, y por tanto su limitada capacidad de asumir impactos y actividades no tradicionales, las pruebas y competiciones deportivas se consideran, con carácter general, incompatibles con los objetivos del Parque. Excepcionalmente, se podrán autorizar por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, carreras pedestres que puedan garantizar que no causan afecciones a los hábitats de interés comunitario ni a la flora o fauna silvestre, vayan exclusivamente por las vías establecidas para el uso público, no establezcan instalaciones auxiliares o de apoyo, no empleen megafonía, eviten y se responsabilicen de la retirada de cualquier tipo de residuo. Las áreas de salida y llegada deberán situarse en la Zona de Uso General, preferiblemente aprovechando alguna de las instalaciones deportivas actualmente existentes.
8. En cualquier caso se consideran incompatibles las pruebas y competiciones en las que se empleen la propulsión a motor.
9. Deberán respetarse estrictamente aquellas limitaciones temporales o espaciales que habrían podido establecerse por parte de la Dirección del Parque con el fin de garantizar la conservación o la recuperación de hábitats o especies de interés.

10. El organismo competente en materia de patrimonio natural podrá establecer limitaciones temporales en el número de visitantes o en el de participantes en las actividades que autorice, si así se hiciera necesario, para garantizar la conservación de los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, y las propias especies de interés para la conservación.
11. El uso con fines comerciales de la imagen, marca o señales de identidad gráfica del Parque deberá contar con la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
12. El diseño, realización y/o señalización de rutas por parte de personas o entidades que no sean el Parque, necesitará de una autorización del organismo competente en materia de patrimonio natural.
13. Los locales de hostelería situados en el Parque deberán cumplir estrictamente la normativa del Parque en lo relativo al mantenimiento de la tranquilidad y calma en toda su superficie. Los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, así como el ruido generados por los mismos, se ajustarán en todo momento a las regulaciones por las que se rige su autorización. El órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural, podrá establecer modificaciones temporales de estas condiciones por concurrencia de razones imperiosas de interés público o cuando se pueda producir una afección significativa sobre los componentes del medio ambiente.
14. Se permiten las actividades de voluntariado directamente relacionadas con los objetivos operativos y de gestión del Parque.
15. Se prohíbe expresamente la práctica del botellón.
16. Aquellas actividades no contempladas en los puntos anteriores se podrán autorizar bajo la consideración de actividades extraordinarias siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Se realice una evaluación de su compatibilidad y su repercusión ambiental por parte del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural que concluya que no es susceptible de provocar una afección a los valores de la gea, de la biodiversidad o del patrimonio natural, o sean susceptibles de generar daños a las personas o a las propiedades o que tengan un incidente negativo sobre las actividades que se realizan habitualmente en el Parque.
 - No se podrá autorizar ninguna actividad extraordinaria si contradice las normas, objetivos o funcionamiento del Parque, y/o sea incongruente con los establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia.
 - Para la autorización de actividades extraordinarias como rodaje de películas, producciones de televisión y reportajes en general se exigirá la ausencia de espectadores.
 - Para la autorización de toda actividad extraordinaria se exigirá el depósito de una fianza o la contratación de un seguro por parte del promotor. La Administración podrá establecer tarifas que, por lo menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión de la autorización y por el seguimiento de las actividades autorizadas.

4.3.14. Actividades científicas y de monitorización

a) Objetivos

1. Fomentar el conocimiento sobre la dinámica o evolución de los componentes y de los procesos naturales en el Parque.
2. Regular las actividades científicas y de monitorización del patrimonio natural y de la biodiversidad en el Parque con el fin de evitar la afección a sus componentes.

b) Directrices

1. Se favorecerá la realización de trabajos de investigación relacionados con la biodiversidad y

el patrimonio natural del Parque y sus peculiaridades y se fomentará la investigación en aquellos temas de interés para la gestión y conservación de estos.

2. Todos los trabajos científicos o de investigación a realizar en el ámbito del Parque utilizarán las técnicas y métodos menos impactantes posibles para el medio natural.

3. Se limitará la recolección de especímenes y muestras biológicas o de rocas, minerales y fósiles a los casos estrictamente necesarios y se establecerán las condiciones de captura o recogida en las que se indiquen las cantidades, lugares, épocas y modo de realizarlas.

4. Se creará un depósito bibliográfico con copias de los estudios y trabajos realizados en los espacios naturales.

c) Normativa general

1. Las investigaciones científicas serán efectuadas por personal cualificado tras la evaluación de una propuesta técnica que contendrá la información necesaria para evaluar la incidencia de la actividad sobre el medio natural. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá proponer que la realización de las actividades científicas se realicen en una zona o en un área concreto del Parque o, en su caso, denegar la autorización para su ejecución.

2. Toda actividad científica o de investigación, con incidencia en los componentes naturales y ambientales del Parque, deberá ser autorizada previamente por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural y se adaptará a las normas y condicionantes contemplados en la dicha autorización:

- Las actividades científicas o de investigación que afecten a especies de interés para la conservación o a hábitats de interés comunitario deberán contar con la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, lo cual podrá pedir luego de su solicitud o durante el transcurso de la actividad, información detallada sobre las labores de investigación y establecer medidas preventivas o limitaciones sobre la recogida, captura, extracción o sobre los métodos de estudio con el fin de asegurar el mantenimiento del estado de conservación de los hábitats o de las especies objeto de la investigación.

- Sólo podrán ser otorgados permisos de investigación que afecten al estado de conservación de hábitats o especies consideradas como de interés para la conservación, cuando sean estrictamente necesarios para la gestión de estos elementos y cuando no existan alternativas para que los trabajos de investigación se puedan realizar con otros métodos menos impactantes, o en áreas no integradas en el Parque.

- Para la realización de actividades científicas o de investigación se podrán otorgar permisos especiales para el transporte de material y personas por las vías de tránsito restringido. Igualmente, se podrá autorizar la instalación de los campamentos e infraestructuras necesarias en áreas no habilitadas a tal fin, con carácter temporal y con impacto visual y ecológico mínimo.

- El responsable de las investigaciones realizadas en el Parque deberá proceder a los trabajos necesarios para la restauración de las condiciones naturales que hubiera con anterioridad.

3. Las actividades de investigación o monitorización no podrán dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de los valores naturales y culturales.

4. Las actividades de investigación no podrán, en ningún caso, introducir especies o subespecies, así como genotipos diferentes a los existentes en el Parque.

A manera de resumen se recogen en los siguientes cuadros los puntos más destacados de la normativa sectorial:

Usos autorizados	
1.	La modificación de la configuración, estructura y propiedades del suelo relacionada con actividades tradicionales de carácter agrícola o vinculada con actividades constructivas, cuando se realicen de acuerdo con las regulaciones contempladas en el presente plan, así como conforme a las normativas sectoriales.
2.	El aprovechamiento de los recursos marinos dentro del Parque de acuerdo con las normativas y disposiciones reglamentarias establecidas por el organismo autonómico competente en materia de pesca y asuntos marítimos, siempre que no supongan una merma significativa sobre el estado de conservación de los ecosistemas, de los hábitats prioritarios y de las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.
3.	Los usos agropecuarios de carácter tradicional vinculados con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes en el Parque, entre ellos: 3.1. El cultivo o la cría dentro de las explotaciones agropecuarias de especies, subespecies, variedades o razas representativas de los sistemas tradicionales de explotación agrícola o ganadera existentes en Galicia. 3.2. El uso de abonos orgánicos en terrenos de labor y en los pastos de carácter artificial. 3.3. La tala de ejemplares de árboles frutales y de ornamento existentes en explotaciones agrícolas, en pequeños huertos o en jardines y áreas de uso público existentes dentro del Parque. Se excluyen de esta autorización los ejemplares incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares (Decreto 67/2007).
4.	Los usos forestales permitidos: 4.1. Aquellos recogidos en los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e informados favorablemente por el organismo competente en materia de patrimonio natural. Estas actuaciones sólo necesitarán una comunicación al órgano de gestión del Parque. 4.2. La recogida de hojarasca, frutos o setas por parte de los propietarios de los montes para consumo propio, en la Zona de Uso General y en la Zona de Uso Compatible. 4.3. La recogida de piñas y leñas por parte de los propietarios de los montes para su propio aprovechamiento. 4.4. Las tareas de gestión de la biomasa en las franjas primarias y secundarias, según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y habida cuenta la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.
5.	Obras de mantenimiento y conservación ejecutadas por particulares en edificaciones existentes, que cumplan con la legalidad vigente.
6.	Obras de mantenimiento y conservación promovidas o ejecutadas por el Parque en viviendas y edificaciones existentes en el ámbito del Parque.
7.	El tránsito por las vías existentes en el Parque en los términos establecidos para cada vía, siempre y cuando se realice de forma racional, se respete la propiedad privada y las actividades y aprovechamientos existentes, así como la normativa sectorial y del presente plan, y las regulaciones espaciales y temporales que pueda establecer el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural. 7.1. El tránsito a caballo por las vías de libre tránsito y de tránsito restringido que así lo contemple el organismo competente en materia de patrimonio natural, y para uso exclusivamente personal.

Usos autorizables	
1.	Los aprovechamientos mineros con concesión existentes con anterioridad a la aprobación del presente plan.
2.	La extracción de piedra suelta realizada por los propietarios de los terrenos para la restauración de muros y otros elementos del paisaje agrario tradicional que contribuyen a la conservación de la biodiversidad.
3.	La recolección de pequeñas cantidades de rocas, minerales o fósiles para coleccionismo, fines científicos o educativos.
4.	La realización de actuaciones que puedan suponer la modificación del estado actual del suelo o el inicio de estados erosivos, tales como movimientos de tierra por medios mecánicos o manuales, apertura de calicatas, prospecciones, sondeos, etc.
5.	Las nuevas captaciones de aguas, así como la realización de sondeos.
6.	Construcción de sistemas de depuración para toda actuación, construcción o instalación, susceptible de provocar contaminación de las aguas marinas o continentales del Parque.
7.	El mantenimiento y restauración de los canales y drenajes tradicionales (corcovas) siempre que se pueda garantizar que estas labores se realizarán de manera que no se vean afectados los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación. Dada la complejidad de la restauración del funcionamiento de los sistemas de corcovas, para su autorización será necesario justificar la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad de la actuación en el tiempo.
8.	La instalación de carteles, inscripciones o elementos de cualquier naturaleza con fin publicitario, fuera de los núcleos de población o fuera de las áreas autorizadas para tal fin.
9.	Con carácter general, el empleo de biocidas y otras sustancias químicas.
10.	Actuaciones de control sobre aquellas poblaciones de especies que puedan afectar negativamente al estado de conservación de los hábitats y de las especies de interés para la conservación.
11.	La reintroducción de especies actualmente no presentes en el Parque.
12.	Labores de prospección, excavación y restauración del patrimonio cultural.
13.	En lo referido a usos agropecuarios: a. Los cambios de usos que supongan la desaparición o merma significativa del estado de conservación (merma de la superficie, modificación de la estructura, cambios en las funciones ecológicas) de los tipos de hábitats de interés comunitario o de los hábitats de las especies de interés para la conservación, sin perjuicio de la autorización del órgano competente en patrimonio natural. b. El mantenimiento de los sistemas de drenaje tradicionales (corcovas), previa justificación de la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad en el tiempo de la actuación. c. La eliminación de setos y bosquetes en las áreas de aprovechamiento agrícola o ganadero.

14. Los usos vinculados con las explotaciones forestales existentes en el Parque, necesitando de un informe preceptivo y determinante, las siguientes: - La tala y extracción de especies forestales. - La recolección de vegetales y hongos con fines comerciales. - Las tareas de gestión de la biomasa en las franjas terciarias. - Cualquier otra que pueda afectar significativamente a la integridad del Parque y sus valores naturales. - Obras destinadas a la prevención de incendios forestales, no incluidas en proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados.
15. La construcción de nuevas edificaciones exclusivamente en los núcleos rurales consolidados y urbanos y dentro de la Zona de Uso General para usos promovidos por el organismo competente en materia de patrimonio natural y directamente relacionados con los objetivos operativos y de gestión del Parque.
16. Excepcionalmente, pruebas deportivas.
17. Actividades de voluntariado relacionadas con los objetivos del Parque.
18. Actividades científicas y de monitorización.

Usos prohibidos
1. La emisión de niveles de ruido injustificados, contrarios a las disposiciones vigentes y a los objetivos del presente plan, que perturben significativamente la tranquilidad de las poblaciones y de las especies animales de interés para la conservación en el ámbito del Parque.
2. El vertido, almacenamiento, depósito, enterramiento, transformación o incineración de basura, entullo o cualquier tipo de residuos, así como de sustancias tóxicas y peligrosas, excluyendo el tratamiento de los materiales generados en el desarrollo de las actividades de gestión y procesado de residuos en las instalaciones actualmente en funcionamiento y que tengan la correspondiente autorización, así como el depósito temporal previo a la eliminación o degradación de los restos de los aprovechamientos forestales, agrícolas el ganaderos sobre el suelo, en las condiciones de seguridad que determine la normativa sectorial o las respectivas autorizaciones de aprovechamiento.
3. La acumulación, depósito o almacenamiento de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes fuera de las áreas que puedan ser autorizadas a tal efecto.
4. La realización de cualquier tipo de vertido, así como la utilización de cualquier tipo de sustancia química que pueda afectar significativamente a la calidad de las aguas nacientes o circulantes o al ciclo hidrológico del Parque, cuando se realicen fuera de los lugares habilitados la tal efecto o sean contrarias a las condiciones establecidas en la legislación vigente o en el presente plan.
5. La alteración de los cursos, lechos y riberas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas, sin la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
6. La desecación o sangrado de charcas y lagunas, o cualquier otro tipo de zona húmeda continental sin la autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
7. Las acumulaciones de materiales en taludes o lechos que puedan suponer un obstáculo al libre paso de las aguas, o bien puedan ser origen de procesos erosivos intensos o que entrañen una modificación de las condiciones hidráulicas y hidrológicas naturales.

8.	El vertido de escombros o cualquier otro material en los pozos tradicionales, así como su relleno sin la autorización expresa del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural.
9.	El lavado de vehículos y cualquier tipo de objeto en ríos, riachuelos o humedales, tirar objetos en dichas zonas, así como la incorporación directa a las aguas de detergentes, jabones, lejías u otros tipos de sustancias que puedan afectar de forma significativa al estado ecológico de los ecosistemas acuáticos.
10.	La realización de cualquier tipo de vertido, así como la utilización de cualquier tipo de sustancia química que pueda afectar significativamente a la calidad de las aguas marinas del Parque, cuando se realicen fuera de los lugares habilitados para tal efecto o sean contrarias a las condiciones establecidas en la legislación vigente o en el presente plan.
11.	Cualquier actuación que pueda afectar a los niveles hídricos de las zonas húmedas costeras (charcas, lagunas costeras, depresiones intradunares, marismas, etc.).
12.	La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en la piedra, árboles o en cualquier otro elemento del medio natural, así como sobre paneles informativos, elementos de valor histórico-cultural o en cualquier tipo de bien mueble o inmueble, en general, y el deterioro o destrucción de la infraestructura propia del Parque, salvo aquellos debidamente autorizados que sean necesarios para mejorar y completar las redes de caminos y senderos.
13.	Tirar basura fuera de los contenedores establecidos para tal fin, así como el abandono de chatarras o el abandono al aire libre de maquinaria, vehículos o cualquier tipo de material ajeno al medio natural.
14.	El depósito o vertido de residuos urbanos, industriales o cualquier sustancia química en el territorio del Parque.
15.	El depósito o vertido de materiales vegetales, derivados del mantenimiento de jardines, parques o vías, sobre los hábitats naturales o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.
16.	La destrucción o deterioro significativo de las formaciones vegetales conformadas por especies silvestres que caracterizan los tipos de hábitats de interés comunitario.
17.	Dar muerte, dañar o molestar de cualquier manera la flora y fauna silvestre, así como poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
18.	La introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas de carácter invasor.
19.	La liberación en medio natural de organismos modificados genéticamente bajo condiciones que puedan alterar la pureza y diversidad genética de las poblaciones naturales de las especies autóctonas o poner en riesgo cualquier otro valor natural del Parque.
20.	La caza.
21.	La pesca continental.
22.	El depósito de lodos de depuradoras industriales o urbanas, así como su empleo como fertilizantes o enmiendas de los suelos agrícolas.
23.	La construcción de cierres en terrenos rurales con materiales prefabricados, como hormigón o mallas que puedan suponer una barrera o un peligro para la fauna silvestre, excepto en las tipologías autorizadas para la prevención de daños por el jabalí.
24.	La fumigación con equipos aéreos en tratamientos continuos y masivos.
25.	La plantación de especies forestales alóctonas que puedan provocar una alteración sobre el estado de conservación de los hábitats o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.

26. La plantación de las especies de los géneros <i>Eucalyptus</i> y <i>Acacia</i> .
27. La plantación de las especies consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
28. El cambio de masas forestales autóctonas por otras de carácter alóctono.
29. Las talas a matarrasa sobre formaciones arboladas naturales y, especialmente, sobre aquellas incluidas dentro del anexo I de la DC 92/43/CEE. En este sentido, las talas que afecten a formaciones arboladas naturales deberán ser informadas por el organismo competente en materia de patrimonio natural, que establecerá las condiciones para su autorización.
30. La introducción, plantación o sembrado de especies exóticas no contempladas como especies de aprovechamiento forestal en los correspondientes proyectos de ordenación de montes.
31. La introducción, plantación o sembrado de especies exóticas sobre hábitats de interés comunitario.
32. El uso de cualquier tipo de biocidas o herbicidas sobre hábitats incluidos en la DC 92/43/CEE o sobre los hábitats de las especies de interés para la conservación.
33. La realización de aterrazamientos en los proyectos de plantaciones forestales.
34. El vertido de purines y residuos agrícolas o industriales en zonas forestales.
35. La circulación y aparcamiento sobre hábitats de interés comunitario o sobre los hábitats de las especies de interés para la conservación.
36. Pernoctar en cualquiera de los aparcamientos habilitados para uso público por el organismo competente en materia de patrimonio natural.
37. Las pruebas y competiciones en las que se emplee la propulsión a motor.
38. La práctica del botellón.

4.3 NORMATIVA ZONAL

La normativa zonal establece las directrices de uso en cada una de las unidades de zonificación en función de las necesidades de gestión para la conservación de los valores naturales y los diferentes aprovechamientos de los recursos naturales. La normativa zonal establecida en el presente plan prevalece sobre cualquier otra planificación. El presente PRUG invalida el PORN aprobado por el Decreto 148/1992, de 5 de junio.

4.3.1 ZONA I: USO LIMITADO

a) Definición

La zona de uso limitado está constituida por aquellas áreas que requieren de una mayor protección por presentar una o varias de las siguientes características: 1. albergan valores naturales de excepcional rareza; 2. albergan valores naturales de especial interés por su escasez y/o diversidad; 3. albergan valores naturales de especial fragilidad.

Estas áreas incluyen en su mayor parte hábitats prioritarios o de interés comunitario (Anexo I del DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE), pero también áreas prioritarias para la conservación de especies de interés comunitario (Anexo II del DC 92/43/CEE, DC 2009/147/CE) o especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (identificadas en los correspondientes planes de recuperación o conservación).

En la Zona I del Parque sólo se admiten usos tradicionales y actividades ligado a la gestión, investigación seguimiento y recuperación de los valores naturales, mientras que el acceso de visitantes estará limitado a las zonas especialmente diseñadas para tal fin.

La Zona I está formada por:

- Una zona litoral: incluye la gran duna móvil, los otros hábitats dunares y costeros, excepto la playa.
- Una zona de lagunas y marismas: incluye las lagunas de Carregal y Vixán y los hábitats higrófilos que las envuelven.

b) Objetivos

1. Mantener o, en su caso, restaurar los paisajes, los ecosistemas, los hábitats protegidos y las áreas prioritarias para las especies de interés para la conservación, en un estado de conservación favorable.
2. Regular los usos tradicionales sostenibles por parte de la población local, evitando aquellos que supongan un riesgo para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.

c) Directrices

1. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá regular los aprovechamientos de los recursos naturales, así como denegar nuevas explotaciones cuando sean contrarias o afecten de manera significativa a la integridad de la zona o sobre el estado de conservación de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de conservación de las especies de interés para la conservación.
2. Se fomentará la conservación y restauración de los componentes de los paisajes culturales vinculados con valores históricos y con los sistemas de explotación tradicional y sostenible de los recursos naturales.
3. Las actividades de aprovechamiento tradicional que se realizan en alguno de estos tipos de hábitats sobre los recursos biológicos, deberán garantizar la conservación de la biodiversidad y la recuperación de los medios que se encuentren degradados o en un estado de conservación desfavorable.

4. Velar para que los aprovechamientos y labores de carácter tradicional que se realicen sobre los recursos naturales empleen técnicas que minimicen los impactos y sean de carácter sostenible.
5. Se fomentarán las acciones de gestión y conservación orientadas a:
 - a. Conservación y recuperación de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
 - b. Reducción de las superficies cubiertas por formaciones vegetales de carácter alóctono o artificial (pinos, etc). Las superficies ocupadas por estas formaciones deberán ser progresivamente sustituidas por hábitats acordes con las características biogeográficas de los distintos emplazamientos.
 - c. Conservación de las pequeñas masas arboladas autóctonas existentes, asegurando su naturalidad estructural, específica y genética.
 - d. Eliminación de las especies alóctonas y especialmente aquellas consideradas como exóticas invasoras, evitando la llegada o introducción accidental de nuevos propágulos desde el entorno.
 - e. Mejora del conocimiento científico de los hábitats y las especies presentes y realizar seguimiento y evaluación de su estado de conservación.

d) Normativa de aplicación a la Zona I: Uso Limitado.

1. El uso público estará limitado a aquellas áreas designadas especialmente para tal fin, por ser zonas de paso o para permitir la realización de actividades de carácter recreativo-naturalista, como la observación y fotografía de la naturaleza (se incluye la observación de la duna móvil, a la que se debe prestar especial atención por la elevada presión existente para acercarse a ella) o la realización de actividades de educación ambiental. De este modo, se podrá circular a pie libremente por aquellas sendas y caminos habilitados para tal efecto, en el tiempo y forma que se indique en las mismas, quedando prohibida la circulación fuera de estas vías o por otros medios.
2. Quedan expresamente prohibidos los aprovechamientos de recursos naturales, excepto aprovechamientos tradicionales de recursos marinos, que deberán realizarse de modo que no supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats tipificados en el anexo I de la DC 92/43/CEE, así como de las áreas prioritarias de especies de interés para la conservación, y se desarrollarán de acuerdo con el establecido por la Ley 6/1993 de pesca de Galicia y, por lo tanto, no se permitirán, en caso ninguno, actividades que no estén autorizadas debidamente.
3. Con carácter excepcional será autorizable la realización de labores tradicionales debidamente justificadas y que no ocasionen impacto negativo en medio natural. En este punto se incluye la corta de carrizo o el mantenimiento de corcovas.
4. Queda expresamente prohibido todo tipo de construcción y cualquier otra obra o actuación que modifique el medio natural.
5. Estará expresamente prohibida tanto la caza como la captura o recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales, salvo en actividades de investigación o que tengan relación con la gestión del Parque.
6. Queda expresamente prohibido el tránsito con perros o cualquier otro animal de compañía.
7. Serán autorizables las actividades de investigación científica, incluyendo recolección de muestras o experimentación *in situ* sobre los hábitats, que se encaminen exclusivamente a su caracterización y mejor conocimiento. Las actividades de investigación que se desarrollen en esta zona deberán contar con las autorizaciones del órgano competente en la gestión del Parque, así como del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, que evaluará la adecuación de la misma las necesidades de conservación y gestión del Parque, autorizando solamente aquellas

actividades que no sean susceptibles de provocar una afección significativa sobre los componentes de la biodiversidad y geodiversidad.

4.3.2 ZONA II: USO COMPATIBLE

a) Definición

La zona de uso compatible está formada por áreas que albergan hábitats prioritarios o de interés comunitario, o hábitats de especies de interés para la conservación (especies de los anexos II e IV de la DC 92/43/CEE, especies de aves migratorias y aves del anexo I de la DC 2009/147/CE, especies incluidas en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas) que: 1. forman parte de una matriz que incluye elementos del paisaje agrario tradicional y cultivos forestales; 2. se sitúan en espacios muy demandados por el uso público, como la playa.

En los espacios incluidos en la Zona de Uso Compatible se podrán establecer limitaciones espaciales y/o temporales con el fin de proteger hábitats o especies de especial interés. También se favorecerá el mantenimiento de los usos tradicionales que forman parte de la dinámica del paisaje agrario que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad, mientras que los usos recreativos deben ser regulados para evitar que deterioren los valores naturales del Parque.

b) Objetivos

1. Mantener o, en su caso, restaurar los paisajes y los hábitats protegidos y las áreas prioritarias para las especies de interés para la conservación, en un estado de conservación favorable.
2. Favorecer los usos tradicionales que sean de carácter sostenible por parte de la población local, evitando aquellos que supongan un riesgo para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
3. Ordear y regular las actividades deportivas y recreativas para que no produzcan deterioro de los hábitats y de las especies, especialmente las actividades de ocio de playa, senderismo, excursionismo y actividades afines.

c) Directrices

1. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá regular los aprovechamientos de los recursos naturales, así como denegar nuevas explotaciones, cuando sean contrarias o afecten de manera significativa a la integridad de la zona o sobre el estado de conservación de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de conservación de las especies de interés para la conservación.
2. Se fomentará la conservación y restauración de los componentes de los paisajes culturales vinculados con valores históricos y con los sistemas de explotación tradicional y sostenible de los recursos naturales.
3. Las labores de conservación incluidas en esta zona, así como las actividades de aprovechamiento tradicional que se realizan en alguno de estos tipos de hábitats sobre los recursos biológicos, deberán garantizar la conservación de la biodiversidad y la recuperación de los medios que se encuentren degradados o en un estado de conservación desfavorable.
4. Se fomentarán las acciones de gestión y conservación orientadas a:
 - Conservación y recuperación de los hábitats naturales y seminaturales de interés comunitario y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
 - Mantener o, en su caso, recuperar biotopos y microhábitats (fuentes, charcas estacionales, pedregales, setos) vinculados con los antiguos sistemas de producción.

- Reducción de las superficies cubiertas por formaciones vegetales de carácter alóctono o artificial (pinares, etc). Las superficies ocupadas por estas formaciones deberán ser progresivamente sustituidos por hábitats acordes con las características biogeográficas de los distintos emplazamientos.
 - Conservación de las pequeñas masas arboladas autóctonas existentes, asegurando su naturalidad estructural, específica y genética.
 - Eliminación de las especies alóctonas y especialmente aquellas consideradas como exóticas invasoras, evitando la llegada o introducción accidental de nuevos propágulos desde el entorno.
 - Mejora del conocimiento científico de los hábitats y las especies presentes y realizar seguimiento y evaluación de su estado de conservación.
5. Se velará para que los aprovechamientos y labores de carácter tradicional que se realicen sobre los recursos naturales empleen técnicas que minimicen los impactos y sean de carácter sostenible.
 6. Los aprovechamientos de los recursos naturales podrán someterse a mejoras que permitan un aprovechamiento más eficaz de estos, manteniendo los criterios de sostenibilidad.
 7. Se fomentará el empleo de variedades y razas tradicionales gallegas en las prácticas agrícolas y ganaderas.
 8. En relación al anterior, se fomentará la diversificación o cambio de los actuales cultivos forestales, principalmente plantaciones de pino, por formaciones diversas de especies autóctonas.
 9. Se propiciará un uso público racional y sostenible, evitando o minimizando las interferencias negativas sobre las componentes de la gea y biodiversidad, así como promoviendo el conocimiento y disfrute del medio ambiente, teniendo en cuenta a los colectivos con necesidades específicas.

d) Normativa de aplicación a la Zona II: Uso Compatible.

1. Con carácter general, en el referido al **mosaico agrario**, se permitirán aquellos usos de carácter tradicional que no supongan una afectación significativa a la conservación de los valores naturales y que cumplan con la normativa sectorial vigente y con las disposiciones del presente plan, toda vez que:
 - a. La actual superficie agraria no podrá aumentarse, salvo expresa autorización del organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, y siempre que no suponga ningún tipo de afección sobre los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación y las propias especies de interés para la conservación.
 - b. Las actividades agrícolas deberán desarrollarse con técnicas que no afecten negativamente a los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación.
 - c. Se permite la realización talas de ejemplares de árboles frutales y de ornamento existentes en pequeños huertos o en jardines y áreas de uso público existentes dentro del Parque. Se excluyen de este apartado los ejemplares incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares (Decreto 67/2007).
 - d. Se permite la realización de entresacas en setos y bosquetes autóctonos en las áreas de aprovechamiento agrícola-ganadero cuando sean estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, infraestructuras o propiedades, con el compromiso de mantener la funcionalidad de estas formaciones y previo informe determinante por parte del organismo competente en materia de patrimonio natural.

- e. Se permite la circulación de los propietarios de los terrenos con vehículos a motor o con cabalgaduras por los caminos habilitados para tal fin, con la finalidad de acceder a los mismos para realizar su manejo.
 - f. Los biocidas podrán ser utilizados, de manera controlada y sobre pequeñas superficies, para la lucha contra plagas agrícolas, especies exóticas invasoras u otros fines debidamente justificados, previa autorización por parte del organismo competente en materia de patrimonio natural.
2. En lo referido a las **masas arboladas**:
- a. Se permite las actividades recogidas en los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e informados favorablemente por el organismo competente en materia de patrimonio natural. Estas actuaciones sólo precisarán de una comunicación al organismo competente en materia de patrimonio natural.
 - b. Necesitarán informe preceptivo y determinante del órgano competente en materia de patrimonio natural, las actividades forestales a realizar en aquellas superficies que no cuenten con un proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e informados favorablemente por el organismo competente en materia de patrimonio natural, la tala y extracción de especies forestales, cumpliendo siempre con la normativa vigente en materia forestal, y garantizando que estas labores pueden realizarse sin afectación a los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, ni las propias especies de interés para la conservación.
 - c. Se prohíbe:
 - c.i. La plantación de especies forestales alóctonas que puedan provocar una alteración del estado de conservación de los hábitats o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación.
 - c.ii. La plantación de las especies de los géneros *Eucalyptus* y *Acacia*.
 - c.iii. La plantación de las especies consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
 - c.iv. El cambio de masas forestales autóctonas por otras de carácter alóctono.
 - c.v. Las talas a matarrasa de formaciones arboladas autóctonas, excepto cuando estén estrictamente vinculadas a las necesidades de gestión, restauración y sanidad vegetal, conformes con los objetivos del presente Plan, o cuando sean estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, infraestructuras o propiedades.
3. En lo referido a la **playa**:
- a. Se permite exclusivamente el acceso a pie a la playa siempre que se realice de una manera racional y por las vías o áreas autorizadas, en el tiempo y forma que se indique en las mismas, quedando prohibida la circulación fuera de estas vías.
 - b. Se permite la realización de actividades de ocio que no sean susceptibles de provocar una afectación sobre los componentes de la gea y biodiversidad.
 - c. Quedan expresamente prohibidos todo tipo de aprovechamientos de recursos naturales, excepto aprovechamientos tradicionales de recursos marinos, que

deberán realizarse de modo que no supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats tipificados en el anexo I de la DC 92/43/CEE, así como de las áreas prioritarias de especies de interés para la conservación, y se desarrollarán de acuerdo con el establecido por la Ley 6/1993 de pesca de Galicia y, por lo tanto, no se permitirán, en caso ninguno, actividades que no estén autorizadas debidamente.

- d. Queda expresamente prohibido todo tipo de construcción y cualquier otra obra o actuación que modifique el medio natural.
- e. Queda expresamente prohibida tanto la caza, como la captura o recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales, salvo en actividades de investigación o que tengan relación con la gestión del Parque.
- f. De efectuarse tareas de limpieza de basura en la playa, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes de conservación de especies amenazadas y, en general, garantizarán que no se afecta a hábitats de interés comunitario, hábitats de las especies de interés para la conservación o a las propias especies de interés para la conservación.
- g. Deberán respetarse estrictamente aquellas limitaciones temporales o espaciales establecidas por parte del organismo competente en materia de patrimonio natural, con el fin de garantizar la conservación o la recuperación de hábitats o especies de interés.
- h. La dirección del parque podrá establecer limitaciones temporales en el número de visitantes si así se hiciera preciso, para garantizar la conservación de los hábitats de interés comunitario, los hábitats de las especies de interés para la conservación, y las propias especies de interés para la conservación.
- i. Habida cuenta la limitada superficie del Parque, y por tanto su limitada capacidad de asumir impactos y actividades no tradicionales, las pruebas y competiciones deportivas se consideran, con carácter general, incompatibles con sus objetivos. Excepcionalmente, se podrán autorizar por el organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural, el paso de carreras pedestres que puedan garantizar que no causan afecciones a los hábitats de interés comunitario ni a la flora o fauna silvestre, accedan exclusivamente por las vías establecidas para el uso público, no establezcan instalaciones auxiliares o de apoyo, no empleen megafonía, y eviten y se responsabilicen de la retirada de cualquier tipo de residuo. No podrán establecerse áreas de salida y llegada, que deberán situarse en la Zona de Uso General.

4.3.3 ZONA III: USO GENERAL

a) Definición

La zona de uso general incluye terrenos desnaturalizados por la actividad humana o en los que se genera una actividad antrópica elevada, como parcelas urbanas, explotaciones mineras, equipaciones e infraestructuras de uso público.

Las actividades que se generan en la zona de uso general pueden llegar a tener un elevado impacto en medio, por lo que es preciso establecer medidas y fomentar hábitos que minimicen el impacto sobre el Parque.

La zona de uso general tiene que tener la capacidad de acoger y absorber aquellas actividades que se desarrollen en el Parque y que por resultar más impactantes sobre el entorno, van a ser excluidas de las restantes zonas.

b) Objetivos

1. Mantener y asegurar el funcionamiento de las infraestructuras necesarias para las actividades de gestión, conservación y acogida de las actividades de uso público en el Parque.
2. Propiciar la integración paisajística y ambiental de los entornos habitados o que acogen actividades de alto impacto, minimizando los impactos y fomentando la restauración de los espacios degradados.
3. Fomentar el mantenimiento de los usos tradicionales sostenibles por parte de la población local, evitando aquellos que supongan un riesgo para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.
4. Ordenar y regular las actividades deportivas y recreativas para que no produzcan deterioro de los hábitats y de las especies, especialmente las actividades que se desarrollan en las instalaciones deportivas existentes dentro del Parque, el senderismo, excursionismo y actividades afines.

c) Directrices

1. El organismo autonómico competente en materia de patrimonio natural podrá regular los aprovechamientos de los recursos naturales, así como denegar nuevas explotaciones, cuando sean contrarias o afecten de manera significativa a la integridad de la zona o al estado de conservación de los hábitats del anexo I de la DC 92/43/CEE o de las áreas prioritarias de conservación de las especies de interés para la conservación.
2. Se podrán arbitrar medidas de carácter económico especiales para las áreas habitadas existentes en esta zona, mediante subvenciones o beneficios fiscales, para el desarrollo de los diferentes sectores productivos y la mejora en su calidad de vida.
3. Se podrán arbitrar medidas de carácter económico especiales para las áreas habitadas existentes en esta zona, mediante subvenciones o beneficios fiscales, para la adopción de buenas prácticas destinadas a minimizar su impacto (acústico, luminoso, visual, etc.) sobre el entorno.
4. Se fomentará la aplicación de prácticas que favorezcan a la biodiversidad en la gestión/mantenimiento de construcciones, parcelas urbanizadas y su entorno, como la minimización de superficies artificiales, el empleo de especies autóctonas en jardines, la corrección de situaciones-trampa para fauna o la convivencia con especies silvestres (refugios de fauna, nidos de aves, etc.).
4. Los aprovechamientos de los recursos naturales podrán someterse a mejoras que permitan un aprovechamiento más eficaz de estos, manteniendo los criterios de sostenibilidad.
5. Se propiciará un uso público racional y sostenible del Parque, evitando o minimizando las interferencias negativas sobre los componentes de la gea y biodiversidad, así como promoviendo el conocimiento y disfrute del medio ambiente, habida cuenta a los colectivos con necesidades específicas.

d) Normativa de aplicación a la Zona III: Uso general

1. Será autorizable la construcción de nuevas edificaciones siguiendo la normativa urbanística del ayuntamiento de Ribeira y previo informe preceptivo del organismo competente en materia de patrimonio natural.
2. No se concederá autorización para nuevas actividades mineras dentro del Parque.
3. Son usos permitidos, las tareas de gestión de la biomasa en las fajas primarias y secundarias, según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y habida cuenta la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.

Los siguientes cuadros resumen los puntos más importantes de la normativa zonal:

ZONA I - USO LIMITADO	
Usos permitidos	Circulación a pie libremente por aquellas sendas y caminos habilitados para tal efecto, en el tiempo y forma que se indique en las mismas.
Usos autorizables	Actividades tradicionales que no causen afección a los hábitats y especies de interés para la conservación. Actividades de investigación científica.
Usos prohibidos	Circulación fuera de los caminos habilitados o por otros medios que no sea a pie. Aprovechamientos de recursos naturales, excepto los aprovechamientos tradicionales de recursos marinos. Todo tipo de construcción y cualquier otra obra o actuación que modifique el medio natural. La caza y la captura o recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales, salvo en actividades de investigación o que tengan relación con la gestión del Parque. El tránsito con perros o cualquier otro animal de compañía.

ZONA II - USO COMPATIBLE	
Usos permitidos	1. En el referido al mosaico agrario, se permitirán aquellos usos de carácter tradicional que no supongan una afectación significativa a la conservación de los valores naturales, entre ellos: a. La tala de ejemplares de árboles frutales y de ornamento existentes en pequeños huertos o en jardines y áreas de uso público existentes dentro del Parque. Se excluyen de este apartado los ejemplares incluidos en el Catálogo gallego de árboles singulares (Decreto 67/2007). b. La realización de entresacas en setos y bosquetes autóctonos en las áreas de aprovechamiento agrícola-ganadero cuando sean estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, infraestructuras o propiedades, con el compromiso de mantener la funcionalidad de estas formaciones y previo informe determinante por parte del organismo competente en materia de patrimonio natural. c. La circulación de los propietarios de los terrenos con vehículos a motor o con cabalgaduras por los caminos habilitados para tal fin, con la finalidad de acceder a los mismos para realizar su manejo. 2. Las actividades recogidas en los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, e informados favorablemente por el organismo competente en materia de patrimonio natural.

3.	El acceso a pie a la playa siempre que se realice de una manera racional y por las vías o áreas autorizadas, en el tiempo y forma que se indique en las mismas, quedando prohibida la circulación fuera de estas vías.
4.	La realización de actividades de ocio en la playa que no sean susceptibles de provocar una afectación sobre los componentes de la gea y biodiversidad.
Usos autorizables	
1.	Uso de biocidas de manera controlada y sobre pequeñas superficies, para la lucha contra plagas agrícolas, especies exóticas invasoras u otros fines debidamente justificados, previa autorización por parte del organismo competente en materia de patrimonio natural.
2.	Las actividades forestales a realizar en aquellas superficies que no cuenten con un proyectos de ordenación de montes y planes técnicos de gestión aprobados conforme a la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.
Usos prohibidos	
1.	En lo referido a la superficie forestal: a. La plantación de especies forestales alóctonas que puedan provocar una alteración sobre el estado de conservación de los hábitats o sobre las áreas prioritarias de las especies de interés para la conservación. b. La plantación de las especies de los géneros <i>Eucalyptus</i> y <i>Acacia</i>. c. La plantación de las especies consideradas como invasoras en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. d. El cambio de masas forestales autóctonas por otras de carácter alóctono. e. Las talas a matarrasa de formaciones arboladas autóctonas, excepto cuando estén estrictamente vinculadas a las necesidades de gestión, restauración y sanidad vegetal, conformes con los objetivos del presente Plan, o cuando sean estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, infraestructuras o propiedades. f. Y en este último caso, el cambio de masas forestales autóctonas por otras de carácter alóctono.
2.	Cualquier tipo de construcción, obra o actuación que modifique el medio natural.
3.	La caza, como la captura o recolección de materiales geológicos, biológicos o culturales.

ZONA III - USO GENERAL	
Usos permitidos	
1.	Las tareas de gestión de la biomasa en las franjas primarias y secundarias, según lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, y habida cuenta la modificación introducida por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.
Usos autorizables	
2.	La construcción de nuevas edificaciones, siguiendo la normativa urbanística del ayuntamiento de Ribeira.

5. PLAN DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS

5.1 Objetivo

El plan de emergencias pretende optimizar la utilidad de los recursos materiales y humanos disponibles por el Parque con el objetivo de controlar la evolución de situaciones de emergencia y minimizar sus consecuencias.

Se entienden las emergencias como situaciones no deseadas que interrumpen el normal desarrollo de las actividades del Parque. Las medidas contra emergencias son la prevención, protección y reparación de los daños. La prevención es el conjunto de medidas que tratan de que no se produzca una emergencia; la protección es el conjunto de medidas que tratan de neutralizar la emergencia producida; la reparación es el conjunto de medidas diseñadas para reparar el daño provocado por la emergencia.

5.2 Identificación de riesgos

Según el Plan Territorial de Emergencias de Galicia (PLATERGA) se definen los riesgos como los posibles fenómenos o sucesos de origen natural, generados por la actividad humana o por la interacción de ambos, que pueden dar lugar a daños para las personas, bienes y/o el medio ambiente.

En lo que se refiere al Parque, podemos definir los siguientes riesgos:

a) Riesgos naturales

Son aquellos debidos a factores geográficos y climáticos. En ocasiones son riesgos predecibles en función de la situación atmosférica y geográfica del Parque. Suelen mantenerse en un nivel constante a lo largo del tiempo y, en general, obligan a hacer una planificación sobre las consecuencias.

Se identifican los siguientes riesgos de este tipo en el Parque:

- Inundaciones: pueden producir pérdidas materiales, llegando a poner en riesgo vidas humanas. Se centran en las zonas de desagüe de los cursos fluviales, marisma y áreas inundables en el entorno de los humedales, especialmente de la laguna de Vixán.
- Temporales y tormentas: pueden provocar caída de árboles y otros elementos, corte de vías de comunicación, daños en construcciones y aislamientos de poblaciones o personas, debido a los daños ocasionados en el medio, impacto de relámpagos.
- Lluvias intensas y persistentes: pueden presentar efectos semejantes a los de los apartados anteriores, a lo que habría que sumar el riesgo de corrimientos y arrastre de tierras, especialmente en áreas sin protección vegetal por incendios, roturas recientes, etc.
- Seísmos: de efectos prácticamente instantáneos. La planificación se realizará sobre las consecuencias y no sobre su prevención.

b) Riesgos antrópicos

Son aquellos provocados o derivados de las acciones o actividades humanas, pasadas o presentes.

Se identifican los siguientes riesgos de este tipo en el Parque:

- Asociados al tráfico y transporte público: accidentes de vehículos, atropellos y saturación de los aparcamientos existentes.
- Incendios forestales.
- Accidentes, incidentes y daños a personas sufridos por residentes o usuarios del Parque durante el desarrollo de actividades normalmente permitidas:
 - Mientras se recorren senderos del Parque: lesiones, picaduras de especies venenosas, caídas en pozos de riego tradicionales, caída de elementos naturales (ramas, rocas), derribes de elementos antrópicos (muros de piedra, etc.), problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
 - En las actividades de ocio en la playa: lesiones, picaduras de especies venenosas, ahogamiento, problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
 - Durante la visita a las instalaciones de uso público: lesiones, problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
 - Durante la observación de flora y fauna: semejantes a los expuestos para el recorrido de senderos.
 - Durante la realización de tareas agropecuarias: lesiones, accidentes con maquinaria o herramienta, picaduras de especies venenosas, problemas cardíacos y otras urgencias médicas, muerte natural.
- Accidentes, incidentes y daños a personas sufridos por residentes o usuarios del Parque durante el desarrollo de actividades deportivas u otras actividades sujetos la autorización.
- Accidentes derivados de actividades de carácter tecnológico y de estructuras fijas o móviles, diseñadas y construidas por el hombre. El factor de prevención es muy importante para reducir el riesgo de manera drástica.

En el mapa 8 se representa la distribución estimada de riesgos en el Parque en tres zonas, según la gravedad y frecuencia de los riesgos previstos:

1. Zona de riesgo alto: representada por la zona costera, incluyendo playas y costa rocosa. En esta zona afectan con mayor gravedad los riesgos naturales más frecuentes, como son los temporales. Se concentran, también, en esta zona, la mayor parte del uso público, especialmente en las playas, concentrando la mayor probabilidad de riesgos asociados a accidentes por actividades de ocio, durante actividades de observación de fauna y flora costera y picaduras.
2. Zona de riesgo medio: representada por las orillas de los cursos de agua, marismas y zonas inundables vecinas, laguna de Vixán y zonas inundables vecinas, vías de tránsito rodado y sendas señalizadas. En estas zonas se concentran riesgos naturales menos frecuentes y, habitualmente, menos graves en la zona, como las inundaciones y desbordamientos. También los riesgos asociados al tránsito rodado (accidentes, atropellos) y a la existencia de actividades de ocio en las sendas señalizadas.
3. Zona de riesgo bajo: representada por las zonas con menor presencia de visitantes, por ser zonas de acceso restringido o por ser terrenos dedicados a usos agrícolas o urbanos.

5.3 Medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas acciones diseñadas para impedir o disminuir los daños a personas y bienes materiales, naturales o culturales que puedan producirse en cualquier tipo de emergencia.

Las medidas de protección pueden ser:

a) Medidas de protección a la población:

- Avisos a la población afectada.
- Confinamiento en lugares seguros.
- Evacuación y asistencia social.
- Seguridad ciudadana.
- Control de accesos, limitando el número de vehículos en los aparcamientos existentes.
- Delimitación y señalización de los viales necesarios para la evacuación en caso de emergencias.

b) Medidas de socorro, considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida y salud de las personas:

- Busca, rescate y salvamento.
- Primeros auxilios.
- Transporte sanitario.
- Clasificación, control y evacuación de afectados con fines de asistencia sanitaria y social.
- Asistencia sanitaria.
- Albergue de emergencia.
- Abastecimiento (equipaciones y suministros para atender a la población afectada).

c) Medidas de intervención para combatir el suceso catastrófico.

d) Medidas de protección a los bienes

- Protección del bien propiamente dicha.
- Evitar riesgos asociados.

e) Medidas reparadoras referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando su carencia constituía una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.

Para garantizar estas actuaciones, puede ser preciso, además, realizar otras medidas como:

- Regulación del tráfico.
- Conducción de los medios a la zona de intervención.
- Apoyo logístico a los intervinientes.
- Establecimiento de redes de transmisiones.
- Abastecimiento.

5.4 Clasificación de las emergencias

Las emergencias se clasificarán, en el momento y época del año, según el tipo de riesgo, la gravedad o consecuencias que puedan tener y la disponibilidad de recursos materiales y humanos para hacerles frente.

5.4.1 Según el tipo de riesgo

Según las situaciones de riesgo enumeradas en el punto 2, las emergencias pueden clasificarse en:

- **Emergencia por incendio.**

- **Emergencia por inclemencias meteorológicas (temporal, tormentas, etc.).**
- **Emergencia por riadas, inundaciones, corrimiento de tierras.**
- **Emergencia médica o pérdida de personas.**
- **Emergencia por accidente de tráfico interno.**

5.4.2 Según la gravedad

a) Fase de Alerta

Aquellas situaciones de riesgo por fenómenos naturales en las que se prevé el aumento del riesgo para la actividad en el Parque.

Son situaciones en las que no se inició ningún tipo de emergencia, pero en las que el personal del Parque y el cuerpo de agentes forestales del Parque se ven obligados a aumentar la vigilancia y aplicar en algunos casos medidas preventivas.

Son situaciones de este tipo:

- Situaciones de alto riesgo de incendio forestal.
- Previsión de fuertes temporales o tormentas que pueden también dar lugar a inundaciones.

b) Nivel 1: incidente o conato de emergencia.

Aquellas situaciones de riesgo que pueden ser controladas de manera rápida y eficaz por el personal y los medios propios del Parque y el cuerpo de agentes forestales del Parque.

Son situaciones que afectan a una persona o grupo de personas, o que se dan en zonas puntuales en las que no se prevé la evolución a situaciones más graves y no sea necesaria la intervención de servicios de salvamento ajenos al Parque.

Son situaciones de este tipo:

- Pequeños accidentes o enfermedades sufridas por algún visitante o trabajador, que no requieran de tratamiento médico especializado.
- La picadura de peces, himenópteros y otras especies venenosas de bajo riesgo, cuando no se observen reacciones que comprometan la salud de las personas.
- Conatos de incendio en lugares puntuales, que puedan ser rápidamente controlados.
- Tormentas con previsiones de larga duración en las que sea preciso refugiar temporalmente a los visitantes.
- Caída de árboles y otros obstáculos, que afecten la actividad normal del Parque.

c) Nivel 2: Emergencia parcial

Aquellas situaciones de riesgo en las que es necesaria la intervención del cuerpo de Bomberos. Afectan sólo la una persona o grupo de personas, o se dan puntualmente en una determinada zona y no es necesaria la protección o evacuación general de todo el personal del Parque.

Estas situaciones pueden ser frecuentes en los períodos de máxima afluencia. Para su resolución se establecerá un mando conjunto entre los grupos de rescate y/o extinción de Bomberos y agentes forestales, estos últimos con funciones de asesoramiento y colaboración, bajo la dirección de los servicios especializados. Se requerirá la ayuda necesaria del resto del personal del Parque. En el caso de rescate por vía terrestre, será imprescindible mantener las vías libres de cualquier obstáculo para facilitar el acceso a los servicios especializados. Para facilitar dicho acceso a los puntos y en los momentos de mayor afluencia, como son los accesos a la playa, se diseñarán vías de acceso y aparcamientos que deberán estar siempre disponibles para servicios especializados en caso de emergencia.

Son situaciones de este tipo:

- Accidentes o sucesos de origen natural que por su gravedad o difícil acceso requieren la intervención de Bomberos o policía local u otros cuerpos especializados.

- Incendios forestales en zonas en las que no queda comprometida la seguridad de los vecinos, visitantes y personal del Parque, pero en las que se requiera ayuda externa para su control.
- Accidentes deportivos en zonas de difícil acceso.
- Emergencias y urgencias médicas.
- Pérdida de personas.
- Accidentes derivados del tráfico interior del Parque.

d) Nivel 3: Emergencia general

Aquellas situaciones de riesgo que, por su gravedad y dimensión, requieren de la intervención coordinada de Bomberos, agentes forestales y todo el personal del Parque, y es necesario confinar y/o evacuar a vecinos y visitantes del Parque de alguna zona o de la totalidad del Parque.

Afectan a extensiones grandes del territorio y en épocas de máxima afluencia pueden llevar a situaciones catastróficas. Para su resolución será necesaria la intervención conjunta y coordinada de servicios especializados, asesorados por los agentes forestales del Parque y la colaboración de todo el personal del Parque y otros externos locales, si fuese necesario.

Si la emergencia afecta de manera general al municipio de Ribeira y/o municipios limítrofes, se actuará según los Planes Territoriales, Planes de actuación municipal (en el caso de Ribeira) y/o Planes Especiales que sean de aplicación.

Son situaciones de este tipo:

- Grandes incendios forestales.
- Grandes riadas o inundaciones.

En lo referido al riesgo de incendios forestales, se trabajará conjuntamente con el Distrito Forestal IV para que en su plan de actuación se contemple específicamente la actuación dentro del Parque, habida cuenta las particularidades de su funcionamiento y la protección de los valores naturales que cobija.

5.4.3 Según la disponibilidad de medios humanos

La variabilidad temporal del personal del Parque a lo largo del día y del año, condiciona secuencias de actuación diferentes según la disponibilidad de medios humanos. Por tanto, se diferenciará en:

- En verano y jornada diurna: se disponen de más personal y la posibilidad de detectar, dar la alarma y resolver incidentes se supone mayor. Además del personal del Parque se debe procurar implicar en las tareas de detección y alarma a personal externo que desarrolla su actividad en el interior del Parque en este período, como los socorristas de las playas.
- En invierno y jornada diurna, los recursos humanos son menores, la detección y la alarma dependen más de los agentes forestales, y el personal de mantenimiento.
- Jornada nocturna: habitualmente no hay personal del Parque trabajando entre las 21:00 y las 7:00.

5.5 Inventario de recursos

Es preciso contar con un inventario actualizado de los recursos disponibles para actuar en caso de emergencia, identificando su localización y función, así como las necesidades de mantenimiento y control.

Según la memoria 2017 del Parque, los medios propios de los que dispone son:

5.5.1 Medios humanos

a) Personal laboral adscrito al Parque:

- 1 director/a.
- 1 capataz de establecimiento.
- 1 oficial de establecimiento.
- 2 vigilantes de recursos naturales.
- 2 peones fijos.
- 1 vigilante de recursos naturales fijo discontinuo.

b) Personal externo:

- Personal variable en número y calificación, en función de las necesidades de gestión del Parque.
- Personal de la RPT de la Consellería de Medio Ambiente.

5.5.2 Medios materiales

- Pick-up con bomba de agua con capacidad de 400 litros.
- Vehículo todoterreno.
- Tractor con remolque y cisterna con una capacidad de 5000 litros.
- Maquinaria de mantenimiento: desbrozadoras, motosierra, cortacésped y herramientas variadas.
- Botiquín en la Casa da Costa.

5.5.3 Infraestructuras

En la actualidad el Parque cuenta con la siguiente equipación:

- Centro de Recepción de Visitantes "Casa da Costa" (O Vilar).
- Centro de Interpretación del Ecosistema Litoral de Galicia (CIELGA) (O Vilar).
- Observatorio ornitológico de la laguna de Vixán.
- Torreta de vigilancia playa de O Vilar.
- Áreas de ocio.
- Aparcamientos.
- Pasarelas de madera.

El mapa 9 representa las principales vías de acceso/líneas de evacuación existentes en el Parque, y su tipología, así como los aparcamientos.

En el mapa 10 se delimitan 6 zonas en el Parque en función de su accesibilidad y las vías de acceso/líneas de evacuación disponibles en cada zona, así como los aparcamientos, en los que habrá un espacio reservado para ambulancias y/u otros medios auxiliares y que podrán ser utilizados como espacios en los que instalar hospitales de campaña u otras instalaciones de emergencia, si fuese necesario.

Las seis zonas delimitadas son:

- 1.- Playa de A Ladeira y alrededores.
- 2.- Olveira.
- 3.- Artes.
- 4.- Carregal - Playa de O Vilar.
- 5.- A Graña.
- 6.- Vixán.

5.6 Acciones a realizar en el caso de incidente y emergencia

Los diferentes incidentes y emergencias requerirán de la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento:

Alerta: al recibir cualquier aviso de riesgo por fenómenos meteorológicos adversos (temporales, riesgo de incendio) se transmitirá la alerta al personal del Parque, visitantes y colectivos autorizados a realizar actividades en el interior del Parque, y se adoptarán las medidas preventivas que se consideren necesarias.

Aviso-Detección: cualquier persona que detecte un incidente transmitirá por teléfono o personalmente la alerta a:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| - Casa da Costa: | 981 878 532, en horario de atención al público. |
| - Agencia Gallega de Emergencias: | 112 |
| - Urgencias Sanitarias: | 061 |
| - Incendios Forestales: | 085 |
| - Policía Local de Ribeira: | 981 87 11 78 |

La persona que recibe el aviso pondrá en acción al resto del personal del Parque de la manera más rápida posible y, en su caso, lo comunicará a los servicios externos al Parque cuando sea necesario.

Alarma: se informará de la actuación más idónea y sobre la aplicación de otras medidas de protección, y se paralizará el tráfico para permitir el acceso a los servicios especializados si es necesario.

Confinar/evacuar: se realizará el confinamiento ante una situación peligrosa que se atenúa rápidamente. La evacuación es una medida definitiva que se justifica únicamente si el peligro al que se exponen vecinos y visitantes es suficientemente grande. La orden de evacuación vendrá dada por el mando de Bomberos.

Etapas:

1. Aviso de evacuación.
2. Preparación: las personas se concentran en los puntos de reunión indicados y se preparan los medios de transporte.
3. Traslado: traslado con los medios previstos.

Intervención: para el control de incidentes. Se realiza con los medios del Parque y debe ser rápida y precisa para obtener la máxima eficacia.

Ayudas externas: recepción e información a los servicios de ayuda exterior al Parque, asesoramiento y colaboración.

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| - Agencia Gallega de Emergencias: | 112 |
| - Urgencias Sanitarias: | 061 |
| - Incendios Forestales: | 085 |
| - Policía Local de Ribeira: | 981 87 11 78 |

5.7 Organización de los medios humanos y creación de equipos del Parque

Para la organización de los medios humanos y el reparto de funciones a realizar por el personal en caso de incidente o emergencia, se recomienda la constitución de los siguientes elementos:

5.7.1 Responsable de emergencias (RE)

Será escogido entre el personal del Parque en función de los turnos asignados y será la persona de referencia a la hora de recibir los avisos y coordinar la respuesta a los incidentes y emergencias.

El RE debe estar permanentemente localizable por teléfono en los turnos asignados, y tener un buen conocimiento del plan de emergencias, especialmente de los esquemas operacionales y medios de los que dispone el parque, así como del medio físico y social del Parque.

5.7.2 Centro de Recepción de Alarmas (CRA)

Es el centro en el que se reciben las alarmas en el ámbito del Parque y el punto neurálgico de todo incidente interno, ya que todas las actuaciones se coordinan desde aquí.

Debe cumplir con unos requisitos mínimos que incluyen:

- Seguridad.
- Medios:
 - Comunicaciones normales y las asignadas en caso de incidente.
 - Inventario de medios y su localización.
 - Planos, en los que se representen las vías de acceso, puntos de agua, etc.
 - Directorios telefónicos, con los teléfonos de los diferentes servicios de emergencias autonómicos y locales.
- Accesibilidad.

El Centro de Recepción de Alarmas se considera el lugar ocupado por la centralita telefónica, en este caso la Casa da Costa en el horario de atención al público.

La persona responsable de la centralita de la Casa da Costa, será quien transmitirá todas las órdenes facilitadas por el Responsable de Emergencias, con quien siempre permanecerá en contacto.

Cuando se reciba aviso de incidente o emergencia, hará lo siguiente:

1. Avisará sin demora al Responsable de Emergencias.
2. Activará los Equipos de Primera Intervención del Parque.
3. Transmitirá todos los avisos a los diferentes equipos de intervención que intervengan o a los que el Responsable de Emergencias determine.
4. Transmitirá al exterior las demandas de ayuda del Responsable de Emergencias.
5. Atenderá y establecerá las comunicaciones con el exterior, organismos oficiales, etc.
6. Transmitirá todas las instrucciones y órdenes en todos los sentidos, tanto a equipos de intervención del Parque como al resto de personal y visitantes.
7. Anotará el desarrollo y cronología de las acciones tomadas durante el incidente o emergencia.
8. Se encargará de la actualización del directorio de teléfonos.

En la actualidad la Casa da Costa cuenta con un horario de 10:30-14:00 y de 16:00-20:00. Fuera de este horario, el teléfono estará desviado al del RE correspondiente.

5.7.3 Equipos del Parque

Los equipos estarán organizados para actuar según los esquemas operativos en caso de incidente y emergencia.

Todos los miembros del equipo:

- Conocerán la existencia del Plan de Emergencia.
- Conocerán las funciones del equipo en el que se integran.
- Conocerán las situaciones de riesgo posibles en el ámbito del Parque.
- Conocerán los medios materiales de los que dispone el Parque y su emplazamiento.

- Serán capaces de identificar una situación de riesgo y transmitir la alarma según las secuencias de actuación del Plan de Emergencia.
- Serán capaces de realizar una primera actuación en los casos de incidente.

Los equipos que se recomienda formar son los siguientes:

- Equipo de Primera Intervención del Parque (EPIP).
- Equipo de Primeros Auxilios del Parque (EPAP).
- Equipo de Alarma y Evacuación del Parque (EAEP).

Todo el personal que participa en el desarrollo habitual de actividades del Parque debe estar integrado en los equipos de emergencias del Parque y, por lo tanto, conocer la existencia del plan y las funciones que deben desempeñar en caso de emergencia. El personal se integrará en los diferentes equipos en función de sus conocimientos y aptitudes.

Cada equipo debe contar con un responsable y el esquema de organización de los medios humanos debe ser conocido por todo el personal.

5.8 Esquemas operacionales en caso de incidente y emergencia

a) En el caso de alerta por fenómenos meteorológicos adversos

Al recibir cualquier previsión de riesgo por fenómenos meteorológicos adversos (temporales, riesgo alto de incendio, etc.):

1. CRA transmitirá la alerta al personal del Parque, y en las páginas web del Parque.
2. El Parque podrá proponer medidas preventivas a las administraciones con competencias en los accesos.

b) En el caso de incidente (nivel 1)

1. Se dará aviso al CRA, por teléfono o personalmente.
2. En el caso de no ser posible contactar con el CRA se avisará al 112.
3. CRA avisará al Responsable de Emergencias.
4. CRA o el RE movilizarán a los EPIP y a los EPAP precisos, según las características del incidente.
5. La persona que descubra el incidente, después de dar aviso intentará solucionarlo.
6. De no ser capaz de solucionarlo, situará a la persona o personas en lugar seguro e informará al CRA y/o RE
7. Cuando lleguen el RE y/o los EPIP o EPAP al lugar del incidente, intentarán solucionarlo.
8. En el caso de no poderlo solucionar con los medios y conocimientos de los equipos del Parque, el RE analizará la situación y, si lo cree necesario, dará orden de paso la Emergencia Parcial o General.

c) En el caso de emergencia parcial (nivel 2)

1. El RE informará al CRA del inicio de emergencia parcial.
2. CRA avisará a los servicios especializados a través del 112 y movilizará a los EAEP.
3. Los EAEP se encargarán de mantener las vías libres para facilitar el acceso a los medios de salvamento exteriores al Parque.
4. El RE recibirá las ayudas externas, les informará de la situación, los conducirá hasta el lugar de la emergencia y se pondrá a su disposición.

5. El RE, junto con el mando de Bomberos, reorganizarán los EPIP y EPAP para la colaboración en la actuación de los servicios especializados.
6. En el caso de accidentados el cuerpo de Bomberos se encargará del traslado al centro sanitario.

Fuera del horario de apertura del CRA

1. La persona que descubra la emergencia avisará directamente al 112.
2. El 112 da aviso al Control Central de Bomberos y la policía local de Ribeira, al 085 o al 061.
3. Los equipos de salvamento especializados realizarán la intervención y se encargarán del traslado de los posibles heridos al centro sanitario.

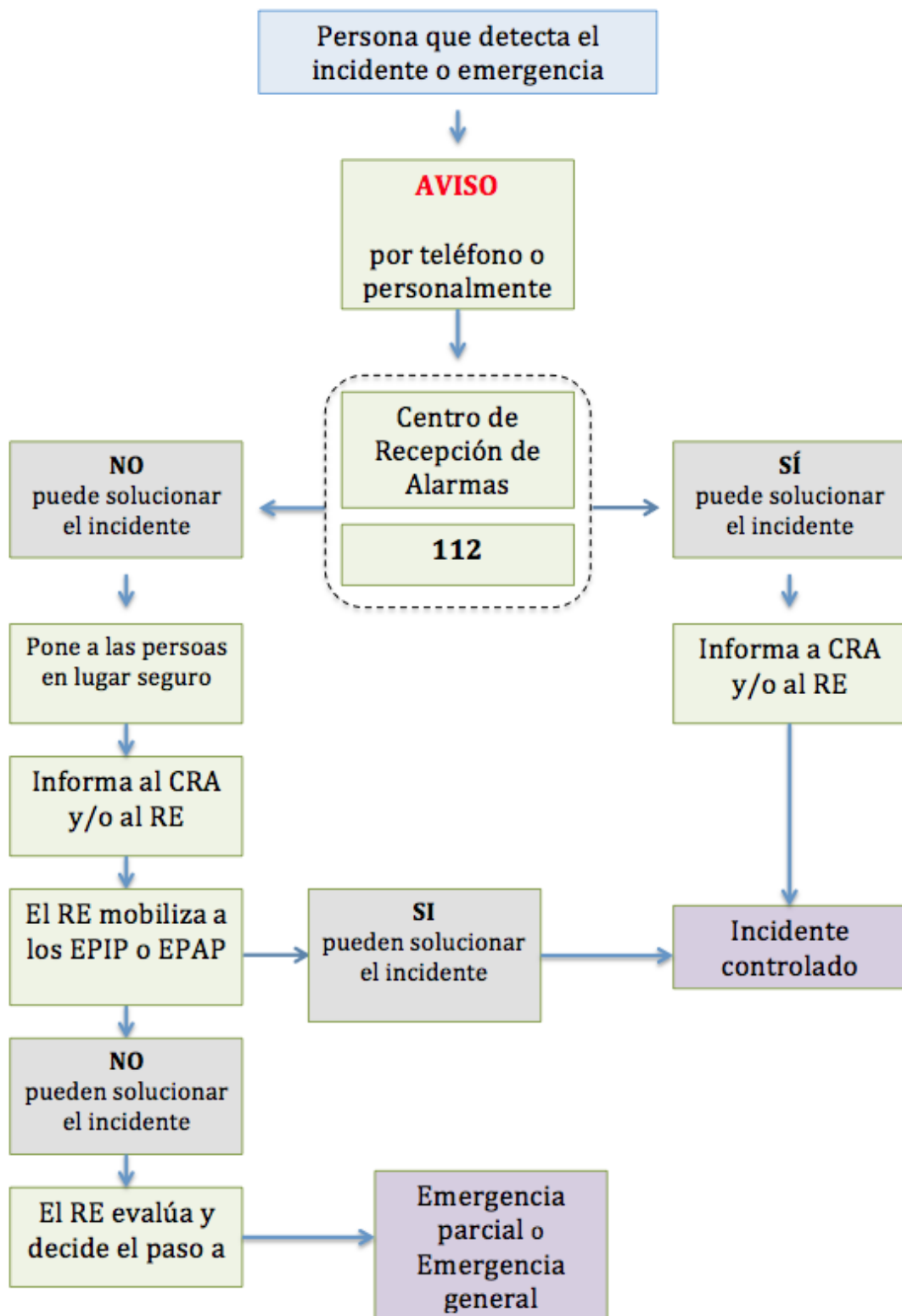
d) En el caso de emergencia general (nivel 3)

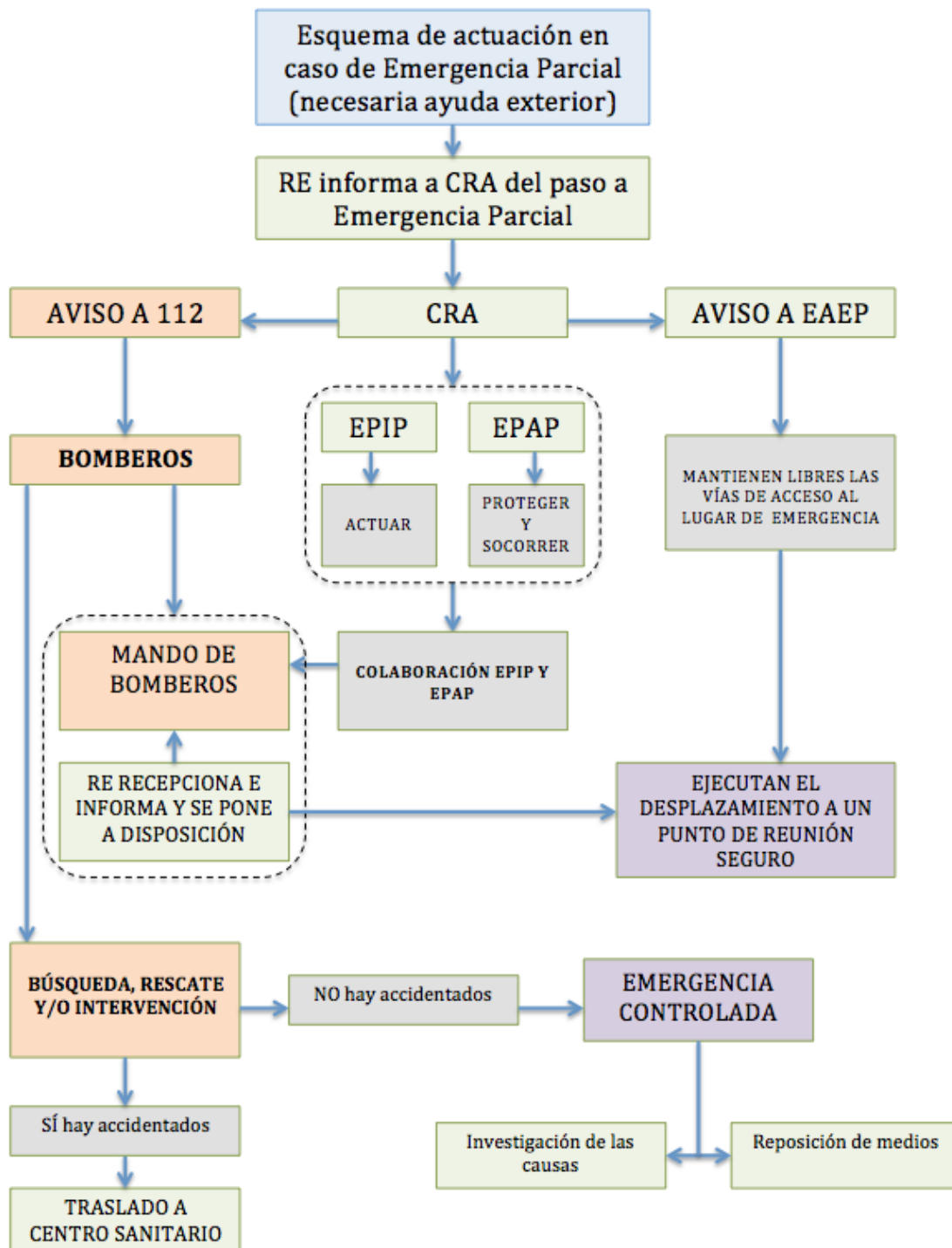
1. El RE informará al CRA del inicio de la emergencia general, e informará en las páginas web del Parque.
2. CRA avisará a los servicios especiales a través del 112, 085, 061 o policía local de Ribeira, y movilizará a los EAEP.
3. Los EAEP se encargarán de mantener las vías libres con el objetivo de permitir el acceso a los medios externos de salvamento.
4. El RE recibirá las ayudas externas, les informará de la situación, los conducirá hasta el lugar de la emergencia y se pondrá a su disposición.
5. El RE, junto con el mando de Bomberos, reorganizarán los EPIP y EPAP para la colaboración en la actuación de los servicios especializados.
6. En el caso de accidentados el cuerpo de Bomberos se encargará del traslado al centro sanitario.
7. Se ejecutará la evacuación según las directrices del mando de Bomberos y el RE del Parque.

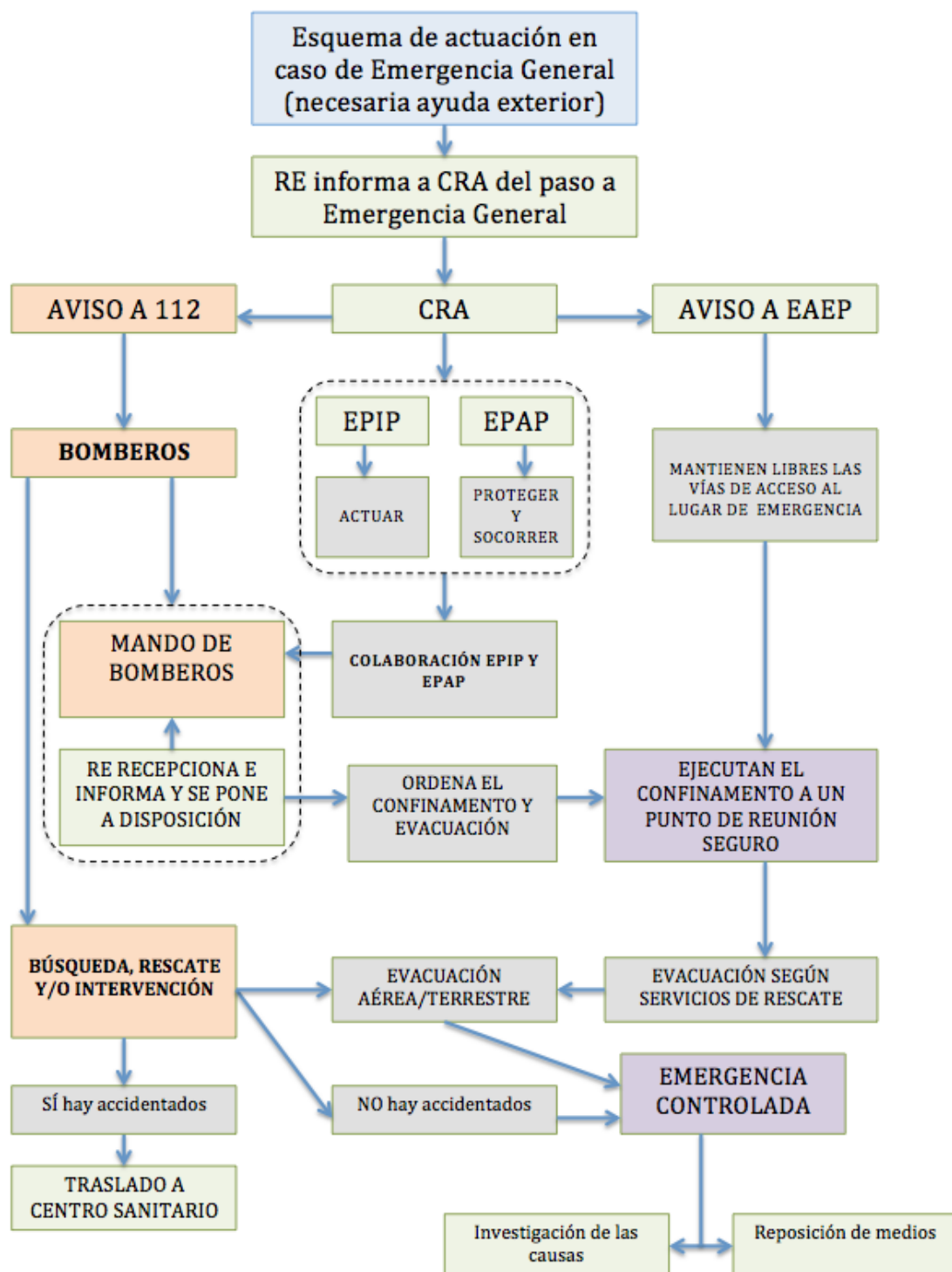
Fuera del horario de apertura del CRA

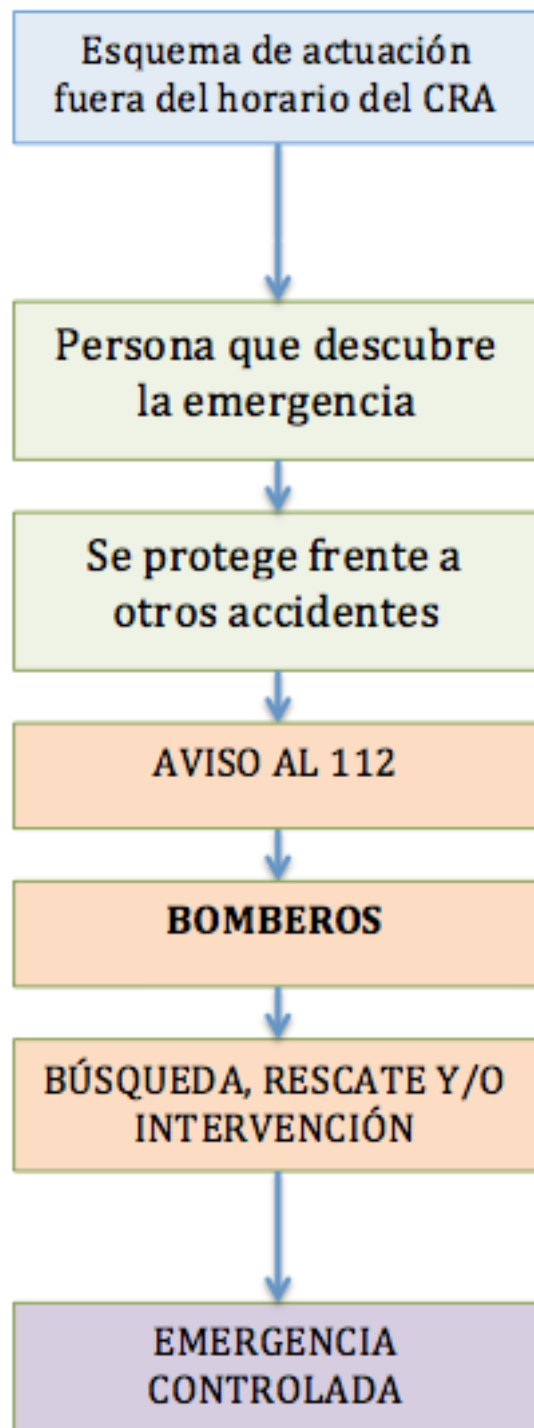
1. La persona que descubra la emergencia avisará directamente al 112.
2. El 112 da aviso al Control Central de Bomberos y la policía local de Ribeira, al 085 o al 061.
3. Los equipos de salvamento especializados realizarán la intervención y se encargarán del traslado de los posibles heridos al centro sanitario.
4. Se ejecutará la evacuación según las directrices del mando de Bomberos y el RE del Parque.

A continuación se sintetizan los esquemas operacionales anteriores:









5.9 Protocolos de actuación

A continuación se definirán de manera más concreta los protocolos a seguir por los medios y sistemas de actuación con los que cuenta el Parque.

5.9.1 Centro de Recepción de Alarmas (CRA)

ALERTA

Al recibir una previsión de alto riesgo de incendio o riesgo meteorológico transmitirá la alerta a todo el personal que trabaja en el Parque.

AVISO–DETECCIÓN

En caso de detectar un incidente o emergencia avisará a:

- Responsable de Emergencias.
- Vigilantes en los casos de nivel 1, 2 y 3.
- 112, 085, 061 y Policía Local de Ribeira en los casos de nivel 2 y 3.
- Policía Local de Ribeira, en caso de incidentes de nivel 2 y 3 que afecten a carreteras y caminos locales.

ALARMA

En todos los casos de nivel 1, 2 y 3 activarán a los EPIP y/o EPAP en la zona que indique el RE.

En los casos de nivel 2 y 3 activará a los EAEP que el RE indique.

5.9.2 Equipos de Primeros Auxilios (EPAP) y Equipos de Alarma y Evacuación del Parque (EAEP)

ALERTA

Al recibir la alerta del CRA de riesgo alto de temporal, inundaciones o semejante:

- Recorrerán la zona y transmitirán la orden de cierre del Parque a todos los visitantes en los puntos de acceso y aquellos que estén a su alcance en el interior del Parque.
- Cerrarán las instalaciones de la Casa da Costa y se trasladarán al exterior del Parque.

Al recibir la alerta del CRA de riesgo alto de incendio forestal y tormentas fuertes:

- Informarán del riesgo a los visitantes que estén a su alcance en el interior del Parque.

AVISO-DETECCIÓN

Al detectar un incidente o emergencia avisarán a:

- CRA en los casos de nivel 1, 2 y 3.
- 112, si hay cobertura y está cerrada la Casa da Costa.

ALARMA

En cualquiera caso, informarán a los visitantes de la situación y de la actuación más idónea.

En los casos de nivel 2 y 3 que indique el RE, paralizarán el tráfico de las vías necesarias para el acceso de los servicios de rescate.

INTERVENCIÓN

En el caso de incendio de nivel 1, mantendrán a los visitantes lejos del incendio e intentarán sofocarlo con los medios disponibles hasta la llegada de los EPIP.

En el caso de incidente médico, actuarán como EPAP según las consignas establecidas y en caso de emergencia y urgencia médica, atenderán al accidentado según sus conocimientos

hasta la llegada de la asistencia médica externa al Parque y colaborarán en lo que sea preciso.

CONFINAMIENTO-EVACUACIÓN

En el caso de tormentas de larga duración, darán refugio a los visitantes.

En el caso de incendio, tormentas, riadas o riesgos semejantes de nivel 2 y 3 realizarán el confinamiento de los visitantes afectados en los puntos que establezcan el mando de Bomberos y el RE.

5.9.3 Equipos de Primera Intervención del Parque (EPIP)

ALERTA

Al recibir la alerta del CRA de riesgo fuerte de temporal o inundaciones:

- Recorrerán la zona y transmitirán la alerta a los visitantes que estén a su alcance en el interior del Parque.
- Señalizarán el cierre de los accesos.

AVISO–DETECCIÓN

Al detectar un incidente o emergencia avisarán a:

- CRA en los casos de nivel 1, 2 y 3. En el caso de emergencia y urgencia médica utilizarán los índices de evaluación de víctimas y los factores potencialmente agravantes que utilizan los Bomberos.
- 112, si hay cobertura y está cerrada la Casa da Costa.

ALARMA

En cualquiera caso, informarán a los visitantes de la situación y de la actuación más idónea.

INTERVENCIÓN

En el caso de conato de incendio e incendio forestal de nivel 1, 2 ó 3, recogerán el máximo de información del CRA, cogerán los equipos de que disponen y se dirigirán al incendio, actuando según la formación recibida y las consignas establecidas.

En el caso de caída de árboles y otros obstáculos, actuarán según las consignas establecidas.

En el caso de salidas de vehículos a cunetas o semejantes, intentarán retornar el vehículo a la vía.

En el caso de pérdida de personas, colaborarán en la busca, en caso de que el mando de Bomberos y el RE lo estimen necesario.

En todos los demás casos de nivel 2 y 3, según las órdenes del RE, se desplazarán al lugar de la emergencia y se pondrán la disposición de los servicios de salvamento especializados.

5.9.4 Responsable de Emergencias (RE)

En cualquier circunstancia actuará como EPIP, pero además:

ALARMA

Valorará la situación y decidirá el esquema operacional a seguir.

En los casos de incidente, dará las órdenes de intervención de los EPIP y EPAP directamente o a través del CRA.

En los casos de emergencia parcial y general, recibirá al mando de Bomberos, y le transmitirá información y asesoramiento.

INTERVENCIÓN

En el caso de incendio de nivel 1, 2 o 3, actuará como EPIP hasta la llegada de los Bomberos,

momento en el que les informará, asesorará y se pondrá a su disposición.

En todos los demás casos de nivel 2 y 3 (riadas, atropellos, accidentes de tráfico), se desplazará al lugar de la emergencia, con el objeto de poner orden y evitar sobre accidentes, hasta la llegada de los servicios especializados, momento en el que les informará, asesorará y se pondrá a su disposición.

CONFINAMIENTO-EVACUACIÓN

En los casos de emergencia de nivel 2 y 3 (incendio, riadas), conjuntamente con el mando de Bomberos, establecerán los puntos de confinamiento definitivos o provisionales para la posterior evacuación.

5.10 Implantación

La implantación tiene como objetivo la planificación de la información, formación y entrenamiento, de manera que todas las personas tengan claro que hacer, como y cuando actuar en caso de incidente o emergencia.

Para la implantación del Plan es preciso:

- La selección de las personas que componen los equipos.
- La redacción de las consignas de actuación en los incidentes y emergencias.
- La planificación de la información, formación y entrenamiento del personal.
- La planificación y programación de simulacro.
- El análisis e investigación de siniestros.

5.11 Información, formación y entrenamiento

El Plan de Emergencias deben conocerlo todas las personas que intervendrán en el control de incidentes y emergencias, es decir, el personal del Parque, otro personal, empresas y colectivos que operan en el mismo, vecinos y visitantes.

Según las funciones a realizar, en algunos casos será bastante con la información y en otros será precisa formación o entrenamiento.

5.11.1 Información

En cada una de las instalaciones del Parque, establecimientos autorizados de hostelería, paneles informativos y materiales divulgativos, se expondrán secciones informativas indicando:

- Teléfono y situación del CRA.
- Recomendaciones sobre lo que hacer al detectar un incidente o emergencia.
- Recomendaciones sobre lo que hacer en caso de alarma por emergencia.
- Consejos sobre lo que hacer y no hacer en caso de evacuación.

5.11.2 Formación y entrenamiento

El RE se reunirá con el personal del Parque y otro personal, empresas y colectivos que operan en el mismo, para explicar el Plan de Emergencia.

Posteriormente, y una vez configurados los equipos del parque, se reunirá a los mismos, entregando la cada uno las consignas de actuación en caso de incidente o emergencia.

Para el personal de los EPIP y EPAP se programarán cursos de formación y entrenamiento adecuados ante un incidente o emergencia y aprenderán a manejar los equipos que deban utilizar.

La formación y el entrenamiento deben tener una continuidad y mantenimiento anual de los conocimientos.

Se proponen que la formación se base en:

1. Formación básica.

Todo el personal del Parque debe formarse en:

- Definición de alerta, incidente y emergencia.
- Descripción de toda la cadena de actuaciones en caso de incidente y emergencia.
- Formas de dar el aviso.
- Mensajes tipo.
- Ejercicios prácticos.

2. Formación para el RE.

Se pretende que tenga formación en:

- Primeros auxilios.
- Conocimiento de los episodios meteorológicos que pueden comportar más peligro en la costa y más riesgo de incendio.
- Conocimientos del comportamiento del fuego en el ámbito del Parque.
- Conocimientos en la utilización de herramientas y equipos de extinción de incendios.

3. Formación de los EPIP.

Se pretende que tengan formación en:

- Utilización de herramientas y equipos de extinción de incendios

4. Formación de los EPAP

Formar parte del EPAP y recibir la formación idónea, debe ser siempre voluntario por parte del trabajador. Se pretende que tengan formación en:

- Primeros auxilios.

5.11.3 Simulacros

La efectividad del Plan de Emergencia se consigue mediante la realización de prácticas periódicas que mantengan el entrenamiento del personal en las tareas a realizar. Esto se consigue con simulacros y prácticas.

Los simulacros deben programarse y se planificará su desarrollo como si se tratara de una emergencia real.

La planificación se realizará a partir de un supuesto de inicio de incidente o emergencia y secuenciando temporalmente las acciones a realizar, como y quien las efectuará, así como un equipo de control que recoja los incidentes y tiempos utilizados en cada acción para efectuar, posteriormente, un informe de resultados y conclusiones del simulacro.

6. PROGRAMA DE ACTUACIONES A DESARROLLAR

Durante el presente PRUG se desarrollarán las siguientes actividades:

Conservación de la biodiversidad

1. Elaboración de protocolos internos de actuación para las acciones relacionadas con la gestión de los hábitats y especies de interés, en especial para aquellas que cuentan con Planes de Conservación. Y actuaciones sobre hábitats y especies de interés.
2. Eliminación de los pinos que colonizan los sistemas dunares.
3. Elaboración de una estrategia para la conservación de hábitats seminaturales y usos agrarios y ganaderos respetuosos que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad del Parque.

Control de Especies Exóticas Invasoras

4. Establecimiento de un sistema de vigilancia y alerta temprana.
5. Realización de campañas de información y concienciación con los habitantes del Parque y su entorno para eliminar las especies exóticas invasoras incluidas en el CEEEI de las parcelas urbanas y su entorno y controlar el riesgo que representan otras especies exóticas.
6. Acciones de eliminación de especies exóticas invasoras.

Coexistencia con especies silvestres

7. Diseño de estrategias de convivencia que faciliten la existencia de refugios o nidos de especies silvestres en viviendas y otras construcciones del Parque, y que contemplen el protocolo de actuación en el caso de ser preciso un desalojo de las especies silvestres.
8. Estudios de estrategias de prevención de daños por jabalí en cultivos.
9. Continuación con la retirada de ejemplares de jabalí con el objetivo de reducir los daños a cultivos y las afecciones sobre especies y hábitats de interés.

Investigación y seguimiento

10. Diseño de una estrategia para el fomento de la investigación científica, programas de prácticas conveniados con las universidades gallegas, convenios con entidades naturalistas.
11. Realización de un estudio sobre el impacto del cambio climático en los diferentes hábitats y especies de interés.
12. Realización de un estudio que evalúe la afección causada por el jabalí sobre hábitats y especies de interés.
13. Desarrollo de un programa de ciencia ciudadana con centros educativos y colectivos sociales del Parque y su entorno.
14. Realización de estudios sobre flora:
 - a. Análisis del estado de la población de *Rumex rupestris*, incluyendo la problemática de la posible hibridación con especies simpátricas del género *Rumex* y su relación filogeográfica.
 - b. Análisis de la potencialidad del biotopo dunar en el Parque para albergar nicho ecológico óptimo de la especie *Iberodes littoralis*, con el objetivo de evaluar la oportunidad y, en su caso, la elaboración de un plan de reintroducción y conservación de la especie en el Parque.
 - c. Análisis de las relaciones de competencia entre las especies de comunidades de matorral litoral sobre arenas de Cisto-Lavanduletalia (Hab. 2260) y la especie catalogada *Chaetopogon fasciculatus* para elaborar una propuesta de manejo.

- d. Análisis de los efectos de la simulación de la retirada tradicional del carrizo (*Phragmites australis*) sobre la biodiversidad en general y sobre la población de la especie catalogada *Schonepsectus pungens* en particular.
 - e. Estudio de localización y evaluación de la categoría taxonómica y grado de amenaza de las poblaciones del Parque atribuidas a *Triglochin palustris*.
 - f. Estudio de localización y evaluación de la categoría taxonómica y grado de amenaza de las poblaciones del Parque atribuidas a *Myosotis debilis* o *Myosotis sicula*.
15. Realización de estudios faunísticos con especial atención a los siguientes grupos:
 - a. Orden Diptera, Familia Syrphidae.
 - b. Orden Hymenoptera.
 - c. Orden Lepidoptera (especial atención al suborden Heterocera).
 - d. Clase Arachnida.
 - e. Orden Chiroptera.
 - f. Orden Eulipotyphla.
 16. Realización de un estudio sobre el Reino Fungi y su gestión.
 17. Realización de estudio sobre la dinámica y la conservación de la laguna de Vixán.

Uso público

18. Mejora de los contenidos, situación y coherencia de la señalética del Parque.
19. Diseño y desarrollo de una campaña de divulgación de los valores naturales y la normativa del Parque entre los vecinos y visitantes.
20. Diseño de una red coherente de rutas temáticas en el Parque, incluyendo rutas en las Zonas II e III que permitan el paso con perros debidamente atados y el paso a caballo, según las limitaciones establecidas en el presente PRUG.
21. Realización de un campo de trabajo voluntario anual en el que se realicen trabajos de seguimiento, control de invasoras y otros trabajos necesarios en el Parque.

Plan de emergencias

22. Implementación de las directrices del Plan de Emergencias marcadas en el PRUG.

Plan de mitigación del impacto de las zonas urbanas

23. Diseño de una carta de buenas prácticas que recoja las directrices indicadas en el PRUG para mitigar el impacto de las zonas urbanas en medio natural del Parque.
24. Diseño de estrategias de implementación de la carta de buenas prácticas.

7. CRONOGRAMA Y PROGRAMA ECONÓMICO-FINANCIERO

7.1 CRONOGRAMA

Grupo	#	Acción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Conservación de la biodiversidad	1	Protocolos y actuaciones para hábitats y especies						
	2	Eliminación pinos						
	3	Conservación de usos agrarios y ganaderos						
Control de especies exóticas invasoras	4	Vigilancia y alerta temprana para las EEI						
	5	Visitantes y EEI						
	6	Eliminación de EEI						
Coexistencia con especies silvestres	7	Estrategias de coexistencia en zonas urbanas						
	8	Estudio sobre daños de jabalí						
	9	Retirada de individuos de jabalí						
Investigación y seguimiento	10	Investigación científica						
	11	Estudio sobre cambio climático						
	12	Estudio sobre jabalí y hábitats						
	13	Programa de ciencia ciudadana						
	14	Estudios sobre flora						
	15	Estudios sobre fauna						
	16	Estudio sobre los hongos						
Uso público	17	Señalética						
	18	Visitantes y normativa/valores naturales						
	19	Diseño de rutas						
	20	Trabajos de voluntariado						
Plan de emergencias	21	Directrices del plan de emergencias						
Plan de mitigación del impacto urbano	22	Diseño de carta de buenas prácticas						
	23	Implementación de carta de buenas prácticas						

 Acción principal
  Seguimientos y revisiones

7.2 PROGRAMA FINANCIERO

Acción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	TOTAL
Protocolos y actuaciones para hábitats y especies	48,382	48,382	48,382	48,382	48,382	48,382	290,292
Eliminación pinos	19,600	13,450	13,450	13,450	13,450	13,450	86,850
Conservación de usos agrarios y ganaderos	6,475	12,625	12,625	12,625	12,625	12,625	69,600
Vigilancia y alerta temprana para las EEI	10,870	10,870	10,870	10,870	10,870	10,870	65,217
Visitantes y EEI	5,435	5,435	5,435	5,435	5,435	5,435	65,217
Eliminación de EEI	32,609	32,609	32,609	32,609	32,609	32,609	195,652
Estrategias de coexistencia en zonas urbanas	10,870	10,870	5,435	5,435	5,435	5,435	43,478
Estudio sobre daños de jabalí		10,870	5,435	5,435	10,870	5,435	38,043
Retirada de individuos de jabalí			10,870	10,870	5,435	10,870	38,043
Investigación científica	13,527	13,527	10,145	10,145	10,145	10,145	67,635
Estudio sobre cambio climático			10,145				10,145
Estudio sobre jabalí y hábitats				10,145	10,145		20,291
Programa de ciencia ciudadana	13,527	13,527	10,145	10,145	10,145	10,145	67,635
Estudios sobre flora	13,527			10,145			23,672
Estudios sobre fauna		13,527			10,145	10,145	33,818
Estudio sobre los hongos			10,145			10,145	20,291
Señalética	40,080	13,360	13,360	13,360	13,360	26,720	120,240
Visitantes y normativa/valores naturales		26,720	26,720	6,680	6,680	6,680	73,480
Diseño de rutas	13,360	13,360	13,360	6,680	6,680	6,680	60,120
Trabajos de voluntariado				26,720	26,720	13,360	66,800
Implementación del plan de emergencias	10,870						10,870
Diseño de carta de buenas prácticas	10,870						10,870
Implementación de carta de buenas prácticas		10,870	10,870	10,870	10,870	10,870	54,348
	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	1,500,000

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y evaluación del PRUG es fundamental para constatar si las acciones planteadas y la normativa establecida están ofreciendo los resultados esperados y medir su grado de eficacia. Esta información será de gran utilidad tanto de cara al planteamiento del siguiente PRUG como para poder realizar una gestión adaptativa que permita dar respuesta a imprevistos no contemplados en el presente documento, así como, en base al seguimiento y evaluación periódica, reconducir, detener y/o buscar alternativas para aquellas acciones que no estén ofreciendo los resultados esperados.

8.1 Seguimiento

Se establecerán protocolos de seguimiento que permitan obtener información de los diferentes aspectos y acciones que tienen lugar en el Parque, con los siguientes objetivos:

1. Registrar los cambios que se producen en los usos y en los hábitats naturales del Parque, estableciendo sus causas.
2. Prevenir y alerta temprana ante cambios puntuales o situaciones de riesgo para los valores naturales del parque o para las personas.
3. Mejorar el conocimiento sobre los hábitats y especies presentes en el parque.
4. Prevenir y minimizar conflictos sociales derivados de la aplicación del PRUG.
5. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos del PRUG.
6. Determinar los efectos producidos por los usos y las acciones recogidas en el PRUG, y otras que habían podido desarrollarse, sobre el medio natural y detección de efectos no deseados.
7. Mejorar la implementación del PRUG mediante una gestión adaptativa del Parque.

El seguimiento será de dos tipos:

1. Un seguimiento diario del funcionamiento, condiciones y procesos naturales del Parque.
2. Un seguimiento específico de las acciones que se desarrollan en el Parque.

Se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

1. Aguas: cantidad y calidad.
2. Suelos: signos de erosión, arrastres y otros tipos de pérdida o degradación de los suelos.
3. Hábitats: estado de conservación, cambios en su extensión, afecciones.
4. Flora: dinámica de las comunidades, estado de conservación, regeneración espontánea o artificial, afecciones.
5. Fauna: dinámicas poblacionales de las especies amenazadas, afecciones.
6. Sistemas agropecuarios: cambios de uso, manejo.
7. Efecto del uso público sobre los hábitats y especies.
8. Percepción social e implicación de habitantes y visitantes en la gestión del Parque.

8.2 Indicadores

Para realizar un seguimiento eficaz es necesario desarrollar un listado de indicadores que sirvan para medir el grado de consecución de las acciones que se realizan en el Parque y la eficacia de las medidas propuestas y metodologías empleadas.

El Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia propone diversas fuentes de indicadores

básicos de biodiversidad e indicadores de sostenibilidad en los puntos 7.3 3 punto 3 del Anexo VII. También en Atauri *et al.* (2005) se encuentran fuentes y listas de indicadores básicos que pueden servir de referencia para construir un listado propio y adaptado a la realidad y las actividades que se desarrollen en el Parque.

A continuación se presenta un listado de indicadores de referencia específicos para el seguimiento de algunos de los puntos incluidos en el presente documento:

Indicadores para los hábitats

1. Evaluación cada tres años de la extensión y estado de conservación de los siguientes hábitats prioritarios presentes en el Parque:
 - a. 1150*. Lagunas costeras
 - b. 2130*. Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises): dunas grises
 - c. 2150*. Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Ulicetea)
 - d. 6220*. Pseudoestepas de gramíneas y anuales de la orden Thero-Brachypodietea
 - e. 7210*. Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* y especies del *Caricion davallianae*
 - f. 91E0 * Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*).
2. Evaluación cada tres años de la extensión y estado de conservación, en términos de diversidad florística y grado de naturalidad, de los siguientes hábitats:
 - a. Bosque pantanoso.
 - b. Prados juncuales higrófilos de trasduna.
 - c. Corredores marismes interdunares intercalados con duna gris.
 - d. Áreas liberadas de *Phragmites australis*.
 - e. Laguna de Vixán (en el caso de apertura de corcovas).

Indicadores para la flora

1. Censo y área de ocupación cada 3 años de las siguientes especies de flora catalogadas: *Rumex rupestris*, *Limonium dodartii*, *Alyssum gallaecicum*.
2. Censo y área de ocupación cada 6 años de *Dryopteris guanchica* y *Chaetopogon prostratus*.
3. Evaluación del área de ocupación cada 3 años de *Schoenoplectus pungens*, *Spiranthes aestivalis*, *Chamaesyce peplis*, *Thelypteris palustris* y *Spergularia australis*.

Indicadores para los invertebrados

1. Censo y área de ocupación cada tres años de las siguientes especies catalogadas: *Coenagrion mercuriale*, *Oxygastra curtisii*, *Euphydryas aurinia* y *Euplagia quadripunctaria*.

Indicadores para los vertebrados

1. Censo y área de ocupación cada tres años de las especies catalogadas en el Parque.
2. Número de colonias de murciélagos cada tres años.
3. Número de ejemplares adultos por colonia cada tres años.

Indicadores para las especies exóticas invasoras

1. Número de especies invasoras registradas cada año en hábitats prioritarios.
2. Extensión de las especies invasoras en conjunto en cada hábitat.
3. Número de ejemplares y/o superficie de cada especie de especies exóticas invasoras eliminadas.

Indicadores del uso público

1. Número de visitantes/año.
2. Número de vehículos/año.

En la tabla siguiente se resumen los indicadores propuestos:

Indicadores	Periodicidad
Indicadores para los hábitats	
Extensión y estado de conservación de los hábitats prioritarios presentes en el Parque	cada 3 años
Extensión y estado de conservación de los siguientes hábitats: bosque pantanoso, prados juncuales higrófilos de trasduna, corredores marismeños interdunares intercalados con la duna gris, áreas liberadas de <i>Phragmites australis</i> , laguna de Vixán (en el caso de apertura de corcovas)	cada 3 años
Indicadores para flora	
Censo y área de ocupación de las siguientes especies de flora catalogadas: <i>Rumex rupestris</i> , <i>Limonium dodartii</i> , <i>Alyssum gallaecicum</i> .	cada 3 años
Censo y área de ocupación de <i>Dryopteris guanchica</i> y <i>Chaetopogon prostratus</i> .	cada 6 años
Área de ocupación de <i>Schoenoplectus pungens</i> , <i>Spiranthes aestivalis</i> , <i>Chamaesyce peplis</i> , <i>Thelypteris palustris</i> y <i>Spergularia australis</i> .	cada 3 años
Indicadores para invertebrados	
Censo y área de ocupación de las siguientes especies catalogadas: <i>Coenagrion mercuriale</i> , <i>Oxygastra curtisii</i> , <i>Euphydryas aurinia</i> y <i>Euplagia quadripunctaria</i> .	cada 3 años
Indicadores para vertebrados	
Censo y área de ocupación de las especies catalogadas en el Parque.	cada 3 años
Número de colonias de murciélagos.	cada 3 años
Número de ejemplares adultos de murciélagos por colonia.	cada 3 años
Indicadores para EEI	
Número de EEI registradas en hábitats prioritarios	anualmente

Extensión de las EEI en el conjunto en cada hábitat	anualmente
Número de ejemplares y/o superficie de cada especie de EEI eliminadas	anualmente
Indicadores de uso público	
Número de visitantes	anualmente
Número de vehículos	anualmente

8.3 Evaluación

Se realizarán tres tipos de evaluación:

a) Evaluación por acciones: no responde a una temporalidad concreta, sino que se realiza al finalizar cualquier acción planteada y debe incluir la medida de su eficacia en función de los indicadores planteados para dicha acción.

b) Evaluación anual: representa la memoria anual del Parque y hace una evaluación del funcionamiento general del Parque durante el año anterior, para lo cual incluirá cuando menos los siguientes apartados:

- Objetivos y estrategias planteadas para la anualidad.
- Estado de las acciones en marcha, indicando el grado de cumplimiento y las tareas pendientes.
- Estado de las acciones finalizadas en esa anualidad (las referidas en el apartado anterior).
- Recursos con los que cuenta el Parque.
- Presupuesto.

c) Evaluación final: se realizará a la finalización del presente PRUG y hace una evaluación de su aplicación y los resultados obtenidos. Incluirá cuando menos los siguientes apartados:

- Objetivos y estrategias planteadas para la anualidad.
- Estado de las acciones en marcha, indicando el grado de cumplimiento y las tareas pendientes.
- Estado de las acciones finalizadas en esa anualidad (las referidas en el apartado anterior).
- Grado de consecución de los objetivos planteados, indicando el grado de desarrollo de las directrices planteadas y la eficacia de la normativa propuesta.
- Recomendaciones de inclusión o modificación de directrices.
- Recomendaciones de modificaciones en la normativa.

9. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Gestión general y dirección

La gestión del Parque es responsabilidad de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por medio del Servicio de Parques Naturales, a quien le corresponderá la gestión del Parque y, en particular, la elaboración de presupuestos y el desarrollo del presente Plan.

b) Junta consultiva

La junta consultiva se constituye en virtud del decreto 139/1992, de 5 de junio (DOG 113, de 15 de junio de 1992), por lo que se declara el Parque Natural Complexo Dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán, y el decreto 265/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica la composición de las juntas consultivas de los parques naturales de Galicia (DOG nº 17, de 24 de enero de 2008). Tiene como propósito colaborar en la gestión del Parque y canalizar la participación de las personas propietarias y los intereses sociales y económicos afectados, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: persona nominada por el titular de la Consellería con competencias en materia de patrimonio natural, a propuesta del director o directora general con competencia en materia de conservación de la naturaleza.
- Vicepresidencia: el delegado o delegada de la Consellería competente en materia de patrimonio natural en la provincia donde se encuentre el Parque, en este caso A Coruña.
- Secretaría: un funcionario o funcionaria de la delegación provincial de la Consellería competente en materia de patrimonio natural, que actuará con voz pero sin voto, designado por el titular de la delegación provincial de A Coruña.
- Vocales:
 - El director o directora del Parque.
 - Representante de la Dirección General de patrimonio natural.
 - El jefe o jefa del Servicio Provincial de Conservación de la Naturaleza de A Coruña.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de Política Territorial, Obras Públicas y Transporte.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de Turismo.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de Medio Rural.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de Cultura.
 - Representante de la Consellería con competencias en materia de Trabajo.
 - Representante de la Diputación Provincial de A Coruña.
 - El alcalde o alcaldesa del ayuntamiento de Ribeira, o concejal en la que recaiga la delegación.
 - Representante de la Universidad de A Coruña.
 - Representante de las asociaciones que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Protectoras del medio ambiente de la Xunta de Galicia, designado o designada por estas.
 - Representante de los grupos de acción local existentes en la zona de influencia socioeconómica del Parque, elegido o elegida por estos.
 - Representante de las asociaciones de promoción turística de Ribeira o su entorno (p. ej. Arousa Norte).
 - Representante de la Confederación Provincial de Empresarios de A Coruña.
 - Hasta un máximo de cinco representantes de la propiedad de terrenos integrados en el Parque. La cuota de representación se efectuará

proporcionalmente con el porcentaje que ocupen los montes vecinales al contado común y las propiedades representadas por personas físicas o jurídicas distintas de los anteriores, en ambos casos, elegidos por ellos mismos.

En la propuesta y designación de las personas vocales que no tengan la condición de cargos natos se procurará la composición de género equilibrada según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo que se tendrá en cuenta especialmente en las designaciones que correspondan a las administraciones públicas representadas en las juntas consultivas.

Asimismo, en virtud del establecido en el artículo 7 del Decreto 265/2007, la presidencia podrá invitar a las reuniones de las juntas consultivas a personas expertas en alguna materia relevante y/o que guarden relación con el Parque, que participarán en estas reuniones con voz, pero sin voto.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza (DOG nº 171, de 4 de septiembre), corresponde a esta junta consultiva la colaboración en la gestión del Parque a través de su función asesora y consultiva mediante:

- La aprobación y modificación de su reglamento de régimen interno.
- La emisión de aquellos informes que le sean solicitados.
- La propuesta de actuaciones e iniciativas tendente a la consecución de los fines del Parque , incluyendo los de difusión e información de los valores de éste, así como los programas de formación y educación ambiental.
- La colaboración en la promoción y proyección exterior del Parque y sus valores.
- En general, la promoción y realización de cuantas gestiones considere oportunas en beneficio del Parque.

Asimismo, esta junta consultiva deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones:

- La aprobación, modificación y revisión de la normativa relativa al Parque y de sus instrumentos de planificación.
- La aprobación del presupuesto de gestión del Parque.

c) Procedimiento administrativo

Las autorizaciones que se otorguen en el Parque serán emitidas por el organismo competente en patrimonio natural, o, en su caso, por la jefatura territorial de A Coruña, previo informe preceptivo y determinante por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza de A Coruña, o del organismo competente en patrimonio natural. Estas autorizaciones deberán obtenerse con anterioridad a las exigidas por la legislación sectorial pertinente y la obtención de las mismas no exime del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, ni de cuantas otras autorizaciones permisos o licencias sean requeridos por ésta.

10. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN

1. En virtud del establecido en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, la vigencia del PRUG será de seis años y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. **En el caso de variar la legislación se acomodará a los plazos que esta establezca.**
2. Transcurrido el período de vigencia, el órgano competente en materia de patrimonio natural procederá a revisar el PRUG.
3. El PRUG podrá ser revisado con anterioridad a su vencimiento a iniciativa del órgano competente en materia de patrimonio natural, siempre y cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se produzcan episodios de origen natural o antrópico de carácter excepcional que afecten a la integridad del Parque y desborden las medidas de protección previstas en el presente PRUG. En este caso, la demostración de dichas circunstancias tendrá que realizarse mediante los correspondientes estudios e informes técnicos.
 - b) En el caso de surgir nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el presente PRUG.
 - c) En caso de que la normativa del presente PRUG se manifieste insuficiente para la consecución de los objetivos del Parque.
 - d) En el caso de tener que tomar medidas derivadas de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
4. La revisión anticipada del PRUG supondrá su nueva aprobación de conformidad con el establecido en la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.
5. Las revisiones que se realicen tendrán como objetivo la actualización, mejora y optimización de normas y directrices, respetando los principios básicos de conservación que inspiran la declaración del Parque.

11. ANEXOS DOCUMENTALES Y CARTOGRÁFICOS

11.1 ANEXO I. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, C. & Muntaner, J. 2009. *Aves introducidas en las islas Baleares. Seminari sobre Espècies Introduïdes Invasores a les Illes Balears*. Conselleria de Medi Ambient. Govern Balear.
- Andrés, J. A.; Sánchez-Guillén, R. A. & Cordero Rivera, A. 2000. Molecular evidence for selection on female color polymorphism in the damselfly *Ischnura graellsii*. *Evolution*, 54 (6): 2156- 2161.
- Anónimo. 2016. *Memoria 2016. Parque natural do complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Xunta de Galicia.
- Anónimo. 2017. *Memoria 2017. Parque natural do complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Xunta de Galicia.
- Atauri, J.A., Múgica, M., de Lucio, J.V. y Castell, C. 2005. *Diseño de planes de seguimiento en espacios naturales protegidos. Manual para gestores y técnicos*. Europarc-España. Fundación Fernando González Bernáldez. Madrid. 176 páginas.
- Bahillo, L.; López De Silanes, M. E. & Carballal, R. 1987. Flora liquénica de los roquedos marítimos gallegos. *Act. VI Simp. Nac. Bot. Cript.*: 361-370
- Bañón, R.; Maño, T. & Mucientes, G. 2016. Observations of newborn blue sharks *Prionace glauca* in shallow inshore waters of the north-east Atlantic Ocean. *Journal of Fish Biology*, 89: 2167–2177.
- Baselga, A. & Nóvoa, F. 2005. The Western Palaearctic *Neocrepidodera* (Coleoptera: Chrysomelidae) of the *N. impressa* and *N. ferruginea* species groups. *Ann. Entomol. Soc. Am.*, 98(6): 896-907.
- Bernardo-Madrid, R.; Martínez-Vázquez, J. M.; Viéitez, J. M. & Junoy, J. 2013. Two year study of swash zone suprabenthos of two Galician beaches (NW Spain). *Journal of Sea Research*, 83: 152–162.
- Buenetxea, X., Paz Leiza, L. & Larrinaga A.R. 2009. *Resultados de las labores de Gestión y Extracción de Galápagos Exóticos en la provincia de Bizkaia (Euskadi)*. 3er. Congreso Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (GEIB 2009), Zaragoza.
- Bueno, F. & C. Bravo. 1997. El visón americano (*Mustela vison* Schreber) en el centro de España. Evolución del área ocupada. III españolas de conservación y estudio de Mamíferos, Castelló de Ampuries, Girona: 15. En: Orueta, J. 2007. *Vertebrados invasores*. Dirección General para la biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.
- Calvo, S. & Bárbara, I. 2002. Algas bentónicas de las marismas de Ortigueira, Betanzos, Baldaio y Corrubedo (Galicia, Spain). *Nova Acta Scient. Comp. (Biología)*, 12: 5–34.
- Calvo, S.; Bárbara, I. & Cremades, J. 1999. Benthic Algae of Salt-Marshes (Corrubedo Natural Park, NW Spain): The Flora. *Botanica Marina*, 42: 343-353.
- Capdevila, L., Iglesias, A.; Orueta, J. & Zilleti, B. 2006. *Especies exóticas invasoras: diagnóstico y bases para la prevención y el manejo*. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Naturaleza y Parques Naturales. Serie técnica. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid, 287 pp.
- Capdevila-Argüelles, L.; Zilleti, A. & Suárez, V. A. (GEIB). 2011. *Manual de las especies exóticas invasoras de los ríos y riberas de la cuenca hidrográfica del Duero*. Confederación Hidrográfica del Duero. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. 314 pp.
- Capdevilla-Argüelles, L, Zilleti, B e Suárez, V.A. 2012. *Plan Estratéxico Galego de xestión das especies exóticas invasoras e para o desenvolvemento dun sistema estandarizado de análise de riscos para as especies exóticas de Galicia*. Xunta de Galicia. 252 pp.
- Carballal, R.; Paz Bermúdez, G. & López de Silanes, M. E. 2001. Flora liquénica del parque natural "Complejo dunar de Corrubedo y lagunas de Carregal y Vixán". *Nova Acta Científica Compostelana (Biología)*, 11: 47-52.
- Conde-Padín, P.; Carvajal-Rodríguez, A.; Carballo, M.; Caballero, A. & Rolán-Alvarez, E. 2007. Genetic variation for shell traits in a direct-developing marine snail involved in a putative sympatric ecological speciation process. *Evolutionary Ecology*, 21 (5): 635–650.
- Cordero, A.; Santolamazza-Carbone, S. & Utzeri, C. 1992. A twentyfour-hours-lasting tandem in

- Coenagrion scitulum* (Ramb.) in the laboratory (Zygoptera: Coenagrionidae). *Notulae odonatologicae*, 10 (3): 166-167.
- Covelo, P. e López, A. (2018). *Varamentos de mamíferos e tartarugas mariñas no Parque Natural do complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (1997-2017)*. Informe non publicado. 12 pp.
- De Roa, E. & Roig, J.M. 1998. Puesta en hábitat natural de la tortuga de Florida (*Trachemys scripta elegans*) en España. *Boletín de la Asociación Herpetológica Española*, 9: 48-50.
- Díaz-Paniagua, C., Pérez-Santigosa, N., Hidalgo-Vila, J. y Portheault, A. 2005. *Bases científicas para la elaboración de un programa de erradicación de galápagos exóticos introducidos en el medio natural*. Informe Técnico no Publicado. Convenio Consejería Medio Ambiente Junta de Andalucía- CSIC. Sevilla. En: Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles. Salvador, A., Marco, A. (Eds.). Museo Nacional de Ciencias Naturales, Madrid.
- Domínguez J. & Vidal M. 2009. Factors affecting plumage oiling levels in a Kentish Plover *Charadrius alexandrinus* population after a major oil spill. *Acta Ornithol.*, 44: 119–126.
- Domínguez, J.; Otero, M. & Vidal, M. 2006. *Guía das aves do Parque Natural Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Xunta de Galicia.
- Drosera (2014). *Atlas dos morcegos de Galicia*. <http://www.morcegosdeg Galicia.org>. Descargado o 01.07.2018.
- Egaña-Callejo, A. 2007. *Presencia y distribución de los galápagos exóticos en Gipuzkoa. Campaña 2007*. Sociedad de Ciencias Aranzadi, Guipúzcoa.
- Fagúndez, J. & Barrada, M. (2007). *Plantas invasoras de Galicia. Biología, distribución e métodos de control*. Xunta de Galicia. Consellería de Medioambiente e desenvolvemento sostible.
- Fagúndez, J. e Barrada, M. 2007. *Plantas invasoras de Galicia. Biología, distribución e métodos de control*. Xunta de Galicia. 209 pp.
- Fernández Vidal, E. H. 2012. Catálogo comentado de los noctuidos de Galicia (España, N.O. Península Ibérica). (Lepidoptera: Noctuidae). *Archivos Entomolóxicos*, 7: 3-55.
- Fernández, J.; Galindo, J.; Fernández, B.; Pérez-Figueroa, A.; Caballero, A. & Rolán-Alvarez, E. 2005. Genetic Differentiation and Estimation of Effective Population Size and Migration Rates in Two Sympatric Ecotypes of the Marine Snail *Littorina saxatilis*. *Journal of Heredity*, 96 (4): 460–464.
- Ferrero, V.; Castro, S.; Sánchez, J. M. & Navarro, L. 2011. Stigma–anther reciprocity, pollinators, and pollen transfer efficiency in populations of heterostylous species of *Lithodora* and *Glandora* (Boraginaceae). *Plant Systematics and Evolution*, 291 (3-4): 267-276.
- Galán, P. 2006. *Guía dos anfibios e réptiles do parque natural Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Xunta de Galicia.
- Galán, P. 2015. Impacto del jabalí sobre *Pelobates cultripes* en un espacio natural protegido de Galicia. *Bol. Asoc. Herpetol. Esp.*, 26(1): 94-99.
- Galán, P. & Ferreiro, R. 2010. Depredación de *Pelobates cultripes* en Galicia por un mustelido. *Bol. Asoc. Herpetol. Esp.*, 21: 30-34.
- Galindo, J.; Martínez-Fernández, M.; Rodríguez-Ramilo, S. T. & Rolán-Alvarez, E. 2013. The role of local ecology during hybridization at the initial stages of ecological speciation in a marine snail. *J. Evol. Biol.*, 26: 1472–1487.
- García, C. 2014. The divergence between ecotypes in a *Littorina saxatilis* hybrid zone is aligned with natural selection, not with intra-ecotype variation. *Evolutionary Ecology*, 28 (5): 793-810.
- Garrido, J.; Olabarria, C. & Lastra, M. 2008. Colonization of wrack by beetles (Insecta, Coleoptera) on a sandy beach of the Atlantic coast. *Vie et milieu - Life and environment*, 58 (3/4): 223-232.
- Gil-T., F.; Requejo, S. & Estévez, R. 2011. A new and relict species for the Iberian Peninsula, with an enigmatic distribution: *Hyles tithymali gallaeci* subspec. nov. from the atlantic

- islands and coasts of Galicia Region (NW. Spain) (Lepidoptera: Sphingidae). *Atalanta*, 42 (1/4): 143-148
- González Martínez, X.I., 2014. Nuevos datos sobre xenoflora en el término municipal de Ribeira (A Coruña). *Nova Acta Científica Compostelana (Biología)*, 21: 65-76.
- González Martínez, X.I., 2015. Contribución al conocimiento de la flora alóctona de Galicia (NO Península Ibérica, España). *Botanica Complutensis*, 39: 79-85.
- González, J. & Nóvoa, F. 1995. Coleópteros acuáticos de Galicia. II. Haliplidae, Noteridae, Gyrinidae, Hygrobiidae y Dytiscidae. *Boln. Asoc. esp. Ent.*, 19 (3-4): 9.
- González-Martínez, X. I. & Boullón Agrelo, C. 2016. *Rumex rupestris* Le Gall (Polygonaceae) na península do Barbanza (SO da provincia de A Coruña). *Nova Acta Científica Compostelana (Biología)*, 23: 65-72.
- Gorgoso, J.; Rojo, A. & Sánchez, F. 2000. Propuesta de tratamiento para las masas forestales del Parque Natural del "Complejo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán" (A Coruña). *Actas del III Congreso Forestal Español*.
- Gutián, P. & Gutián, J. 1986. Base florística para la protección de las dunas y marismas de Corrubedo (A Coruña. España). *Trab. Comp. Biol.*, 13: 139-182.
- Herrera-Bachiller, A.; Fernández-Álvarez, F. A. & Junoy, J. 2015. A Taxonomic Catalogue of the Nemertean (Phylum Nemertea) of Spain and Portugal. *Zoological Science*, 32: 507–522.
- Herrera-Bachiller, A.; García-Corralles, P.; Roldán, C. & Junoy, J. 2008. The ignored but common nemertine *Psammamphiporus elongatus* from the Galician beaches (Spain), affected by the Prestige oil spill. *Marine Ecology*, 29 (Suppl. 1): 43–50.
- IUCN. 2018. Threats Classification Scheme (Version 3.2). URL: <http://www.iucnredlist.org/technical-documents/classification-schemes/threats-classification-scheme>
- Jara-Jara, R.; Pazos, A. J.; Abad, M.; García-Martin, L. & Sánchez, J. 1997. Growth of clam seed (*Ruditapes decussatus*) reared in the wastewater effluent from a fish farm in Galicia (N. W. Spain). *Aquaculture*, 158: 247-262.
- Jiménez Palomar, T. 2011. *Evaluación del estado ecológico de los lagos españoles mediante invertebrados*. IBCAEL. Inédito.
- Junta de Andalucía. 2014. *Programa Andaluz para el Control de Especies Exóticas Invasoras: Trabajos de control poblacional de especies de fauna exótica invasora sobre la que se han realizado trabajos de control poblacional en Andalucía*. Junta de Andalucía.
- Lamosa, A., Pardavila, X. & Teijeiro, P. 2017. *Seguimento da poboación do xabaril no Parque Natural do Complejo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán (Ribeira-A Coruña): memoria final*. Informe inédito. Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio. Xunta de Galicia. 67 pp..
- Lastra, M.; de la Huz, R.; Sánchez-Mata, A. G.; Rodil, F.; Aerts, K.; Beloso, S. & López, J. 2006. Ecology of exposed sandy beaches in northern Spain: Environmental factors controlling macrofauna communities. *Journal of Sea Research*, 55 (2): 128-140.
- Lastra, M.; de la Huz, R.; Sánchez-Mata, A. G.; Rodil, F.; Aerts, K.; Beloso, S. & López, J. 2006. Ecology of exposed sandy beaches in northern Spain: Environmental factors controlling macrofauna communities. *Journal of Sea Research*, 55 (2): 128-140.
- Lastra, M.; de la Huz, R.; Sánchez-Mata, A. G.; Rodil, F.; Aerts, K.; Beloso, S. & López, J. 2006. Ecology of exposed sandy beaches in northern Spain: Environmental factors controlling macrofauna communities. *Journal of Sea Research*, 55 (2): 128-140.
- Lechuga-Lago, Y.; Novoa, A.; Le Roux, J. J. & González, L. 2017. Understanding the influence of urbanization on invasibility: *Carpobrotus edulis* as an exemplar. *Biol. Invasion*, 19 (12): 3601–3611.
- Lima, F. P.; Ribeiro, P. A.; Queiroz, N.; Xavier, R.; Tarroso, P.; Hawkins, S. J. & Santos, A. M. 2007. Modelling past and present geographical distribution of the marine gastropod *Patella rustica* as a tool for exploring responses to environmental change. *Global Change Biology*, 13: 2065–2077.

- Marcote, J. M. C.; Pose, M. & Traba, J. M. 2005. *Cogomelos de Galicia*. Xunta de Galicia. 610 pp.
- Marcote, J. M. C.; Pose, M. & Traba, J. M. 2013. *500 cogomelos litoral atlántico y noroeste peninsular*. Cumio. 560 pp.
- Marcote, J. M. C.; Pose, M. & Traba, J. M. 2013. *Cogomelos de Galicia e do Noroeste Peninsular*. Cumio. 616 pp.
- Monteagudo, A., Carregal, X.M. & Del Río García, A. 2013. *Estima de la riqueza ornitológica en el Parque Natural de Corrubedo mediante curvas de acumulación de especies*. En Libro de Resumos do VIII Congreso Galego de Ornitoloxía.
- Morano, E.; Pérez-Bilbao, A.; Benetti, C. J. & Garrido, J. 2012. Arañas (Arachnida: Araneae) en lagunas de la Red Natura 2000 de Galicia (Noroeste de España). *Revista Ibérica de Aracnología*, 20: 71-83.
- Novoa F., Baselga A, Campos A. 1998. A check-list of Coleoptera (Carabidae, Staphylinidae and Chrysomelidae) of dunes and border of lagoons from Parque Natural de Corrubedo (Galicia, northwest Iberian Peninsula). *Nova Acta Científica Compostelana (Biología)*, 8: 281-295.
- Novoa, F.; Baselga, A.; Gañán, I.; González, X. M. & Eiroa, E. 2009. *Guía dos coleópteros. Parque natural das dunas de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Xunta de Galicia. 96 pp.
- Orueta, J. 2007. *Vertebrados invasores*. Dirección General para la biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.
- Page, H. M.; Lastra, M.; Rodil, I. F.; Briones, M. J. I. & Garrido, J. 2010. Effects of non-native *Spartina patens* on plant and sediment organic matter carbon incorporation into the local invertebrate community. *Biol Invasions*, 12: 3825–3838.
- Rodil, I. F.; Olabarria, C.; Lastra, M. & Arenas, F. 2015. Combined effects of wrack identity and solar radiation on associated beach macrofaunal assemblages. *Mar Ecol Prog Ser*, 531: 167-178.
- Page, H. M.; Lastra, M.; Rodil, I. F.; Briones, M. J. I. & Garrido, J. 2010. Effects of non-native *Spartina patens* on plant and sediment organic matter carbon incorporation into the local invertebrate community. *Biol Invasions*, 12: 3825–3838.
- Pérez-Bilbao, A.; Benetti, C. J. & Garrido, J. 2009. Nuevas aportaciones al conocimiento de la familia Hydrochidae (Coleoptera) en Galicia (Noroeste de España). *Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa*, 45: 241–244.
- Pérez-Bilbao, A.; Benetti, C. J. & Garrido, J. 2010a. Coleópteros acuáticos (Polyphaga, Hydrophilidae) en lagunas de la Red Natura 2000 de Galicia (Noroeste de España). *Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa*, 46: 255-260.
- Pérez-Bilbao, A.; Benetti, C. J. & Garrido, J. 2010b. Nuevo datos sobre las familias Elmidae y Dryopidae (Coleoptera, Polyphaga) en lagunas de la Red Natura 2000 de Galicia (NO España). *Bulletin de la Société entomologique de France*, 115 (2): 185-191.
- Pérez-Bilbao, A.; Benetti, C. J. & Garrido, J. 2010c. Nuevos datos sobre la familia Hydraenidae (Insecta, Coleoptera) en espacios protegidos de la Red Natura 2000 de Galicia (NO España). *Boln. Asoc. esp. Ent.*, 34 (1-2): 15-28.
- Pérez-Bilbao, A.; Benetti, C. J. & Garrido, J. 2011. Nuevas aportaciones al conocimiento de la familia Helophoridae (Coleoptera) en Galicia (NO España). *Bulletin de la Société entomologique de France*, 116 (1): 35-41.
- Perobelli, F.; Ferreira, P.; Vidal-Torrado, P.; Otero, X. L.; Buurman, P.; Martin-Neto, L.; Boluda, R. & Macias, F. 2013. Chemical and spectroscopic characteristics of humic acids in marshes from the Iberian Peninsula. *J. of Soils and Sediments*, 13 (2): 253-264.
- Pino Pérez, J. J.; López Vaamonde, C.; Garrido González, J.; Rodríguez Gracia, V.; Martínez Fernández, M.; Camaño Portela, J. L. & Pino Pérez, R. 2009. Catálogo de los Sphingidae (Lepidoptera) de Galicia. *Boletín BIGA*, 6, 2009: 131-144.

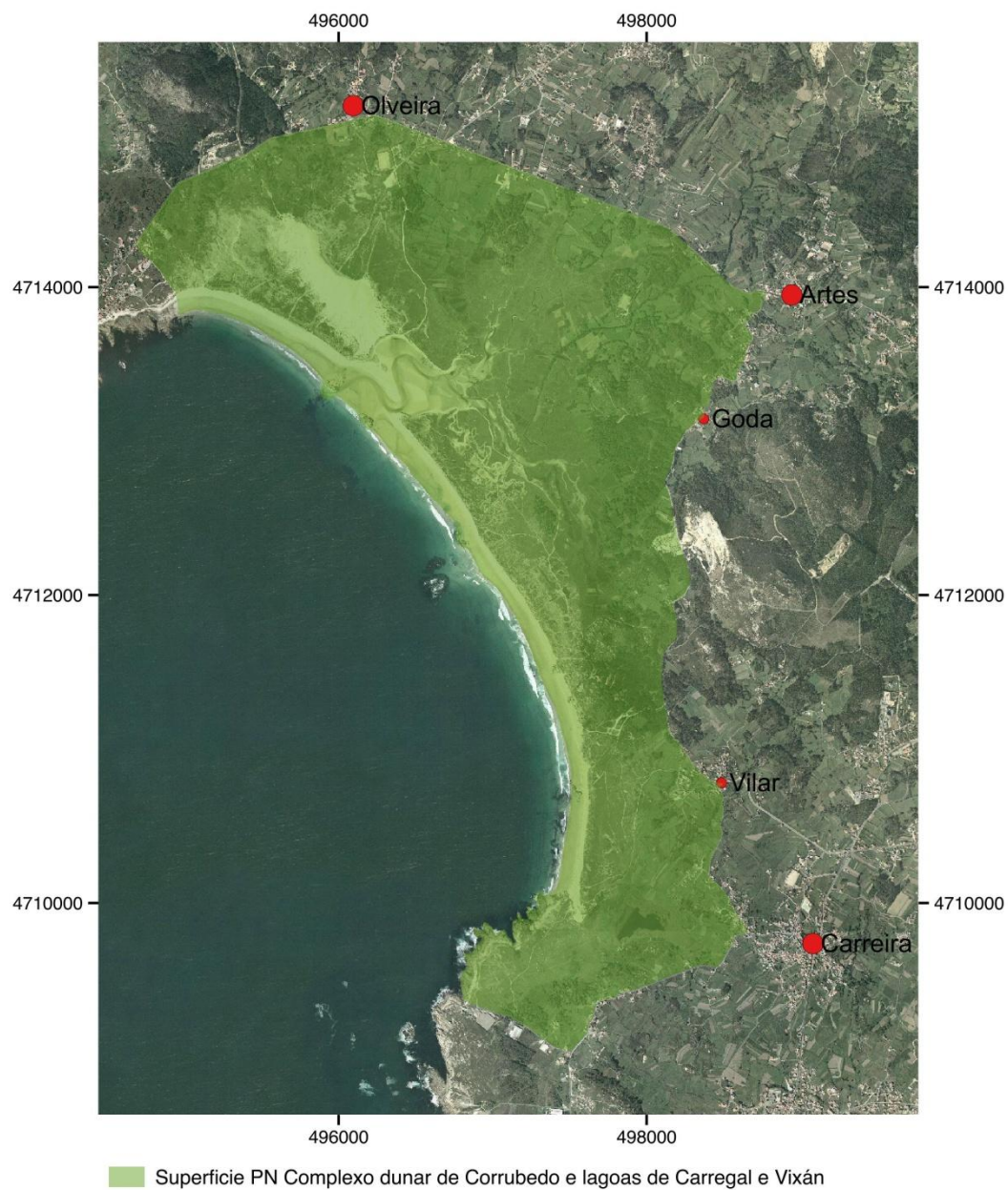
- Polo, M. 2009. Seguimento da avifauna do Parque. Xunta de Galicia/Terranova, S.L. (anos 2004-2008).
- Polo, M. 2010. Las aves reflejan la pérdida de habitats en Corrubedo. *Quercus*, 297: 26-30.
- Pulgar Sañudo, Í. 2004. *Guía da flora do Parque Natural do complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Consellería de Medio Ambiente. Xunta de Galicia. 48 pp.
- Ramil Rego, P.; Rodríguez Guitián, M.A.; Ferreiro da Costa, J.; Rubinos Román, M.; Gómez-Orellana, L.; de Nóvoa Fernández, B.; Hinojo Sánchez, B.A.; Martínez Sánchez, S.; Cillero Castro, C.; Díaz Varela, R.A.; Rodríguez González, P.M. & Muñoz Sobrino, C. (2008). *Os Hábitats de Interese Comunitario en Galicia. Fichas descritivas*. Monografías do Ibader. Universidade de Santiago de Compostela. Lugo
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Rochet, B.; Laliga, L. S. & Marí, J. X. S. 1995. *Fragmenta chorologica occidentalia*, 5479-5509. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*.
- Rodil, I. F.; Olabarria, C.; Lastra, M. & Arenas, F. 2015. Combined effects of wrack identity and solar radiation on associated beach macrofaunal assemblages. *Mar Ecol Prog Ser*, 531: 167-178.
- Sahuquillo, E. & Cortizo, C. 2008. *Guía das orquídeas do Parque Natural Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán*. Xunta de Galicia.
- Sánchez-Guillén, R. A.; Wullenreuther, M. & Cordero Rivera, A. 2011. Strong asymmetry in the relative strengths of prezygotic and postzygotic barriers between two damselfly sister species. *Evolution*, 66 (3): 690–707.
- Sánchez-Vilas, J.; Bermúdez, R. & Retuerto, R. 2012. Soil water content and patterns of allocation to below- and above-ground biomass in the sexes of the subdioecious plant *Honckenya peploides*. *Annals of Botany*, 110 (4): 839–848.
- SEO/BirdLife. 2018. *Seguimiento de aves*. URL: www.seo.org.
- Sociedade Galega de Historia Natural. 1995. *Atlas de Vertebrados de Galicia*. Ed. Consello da Cultura Galega. Santiago de Compostela. Tomo I. 327 pp.
- Urones, C. 2004. El género *Micrommata* (Araneae, Sparassidae) en la Península Ibérica, con la descripción de dos nuevas especies. *Revista Ibérica de Aracnología*, 10: 41–52.
- Velando, A., Morán, P., Romero, R., Fernández, J. e Piorno, V. 2017. Invasion and eradication of the American mink in the Atlantic Islands National Park (NW Spain): a retrospective analysis. *Biological Invasions*, 19 (4): 1227-1241.
- Vidal, M. & Domínguez, J. 2015. Did the Prestige oil spill compromise bird reproductive performance? Evidences from long-term data on the Kentish Plover (*Charadrius alexandrinus*) in NW Iberian Peninsula. *Biological Conservation*, 191: 178-184.
- Villellas, J. & García, M. B. 2013. The role of the tolerance–fecundity trade-off in maintaining intraspecific seed trait variation in a widespread dimorphic herb. *Plant Biology*, 15 (5): 899–909.

Otras fuentes

Anuarios das Aves de Galicia (AAGs): <http://sgosgo.org/index.php/publicacions/anuarios>
 Noticiario Ornitoxeográfico Gallego/SGO: <http://bit.do/aves>
 Atlas dos mamíferos terrestres de Galicia: http://www.grupogeas.org/atlas/atlas_index.html
 eBird: <http://www.ebird.org>
 Observation: <http://galicia.observation.org>

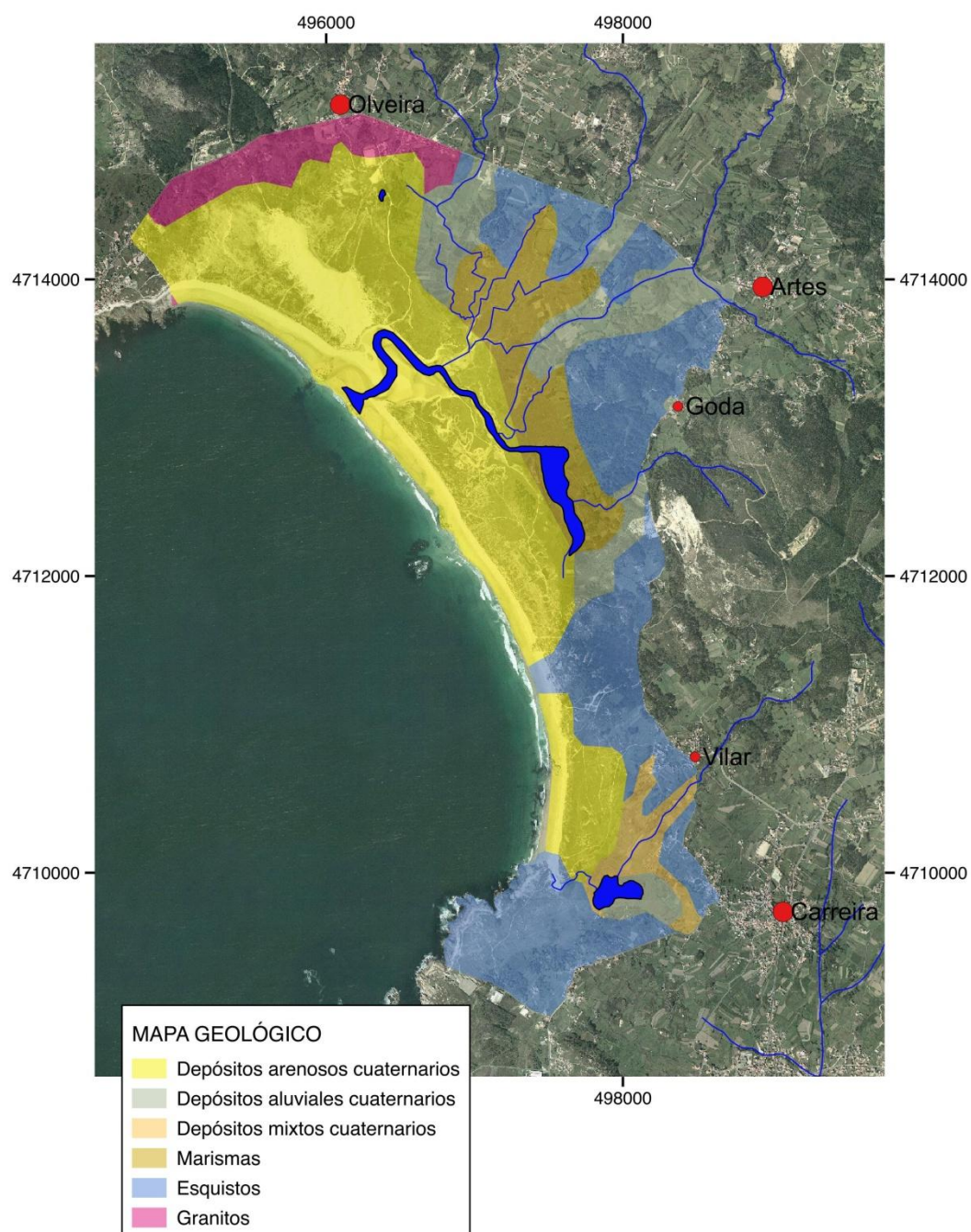
11.2 ANEXO II. CARTOGRAFÍA

Mapa 1. Superficie que forma parte del Parque Natural Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.



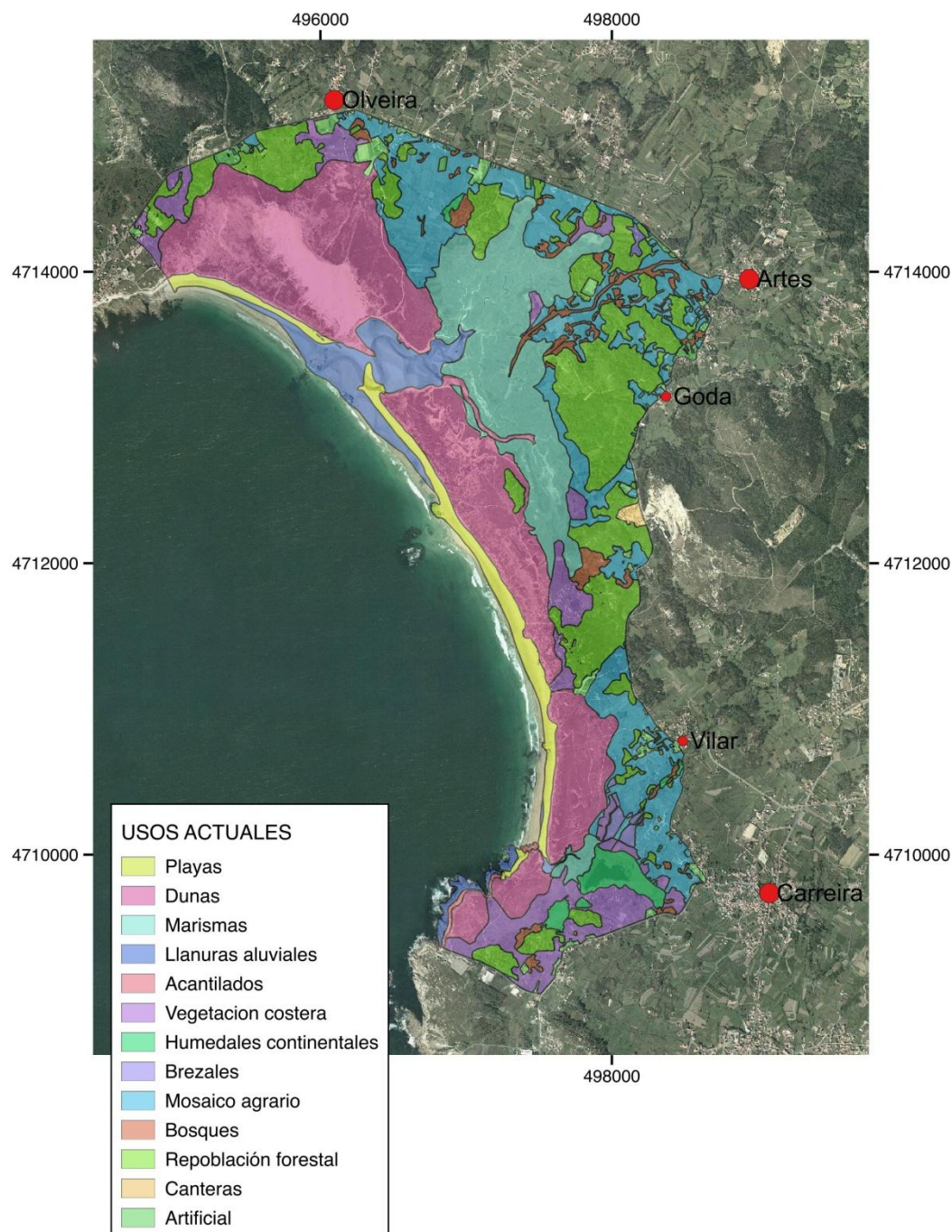
Mapa 2. Mapa geológico .

Fuente: Adaptado desde Hoja 151 del Mapa Geológico de España (IGME, 1981).



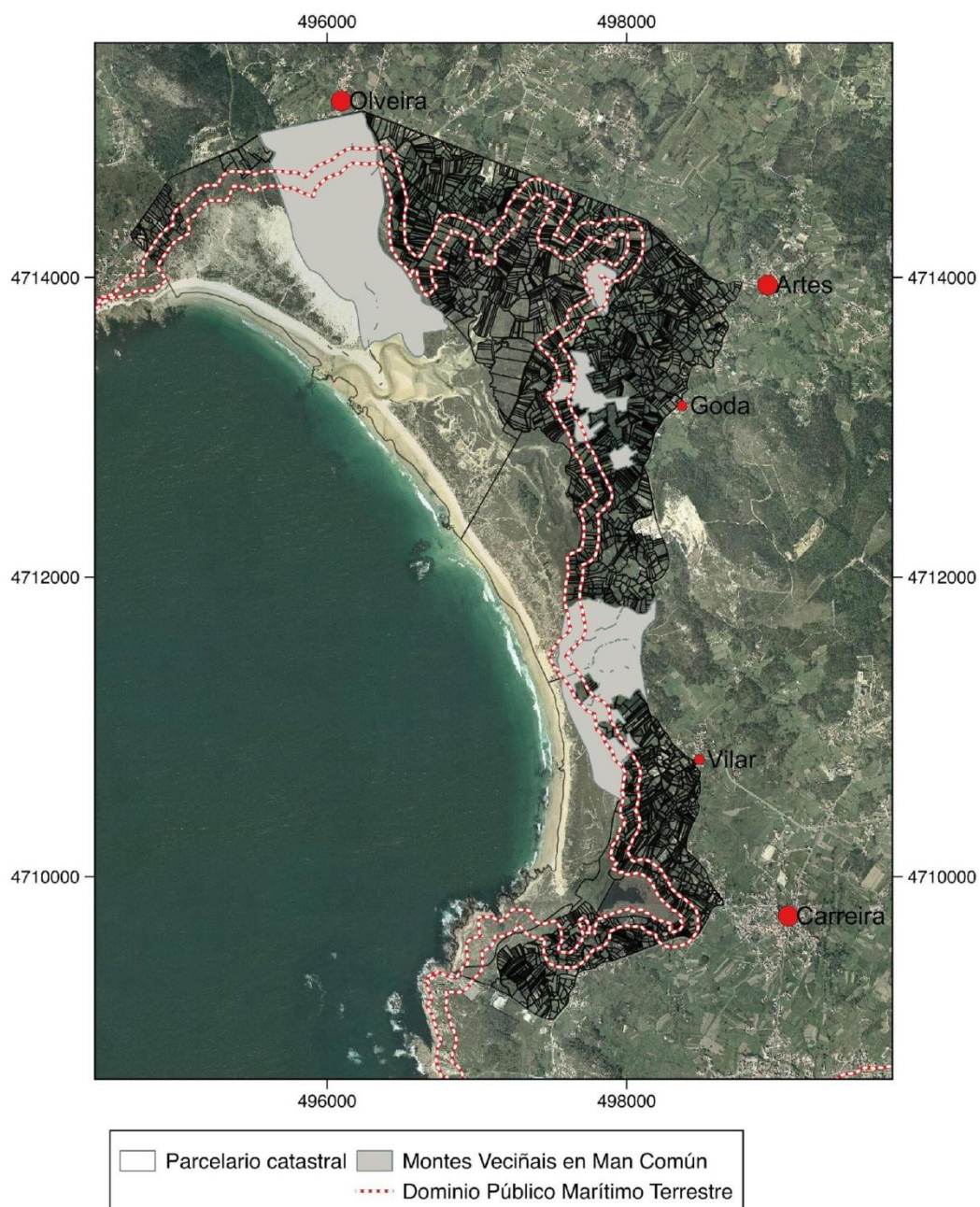
Mapa 3. Usos actuales.

Fuente: Actualizado desde Plan de Ordenación do Litoral de Galicia (Xunta de Galicia, 2011)

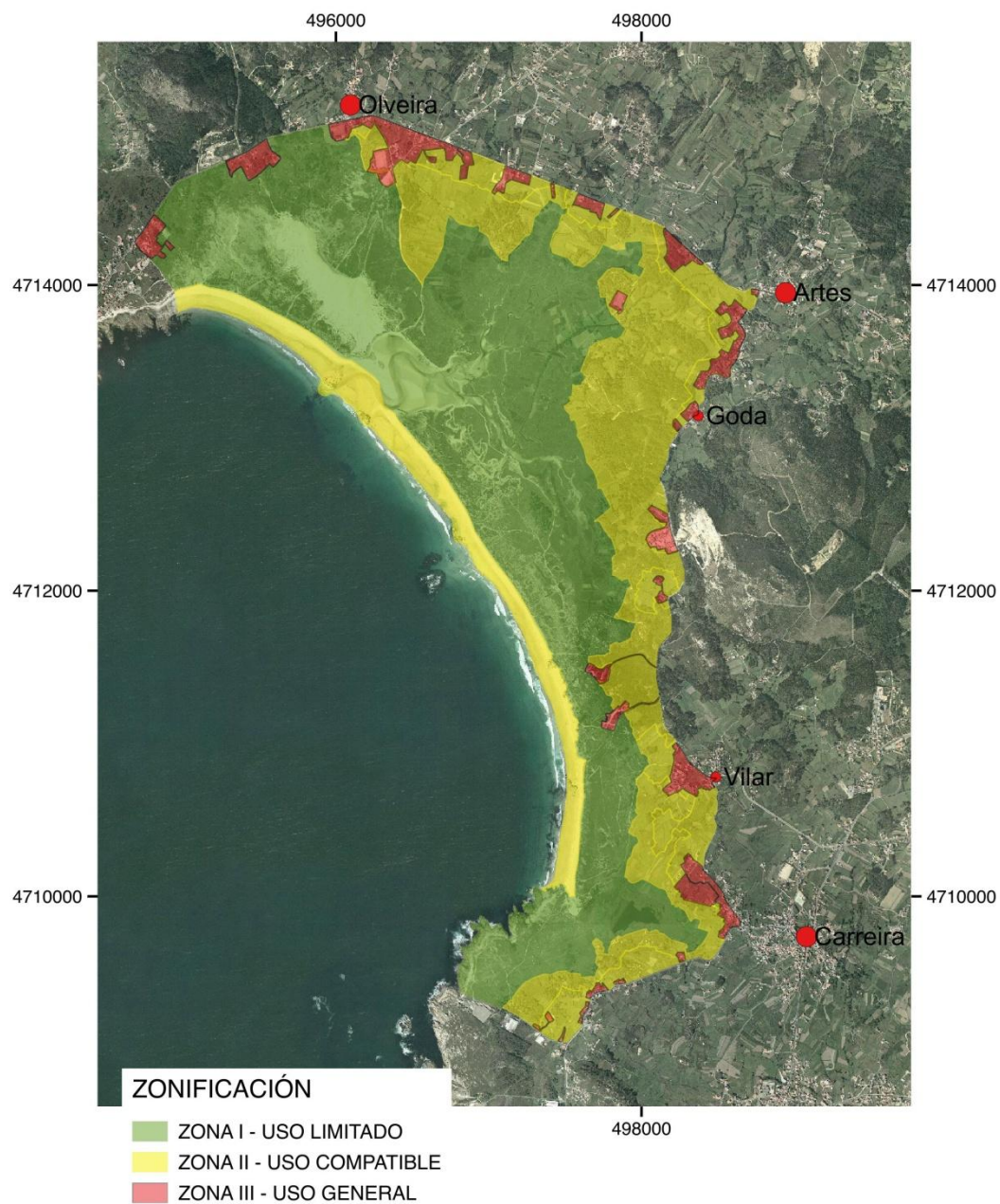


Mapa 4. Reparto de la propiedad.

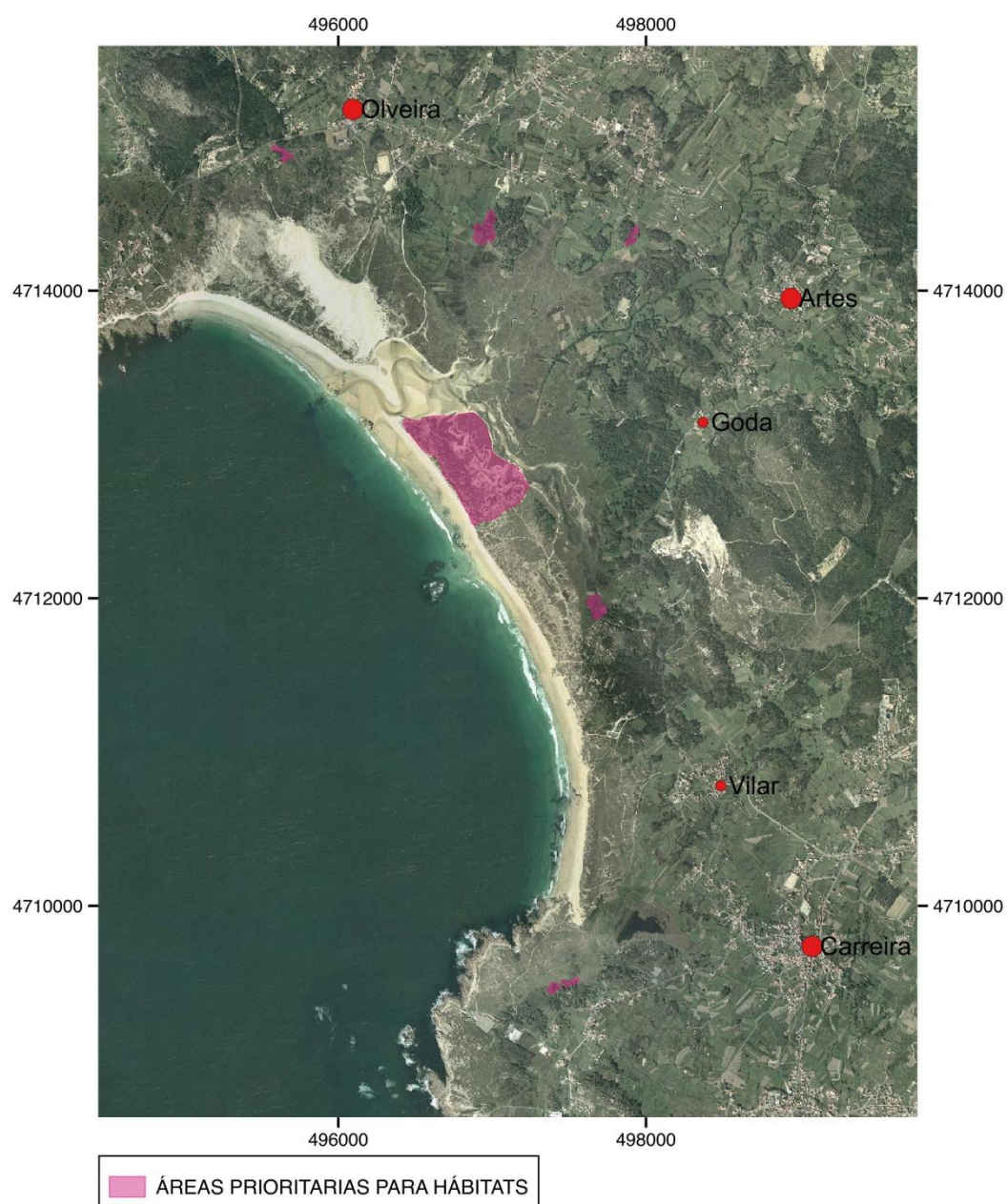
Fuentes: Sede electrónica del Catastro; Xunta de Galicia; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Mapa 5. Zonificación del Parque Natural Complexo dunar de Corrubedo e lagoas de Carregal e Vixán.



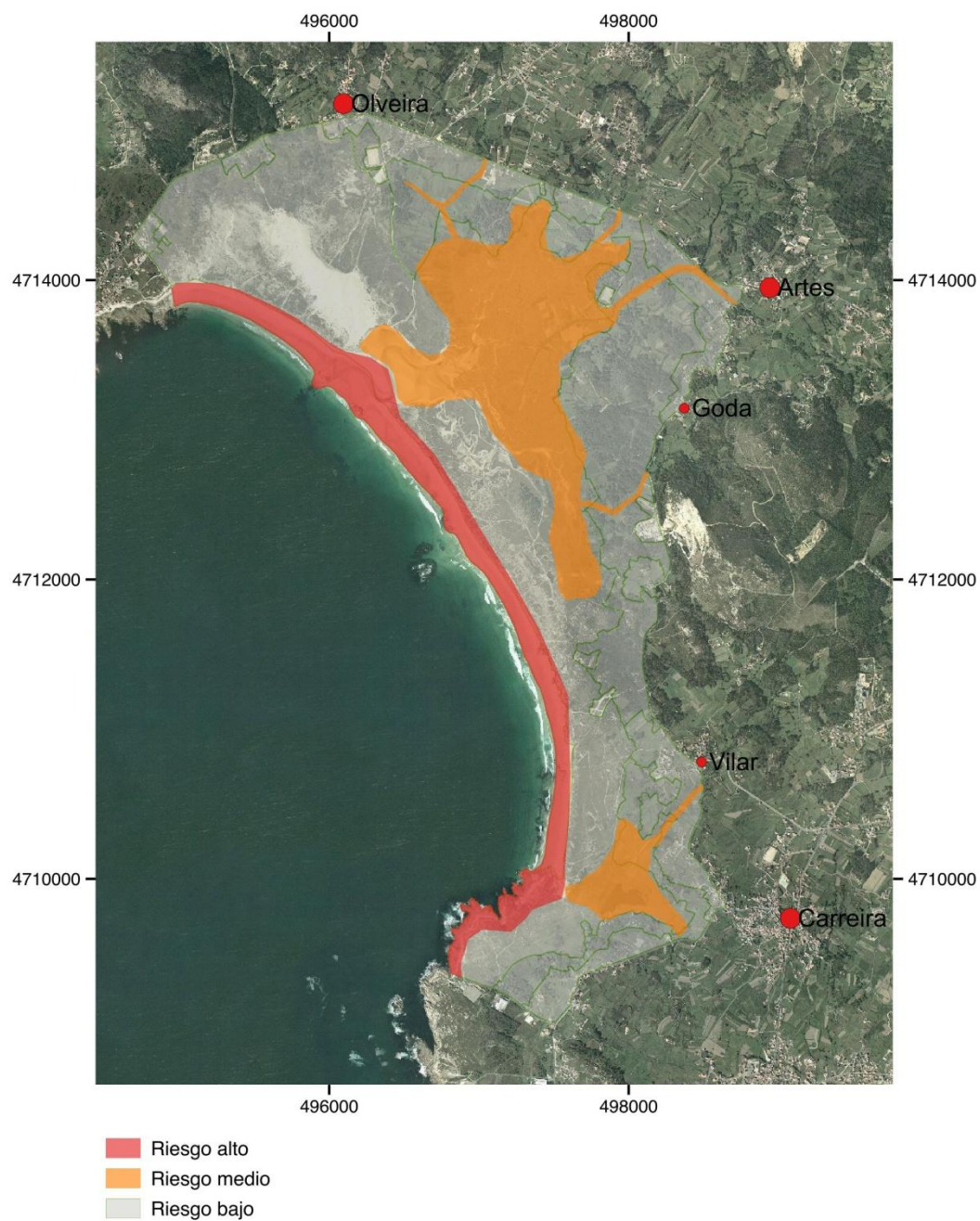
Mapa 6. Áreas prioritarias para la conservación de hábitats.



Mapa 7. Áreas prioritarias para la conservación de flora amenazada.



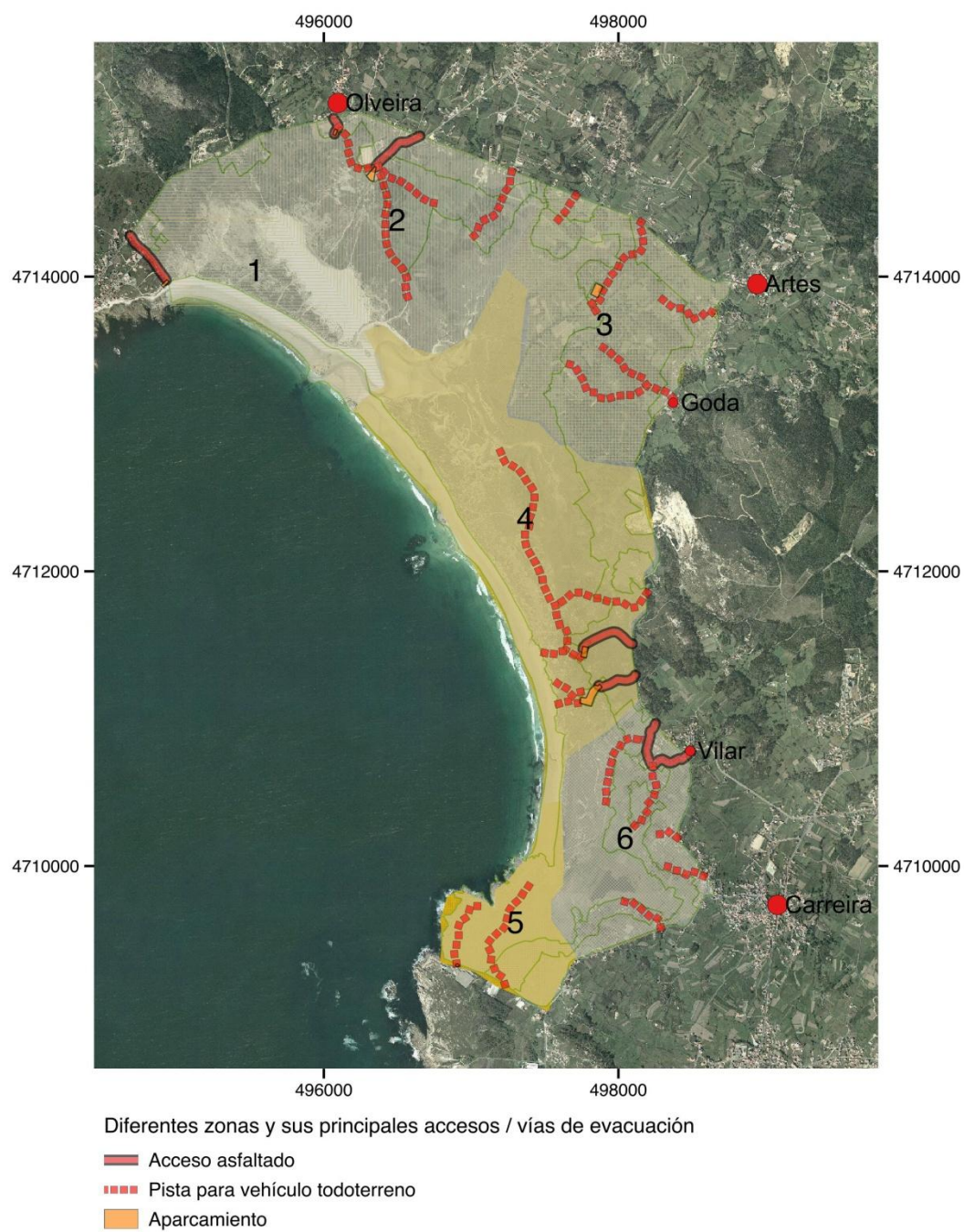
Mapa 8. Mapa de riesgos.



Mapa 9. Principales accesos y vías de evacuación principales.



Mapa 10. Diferentes zonas según los accesos/vías de evacuación principales.



11.3 ANEXO III. CENTRO DE INTERPRETACIÓN “CASA DA COSTA”

Centro de interpretación “Casa da Costa”

La Casa da Costa está situada en la parroquia de O Vilar y actúa como centro operacional del Parque a efectos de:

- Centro de recepción de visitantes.
- Centro de interpretación del Parque.
- Centro de trabajo para los empleados del Parque.
- Centro de recepción de alarmas (CRA).

Por tanto, la Casa da Costa y su entorno inmediato será el punto de referencia para:

- Ofrecer información a los visitantes.
- Acoger actividades de divulgación y educación ambiental.
- Ofrecer recursos para el personal del Parque.
- Ofrecer recursos para investigadores y otro personal que desarrolle tareas ocasionales en el Parque.
- Recibir avisos en el teléfono del Parque o en persona.

La Casa da Costa cuenta con las siguientes instalaciones:

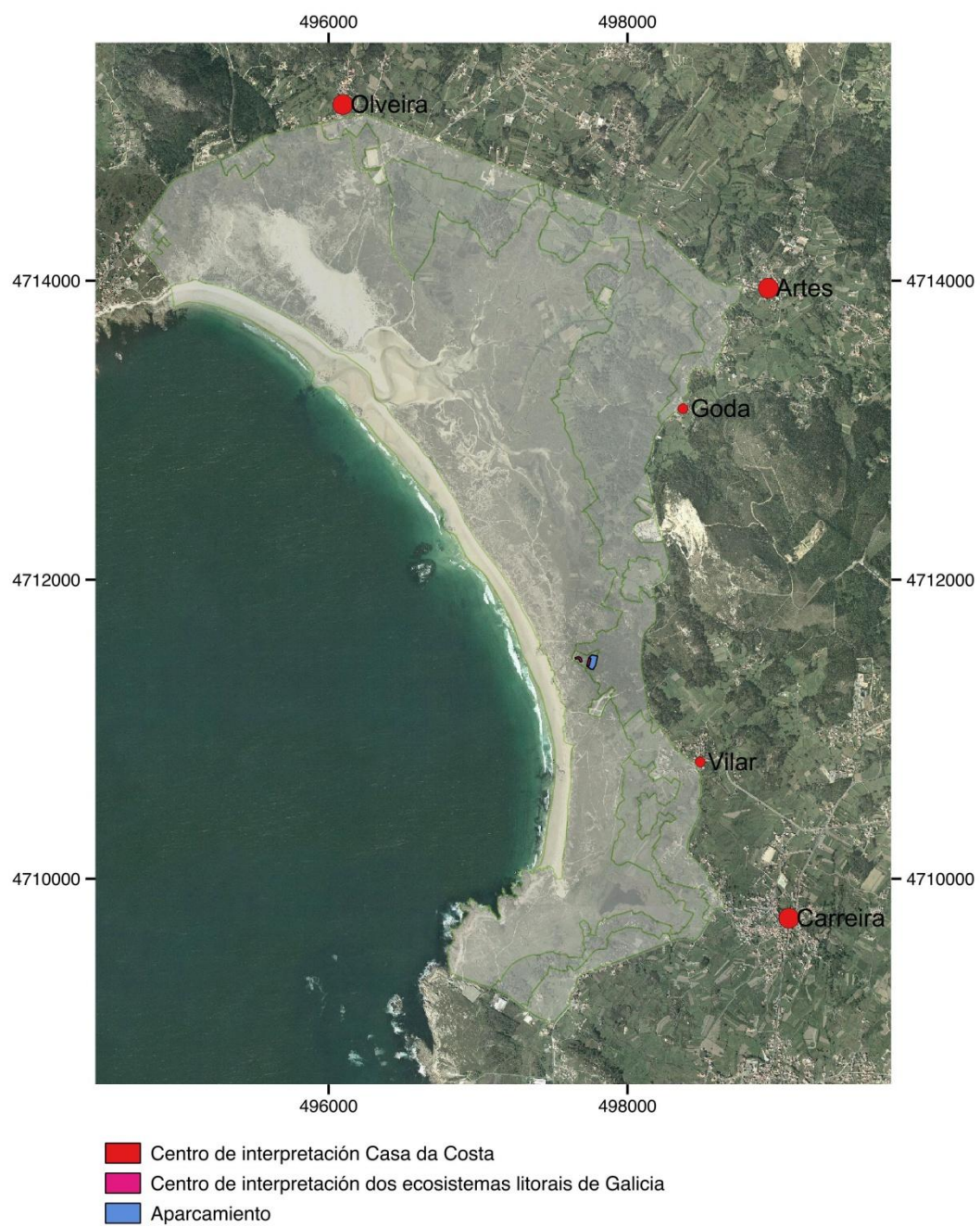
- Un mostrador para recepción de visitantes, en el que se ofrece información sobre el Parque.
- Un auditorio para charlas y proyecciones, que cuenta con equipo de proyección y sonido.
- Una sala de reuniones.
- Oficinas para personal del Parque.
- Alojamiento para investigadores.
- Servicios públicos.
- Aparcamiento exterior.
- Almacén.

El aparcamiento de la Casa da Costa está destinado a las visitas, al uso del personal del centro de visitantes y del CIELGA, así como al desarrollo de actividades de uso público. Su uso por parte de los visitantes estará limitado en el tiempo para facilitar la disponibilidad de aparcamiento.

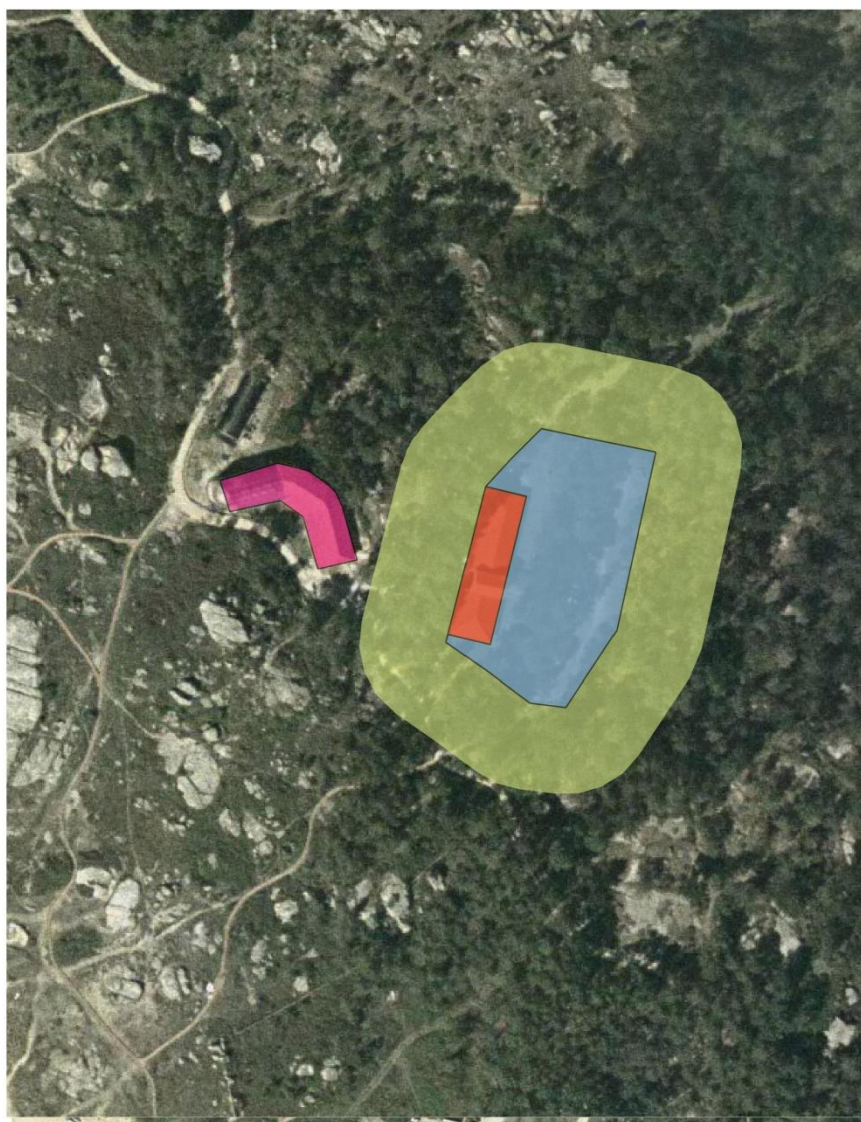
Las instalaciones de la Casa da Costa, del CIELGA y aparcamiento anexo contarán con una envolvente de 30 metros que actuará de zona de amortiguamiento de las actividades que allí se realicen. La totalidad del perímetro e instalaciones, tal y como se refleja en el mapa 12, han quedado integradas en la Zona de Uso General.

A continuación se muestra un mapa de localización de la Casa da Costa y su entorno.

Mapa 11. Localización de la Casa da Costa.



Mapa 12. Detalle de la localización de la Casa da Costa.



- Centro de interpretación Casa da Costa
- Centro de interpretación dos ecosistemas litorais de Galicia (CIELGA)
- Aparcamiento de Casa da Costa
- Envolverte 30 m